

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“REGLAMENTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES
EN LA LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA”**

(Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : WENDY NIKITA DIAZ VOGTH
TUTOR : Dr. FRANZ REMMY CAMACHO

La Paz - Bolivia
2010

"No hay nada más difícil de emprender, más dudoso de lograr y más peligroso de administrar que la elaboración de nuevas leyes, porque el que innova en esta materia tiene por enemigos a los que obtienen alguna ventaja de las antiguas leyes, y los que esperan beneficiarse de las nuevas no las defenderán sino con tibieza."

(Maquiavelo)

AGRADECIMIENTOS

Deseo agradecer el valiosísimo apoyo que me brindo mi Mentor en la elaboración de esta Tesis, por su labor dedicada a la formación de profesionales: Dr. Franz Remy Camacho.

A todos aquellos que me apoyaron con su amistad y aportaron con sus conocimientos profesionales, en mi trabajo de investigación.

A mis docentes que me enseñaron la ciencia del derecho durante mis años de estudios.

DEDICATORIA:

Este trabajo de investigación lo dedico primeramente a Dios, por ser quien me guía en mi diario vivir; a mi madre María del Carmen Vogth R. y a mis hijos Rainhart y Brayan Meriles que son el regalo más preciado que me ha dado la vida.

Dedicatoria
Agradecimientos

INDICE

1. Introducción.....	1
2. Justificación del Tema.....	2
3. Identificación del Problema.....	3
4. Planteamiento del Problema.....	3
5. Hipótesis	5
6. Objetivos	5
6.1. Objetivo General	5
6.2. Objetivos Específicos	5
7. Metodología.....	5
7.1. Métodos Generales	6
7.2. Métodos Específicos.....	6
8. Técnicas a Utilizarse en la Elaboración de la Tesis	6
9. Estructura de la Tesis	7

CAPITULO I.

1. LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR	9
1.1 Generalidades	9
1.2. Definición de Derecho de Familia según nuestro ordenamiento jurídico	10
1.2.1. Etimología de Familia	11
1.2.2. Etimología de Violencia.....	11
1.3. Antecedentes Históricos de la Familia	12
1.3.1. La Violencia Familiar – Evolución Histórica.....	13
1.4. Concepto de Violencia y sus Caracteres	16
1.5. Ciclos de la Violencia Doméstica	18
1.6. Modelos que explican los motivos de la violencia familia	20
1.7. Feminismo	25
1.8. El Patriarcado y sus Instituciones.....	33
1.9. Concepto de Género y las Relaciones de Genero.....	37
1.10. Violencia en Razón de Genero	41

1.11. Violencia Familiar o Domestica.....	44
1.12. Tipos de Violencia familiar según nuestro Ordenamiento Jurídico	47
1.12.1. La Violencia Física.....	49
1.12.2. La Violencia Psicológica.....	50
1.12.3. La Violencia Sexual	50
1.13. Variables que acompañan a la Violencia Doméstica	52
1.14. Manifestaciones de Violencia Doméstica	53

CAPITULO II.

2. VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS MEDIOS LEGALES DE PROTECCIÓN.....	55
2.1. Medios Legales de Protección en cuanto a la Violencia Familiar en Bolivia	55
2.2. Análisis General sobre la Ley 1674 y su Reglamento.....	57
2.3. Convenios Internacionales sobre Violencia Familiar.....	60
2.4. Legislación Comparada sobre Violencia Familiar o Doméstica	62
2.4.1. Legislación de Estados Unidos	67
2.4.2. Legislación Chilena.....	68
2.4.3. Legislación Argentina	69
2.4.4. Legislación Peruana	70
2.4.5. Legislación Española (Violencia de Género).....	73

CAPITULO III

3. LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 1674 DE VIOLENCIA DOMESTICA	77
3.1. Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales	77
3.2. Ministerio Público	81
3.3. Fiscalías de Familia	82
3.4. Jueces de Instrucción.....	84
3.5. Brigada de Protección a la Mujer y a la Familia	86
3.6. Centros de Salud.....	92

3.7. Los Servicios Legales Integrales de los Municipios. (SLI'S)	94
3.8. Organizaciones no Gubernamentales ONGs	97
3.9. Análisis en cuanto al Servicio de Asistencia en los casos de Violencia Familiar	98

CAPITULO IV.

4. DEFICIENCIA EN EL SISTEMA LEGAL BOLIVIANO CON RELACION A LAS MEDIDAS CAUTELARES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1674 DE VIOLENCIA FAMILIAR DOMESTICA	100
4.1. Actual Reglamento de la Ley 1674 de Violencia Domestica con Respecto a las Medidas Cautelares	100
4.2. Las Medidas Cautelares	101
4.3. Clases de Medidas Cautelares de acuerdo a la Ley 1674 de Violencia Familiar o Doméstica	103
4.3.1. Restricción Temporal del Denunciado del Hogar Conyugal	103
4.3.2. Restitución de la Víctima al Lugar de donde haya sido alejada	103
4.3.3. Autorizar a la Víctima el alejamiento del hogar común	103
4.3.4. Disponer la Inventariación de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Propiedad ganancial	104
4.3.5. Prohibir la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima	104
4.4. Evaluación del Reglamento de la Ley 1674 de Violencia Domestica en lo referente a las Medidas Cautelares	105
4.5. Casos Atendidos en el Marco de la Ley	106
4.6. Datos Estadísticos de Profesionales Abogados que Trabajan con la Ley 1674	112
4.7. Opiniones de Jueces/as Instructores de Familia que trabajan en el Marco de la Ley 1674	121
4.8. Entrevistas a Mujeres Víctimas de Violencia Familiar	128
4.9. Datos estadísticos de casos denunciados en la Ciudad de La Paz	137
4.10. Estadísticas Latinoamericanas	139

CAPITULO V

**5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
EN LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA LEY 1674 DE
VIOLENCIA DOMESTICA 144**

5.1. Proyecto de Reglamentación de las Medidas Cautelares 145

6. Conclusiones y recomendaciones 147

7. Bibliografía..... 156

Anexos

ÍNDICE DE CUADROS

1.- Ciclo de la Violencia.....	19
2.- Perfil del Agresor	20
3.- Tipos de Violencia	47
4.- Cifras Generales sobre Violencia Familiar o Doméstica	48
5.- Manifestaciones de la violencia	54
6.- Estadísticas de Violencia Familiar de las Ciudades Capitales	59
7.- Cuadro Comparativo de Diferentes Legislaciones.....	63
8.- Competencia del Viceministerio de Asuntos de Género	80
9.- Competencia Ministerio Público.....	83
10.- Competencia Jueces de Instrucción	85
11.- Casos Remitidos a Diferentes Instituciones.....	89
12.- Competencia Brigadas de Protección a la Familia.....	90
13.- Competencias Centros de Salud.....	93
14.- Competencias Slims	97
15.- Medidas Cautelares Art. 7 D.R.....	100
16.- Art.17 del Reglamento 25087 Medidas Cautelares	102
17.- Casos atendidos en el Marco de la Ley.....	107
18.- Perfil de Edades de Mujeres Víctimas de Violencia Familiar	137
19.- Estado Civil de Mujeres que sufren Violencia Familiar	138
20.- Nivel de Instrucción de Mujeres Víctimas de Violencia Familiar.....	139
21.- Incidencia de Violencia Familiar en algunos países de la región	142

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar o doméstica son temas que se mantienen latentes, no solo en nuestro país sino a nivel mundial, existiendo una clara discriminación por el género femenino y un machismo que en vez de disminuir, va en crecimiento pese a la existencia de leyes que regulan al respecto. Siendo necesario fortalecer los derechos de las mujeres como una obligación moral y como una necesidad frente a la crisis económica mundial y a los conflictos regionales que amenazan a las familias. En nuestros días más mujeres dirigen gobiernos, empresas, organizaciones, pero lastimosamente todavía son víctimas de alguna forma de violencia. No es cierto que solo las mujeres pobres son víctimas de violencia doméstica, también las hay en la clase media y alta de la sociedad, existiendo diversos factores que agudizan la violencia contra la mujer, entre ellos el desempleo, las condiciones económicas, el alcoholismo, etc.

En el país datos recientes demuestran que de 20.000 casos denunciados de violencia a nivel nacional el 75% son causados por violencia doméstica, con una incidencia del 93.3% por parte de agresores masculinos, según un informe de la campaña sobre violencia contra las mujeres del Fondo de Naciones Unidas en Latinoamérica y el Caribe, la incidencia de casos de violencia tiende a aumentar en vez de disminuir. Actualmente 6 de cada 10 mujeres son víctimas de violencia intrafamiliar.

El Estado se encuentra en la obligación de precautelar la integridad física moral y psicológica de la familia por esto en Bolivia el 15 de Diciembre del año 1995 se promulgó la Ley 1674 de Violencia Doméstica, han transcurrido 14 años desde su aplicación y si bien esta norma ha sido una de las pioneras en América Latina se ha podido evidenciar la existencia de vacíos legales que no permiten una aplicación eficaz, provocando un abandono y desprotección jurídica para la víctima de violencia doméstica.

Una de las principales causas vendría a ser los pocos recursos que dispone el gobierno para este tema y la poca capacitación en el área legal al personal que se encarga de operar dicha ley, ya que constantemente son cambiados, otro problema son los vacíos legales que deben considerar un reajuste de la ley, principalmente cuando nos referimos a las Medidas Cautelares por su falta de claridad y definición en el reglamento de la ley al momento de su aplicación transformándose en verdaderas trabas.

De esta manera la presente investigación, tiene como objetivo central contribuir a dicho proceso, proporcionando información y una evaluación de la Ley 1674 y su reglamento en cuanto a las Medidas Cautelares, desde diferentes puntos de vista; por un lado, las mujeres a quienes la Ley se debe, por otro lado los operadores de justicia que se constituyen en los principales involucrados/as y por último la revisión de casos atendido en el marco de la Ley.

2.- Justificación del Tema

Considero este tema digno de una tesis de licenciatura porque además de ser relevante y poco profundizado, creo que la acción de los profesionales del Derecho debe abandonar la concepción emotiva de la Ley para encararla como un elemento jurídico exigible, cuyo incumplimiento conlleva consecuencias objetivas en el círculo del Derecho, posición que este trabajo apoya.

El Estado Boliviano esta en la obligación de velar por la integridad física moral y psicológica de la familia, por que es parte fundamental de este y a pesar de la existencia de disposiciones legales como la Ley 1674 de Violencia Doméstica, que esta vigente 14 años en nuestro país, se ha podido evidenciar que existe un abandono y desprotección jurídica por parte de los operadores de justicia, principalmente en el momento de aplicar

las Medidas Cautelares, por que la Ley mencionada carece de una regulación adecuada que le pueda dar eficacia legal a la normativa causa de esta investigación.

Creo también que la tesis servirá para echar un poco de luz sobre un tema controvertido como es la responsabilidad del Estado Plurinacional de Bolivia, por sus acciones de Derecho Público. Por otra parte es claro que la responsabilidad del Estado se presenta en muchos campos y en situaciones diferentes, por lo que la tesis se puede convertir en un aporte a la búsqueda de soluciones para otros problemas distintos pero de características semejantes.

De igual manera creo que la tesis aportará con conclusiones que servirán para apoyar, comentar y desarrollar teorías sobre estos temas, así como también considero que puede dar lugar a soluciones legislativas y a nuevas ideas e hipótesis para futuros estudios, en el entendido de que la tesis arrojará luces sobre el modo jurídico y metodológico de tratar problemas similares al propuesto.

3.- Identificación del Problema

El maltrato se presenta muchas veces como una espiral creciente de violencia que, se alimenta ante la pasividad o inadecuada respuesta de los organismos competentes, tanto judiciales como policiales, por falta de normas legales que se adecuen a nuestra realidad social, lo cual ha provocado una deficiencia en el momento de aplicación de la Medidas Cautelares de la Ley 1674 de Violencia Doméstica, por lo tanto se hace necesaria una reglamentación que le de mayor eficacia.

4.- Planteamiento del Problema

En el transcurso de la investigación se ha considerado las siguientes interrogantes:

- ¿Será necesaria una reglamentación respecto a las Medidas Cautelares en la Ley de Violencia Doméstica?
- ¿De que manera las Medidas Cautelares garantizan la seguridad de la víctima, sino existe un reglamento adecuado en el momento de su aplicación?
- ¿Las Medidas Cautelares en la Ley de Violencia Doméstica son un medio eficaz para prevenir la seguridad de la victima?

Tal centro fue estudiado usando como elemento ejemplificador de la tesis. Es así que el problema central de la tesis viene complementado con la consideración de otros problemas referenciales, como son los medios de defensa de los derechos subjetivos públicos, la debilidad de la Ley 1674 de Violencia Doméstica en lo referente a las Medidas Cautelares, los medios de reparación, las limitaciones a la responsabilidad estatal, la importancia de la legislación actual sobre el tema y otros sobre los cuales la tesis debe declarar una posición expresa aunque sea alusivamente.

Este es el conjunto de inquietudes sobre los que se basa la tesis y de las cuales nace la hipótesis.

5.- Hipótesis

La Hipótesis del presente trabajo es: *“Las Medidas Cautelares en la Ley de Violencia Doméstica dificultan la aplicación de la ley, esto ha provocado que se limite su eficacia y se vulnere los derecho humanos constitucionales y convenios internacionales, por tanto se hace necesaria una correcta reglamentación que ayude a regular las medidas Cautelares en la Ley 1674 de Violencia Domestica, con el propósito de dar mayor eficacia a esta normativa legal.”*

6.- Objetivos

Se hace necesario exponer los objetivos perseguidos, primeramente los generales y luego los específicos. Es así que la tesis pretende:

6.1 Objetivo General.

Proponer una reglamentación que regule las medidas Cautelares en la Ley 1674 de Violencia Doméstica, con el propósito de dar eficacia a esta normativa legal y así proporcionar mayores garantías a las a las mujeres agredidas y a las Instituciones y organismos encargados de velar por la protección de la familia.

6.2 Objetivos específicos.

- Identificar los vacíos legales existentes en las Medidas Cautelares que dificultan la aplicación de la Ley 1674 de Violencia Doméstica.
- Describir la necesidad de Reglamentar las Medidas Cautelares en la Ley de Violencia Doméstica, y demostrar que es ineficaz al momento de aplicarla, precautelando de esta manera la integridad física, moral y psicológica de la víctima de violencia familiar.

7.- Metodología.

A fin de satisfacer los requisitos procedimentales y científicos exigidos para nuestra tesis, diremos que la investigación tiene su fundamento metodológico en los conocimientos recibidos en la materia de "*Seminario de Tesis*" dictada por el Dr. Arturo Vargas Flores, Docente de la Materia y Director del Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

7.1. Métodos Generales.

Para poder comprobar mi hipótesis utilicé el método Social y Jurídico por que el derecho no puede estar alejado de la sociedad y de los hechos que se producen en esta, con la finalidad de obtener una lectura de la realidad social para que nos permita comprender con objetividad que en nuestra sociedad existe una aplicación ineficaz de las medidas cautelares de la ley 1674 de Violencia Doméstica.

7. 2. Métodos Específicos.

Para los aspectos de interpretación de la normas, se ha utilizado el método gramatical por que nos ha permitido determinar el origen de las palabras y la interpretación que se les da a cada una de ellas y para complementar se utilizó el método teleológico, que tiene por finalidad encontrar el interés jurídicamente protegido, debido a que toda norma jurídica protege un interés.

8. Técnicas a utilizarse en la Tesis.

Las técnicas o instrumentos para el uso de mi investigación han sido las Materiales e Intelectuales, Materiales por la utilización de instrumentos para la entrevistas, encuestas, estadísticas; intelectuales basado en las herramientas conceptuales esto en razón de la acumulación de datos que posteriormente serán plasmados en la tesis.

Una vez que el problema ha sido descompuesto y analizado por separado, y siendo ya conocidos los diversos temas y nuestra posición sobre ellos, lo reconstruí racionalmente, es decir que lo he reconsiderado en toda su complejidad, aspecto que me permitió llegar a las conclusiones del caso y principalmente a afirmar o negar mi hipótesis. Todo este

proceso conlleva necesariamente una solución al problema y una respuesta a las hipótesis cumpliendo así los objetivos de la tesis.

9.- Estructura de la Tesis

En aplicación del método usado y con los objetivos en vista, hemos realizado la Tesis con seis capítulos, organizados de la siguiente forma:

Capítulo Propositivo: Siendo el capítulo presente, se han anotado en él las bases de la tesis, las hipótesis, los objetivos, el método y todo cuanto contribuye a establecer la propuesta misma de la tesis.

Capítulo Primero: Bajo el título de **LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR**", realicé un estudio general de lo que son los Antecedentes Históricos; concepto de familia de acuerdo a nuestro ordenamiento Jurídico. Asimismo completamos el enfoque con el tratamiento de otros elementos jurídicos como el feminismo; patriarcado; concepto de violencia; Género, etc. y demostramos el fundamento y existencia de la obligación que tiene el Estado boliviano, para con la familia.

Capítulo Segundo: Bajo el Título: **“VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS MEDIOS LEGALES DE PROTECCIÓN”**. El tratamiento de otros elementos jurídicos como son la legislación sobre el tema, el derecho comparado, los reglamentos vigentes, etc.

Capítulo Tercero: Bajo el rótulo: **“LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 1674 DE VIOLENCIA DOMESTICA”**, profundicé en los aspectos esenciales de lo que es un servicio público y de lo que es la participación del Estado y los particulares dentro de tales servicios, el Estado a través del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la

Violencia contra la Mujer, ha creado los Servicios Legales Integrales (Slim's) competencia de los Municipios y las Brigadas de Protección a la Familia, a cargo de la Policía Nacional.

Capítulo Cuarto: Bajo el encabezamiento: **“DEFICIENCIA EN EL SISTEMA LEGAL BOLIVIANO CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1674 DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA”**, Actual Reglamento de la Ley 1674 de Violencia Doméstica con respecto a las Medidas Cautelares; Datos Estadísticos; Encuestas a Profesionales que conocen sobre el tema, Operadores de Justicia y Mujeres víctimas de Violencia Familiar.

Capítulo Quinto: **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO EN LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA LEY 1674 DE VIOLENCIA DOMESTICA”**. Proyecto de Reglamentación de las Medidas Cautelares.

Capítulo Conclusivo: Incluí en esta parte las conclusiones y discusiones de la tesis, asimismo anotamos un conjunto de sugerencias que la tesis nos inspira a fin de mejorar nuestro sistema jurídico y como expresión de aporte personal.

CAPITULO I

1. LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR.

1.1 Generalidades.

Hace aproximadamente 30 años la Organización de las Naciones Unidas reconoce que la violencia doméstica, atraviesa la vida de millones de mujeres de distintas naciones, sectores sociales, edades estados conyugales, de origen étnico y convicciones religiosas. Numerosos han sido los esfuerzos por erradicar este flagelo que afecta a una de cada tres mujeres en el mundo de acuerdo a Amnistía Internacional esto significa que cerca de 3 millones de mujeres han sido golpeadas o sometidas a abusos durante su vida. Han sido las organizaciones feministas y las organizaciones no gubernamentales (ONG's) de mujeres que han demostrado mayor preocupación por la violencia contra las mujeres.

El Estado Plurinacional Boliviano está en la obligación de velar por la integridad física moral y psicológica de la familia, por que es parte fundamental de este y a pesar de la existencia de disposiciones legales como la Ley 1674 de Violencia Doméstica, que esta vigente 14 años en nuestro país, se ha podido evidenciar que existe un abandono y desprotección jurídica por parte de los operadores de justicia, principalmente en el momento de aplicar las Medidas Cautelares, por que la Ley mencionada carece de una regulación adecuada que le pueda dar eficacia legal a la normativa causa de esta investigación.

Esta situación incrementa el riesgo de que la víctima de violencia doméstica vuelva a sufrir maltrato, por que no se le da la importancia o por que no existen los medios económicos, sociales y jurídicos que le garanticen el cumplimiento de la medida de protección dictada por la instancia correspondiente, ocasionando un notable perjuicio

para aquellas personas damnificadas por la mala aplicación del servicio legal. Por esto, se debe plantear una regulación que le de eficacia a las Medidas Cautelares de la Ley de Violencia Doméstica, por que no ha cumplido con sus objetivos, además se ha evidenciado la falta de políticas por parte del poder ejecutivo al no mejorar las condiciones de trabajo y de Recursos Humanos de las Brigadas Policiales de Protección a la Familia, ni de los Gobiernos Municipales con las Slims.”

1.2. Definición de Derecho de Familia según nuestro ordenamiento jurídico.

El Derecho de Familia está integrado por un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídico - familiares. Desde una perspectiva jurídica, la familia en sentido amplio, está formada por todos los individuos unidos por vínculo jurídico familiar que dan origen a matrimonio, en la filiación y en el parentesco. “Es el conjunto de de reglas de conducta, principios, normas, disposiciones que tienen por objeto regular la vida armoniosa de las personas en cuanto a las relaciones familiares, patrimoniales y afectivas basadas en el amor”¹

Tradicionalmente el Derecho de Familia fue parte del Derecho Privado y dentro de él del Derecho Civil, apareció como una rama independiente del Derecho Civil en los códigos Alemán y Suizo, como una reacción al individualismo del Código Civil Francés.

Desde el punto de vista sociológico, la familia es una institución jurídica identificada mas desde un sentido social que jurídico, puesto que el hombre es un animal social, siendo esencialmente una regulación de las relaciones con los sujetos que tienen entre si

¹ Jiménez Sanjines, Raul “Lecciones de Derecho de Familia y del Menor 2da. Edición Pag. 43

nexos familiares a través del matrimonio, concubinato o parentesco, destinadas a establecer derechos y deberes dentro de la vida social de las personas.

En nuestro país el Derecho de Familia halló su máxima expresión con la creación del Código de Familia el 23 de Agosto de 1972; dentro de los caracteres del derecho de Familia, está que los derechos y deberes son recíprocos, son normas de orden público, por tanto irrenunciables, inalienables e imprescriptibles; relatividad en la cosa juzgada, es decir; se puede volver a demandar a pesar de haber sentencia ejecutoriada, ejemplo reajuste de la asistencia familiar, en la situación de los hijos después del divorcio.²

1.2.1. Etimología de Familia

El vocablo familia deriva de “Famel”, palabra que en lengua de los oscos, antiguo pueblo que habitaba en la Italia central, significa siervo, esclavo. Pero hay quienes derivan de “Famulus”, raíz de famulus, siervo, esclavo o servidor, en un principio la palabra familia significaba un cuerpo de esclavos perteneciente al mismo patrón (Roma).³

1.2.2. Etimología de Violencia

La palabra violencia viene del latín violentia, cualidad de violentus, viene de *vis* que significa fuerza, y *lentus*, que como sufijo tiene valor continuo, “es decir que es el que continuamente usa la fuerza. La etimología de violencia, proviene de coertio o coacción, que para el jurista Miguel Reale significa "violencia física o psíquica que puede ser hecha contra una persona o grupo de personas".⁴

² Figueroa Quiroz, Mireya. Manual Teórico y Práctico del Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, 1ª Ed. Santa Cruz Bolivia, 2006. Pag. 53

³ LAGOMARSINO, Carlos y Salerno, Marcelo U. Op. Cit, pag. 150

⁴ Miguel Reale, etimología de Violencia

1.3. Antecedentes Históricos de la Familia.

Nuestros primitivos antepasados actuaban en torno a la satisfacción de tres aspectos o necesidades vitales: “El hambre, apetitos sexuales y su propia subsistencia”⁵ 1) la necesidad del hambre es satisfecha con poco esfuerzo, debido a la prodigalidad de la naturaleza que proporciono los frutos necesarios para la alimentación, tiempo conocido como el de la recolección. 2) La necesidad sexual es satisfecha mediante las relaciones carnales indiscriminadas, perteneciendo cada mujer a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres, conocido como la poliandria. 3) La protección de la vida o su propia subsistencia, obligando al hombre a buscar pequeñas o grandes agrupaciones para hacer frente a los diversos peligros.

La familia como base fundamental del Estado en un primer estadio; el grupo familiar no se asentaba sobre relaciones individuales, de carácter exclusivo entre determinados sujetos, sino que la relación sexual, existía indiscriminadamente entre todos los varones y mujeres que componían una tribu (engomáis). Esto determinaba forzosamente, que desde el nacimiento del niño se supieran quién era su madre pero no quién era su padre; lo que permite afirmar que, en su origen, la familia tuvo carácter matriarcal. Posteriormente, las guerras, la carencia de mujeres, llevaron a los varones a buscar relaciones sexuales con mujeres de otras tribus, antes que con las del propio grupo. Independientemente de la causa, podría decirse que hay allí una primera manifestación de la idea de incesto y el valor negativo que este tiene frente a la conciencia de los hombres. El hombre, luego avanza hacia la formación de grupos familiares asentados en relación individualizada, con carácter de exclusividad. Esto permite suponer que tras aquella primera etapa sobreviniese, en la evolución familiar, lo que se ha dado en llamar la familia sindiásmica, basada en la exclusividad de la relación de la mujer con un solo

⁵ Gareca Oporto, Luis, Derecho de Familia, Oruro Bolivia 1987, Pag. 45.

hombre, pero sin reciprocidad, es decir; con la libertad de relaciones del hombre con diversas mujeres.

Finalmente, la familia evoluciona hacia su organización actual fundada en la relación monogámica: un solo hombre y una sola mujer sostienen relaciones sexuales exclusivas y de ello deriva la prole que completará el núcleo familiar. La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad. Esto facilitó el ejercicio del poder paterno y debilitó el antiguo sistema matriarcal de la familia, surgiendo el sistema patriarcal o androcentrismo.

La Unión monogámica, que llevó a crear en torno a ella los elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia: la libertad amplia de relaciones sexuales entre los esposos y el deber de cada uno de ellos de abstenerse de mantenerlas con otro.

Explicaciones sociológicas nos detallan que con la aparición de la propiedad privada la familia sufre una de sus más bruscas transformaciones étnicas, sociales, económicas y culturales. Consecuencia de dicho problema social trajo consigo la desorganización de la familia y el aumento e innovación de nuevos delitos dentro y fuera de la misma como son: la corrupción, promiscuidad, las venganzas privadas, robos, usurpaciones etc. Se crearon nuevos grupos de poder con el fin de adquirir, y mantener la supremacía dentro de un orden familiar, social, político, económico y cultural, de esta manera nace la violencia familiar o doméstica.

1.3.1. Violencia Familiar – Evolución Histórica

Desde los tiempos mas antiguos de la humanidad, se ha podido observar que ha existido violencia familiar, nos remontaremos a enfocar en Roma, donde existieron tres maneras de ver la violencia familiar: 1) La Legítima.- Que se basaba en un poder adquirido conservado en el tiempo.2) La Legitimada.- Que se basaba en el poder de la Ley, la

costumbre y la jurisprudencia que otorgaban diversos poderes a los representantes familiares para corregir, educar, administrar los bienes, representarlos, auxiliarlos y dirigirlos, a los que se encontraban bajo su dominio o poder. Un caso es el pater familias en Roma donde ejercía una triple autoridad; la de padre, rey y sacerdote. 3) La Ilegítima.-Se basaba en el rechazo a todas las formas de violencia familiar a través de los edictos de los magistrados o senado consultos, los códigos como de Justiniano, Hermogeniano, Teodosiano. Las Constituciones Imperiales (Edictos, decretos y mandatos). Hoy en día se sigue manteniendo esta línea por medio de tratados, convenciones, pactos, protocolos, declaraciones, etc., sobre los derechos humanos hoy globalizados. Cabe señalar que en Roma no existió una Ley particular que restringiera los abusos de poder dentro de la familia. Los delitos contra las personas los encontramos con el nombre de injuria. La injuria es considerada por algunos autores como...Todo ataque a la dignidad de una persona libre...”⁶

Lo cierto es que incluso los países más modernos, la legislación estaba pensada y orientada para satisfacer los intereses del grupo socialmente más fuerte. El Codex Maximilianus Bavaricus Civilis, vigente en Alemania hasta la entrada en vigor del Actual Código Civil de 1900, disponía que la mujer, estaba sometida al marido, que era su obligación las labores domésticas relativas a la conducción de la casa y que, en caso de incumplimiento de sus deberes, podía ser castigada “moderadamente”. La situación actual es mas coherente con la perspectiva constitucional y con los derechos humanos, pese a ello no se ha logrado disminuir las cifras de violencia doméstica.

El verdadero origen de la violencia familiar surge con la aparición de la propiedad privada que trajo consigo la desorganización de la familia y el aumento de nuevos delitos, dentro y fuera de la misma; se crearon nuevos grupos de poder con el fin de adquirir y mantener la supremacía dentro de un orden familiar, social, económico y cultural.

⁶ Lizardo Alzamora. Doc. 2008

Dentro del ámbito del estado Boliviano (principalmente en La Paz), país marcado con un alto grado de diversidad cultural, al final de los años 90, mas de la mitad de las mujeres que vivían en la ciudad predominaban culturas quechua y aymara. La mitad de su edad radicaban en el campo y la otra en las ciudades, en su mayoría eran mujeres pobres y de alta fecundidad.⁷. Muchas de estas mujeres han tenido una experiencia en la vida política del país, en las luchas sociales desde tiempos de la colonia. En 1993 Bolivia se constituye en uno de los primeros países que creó mecanismos de lucha a favor de las mujeres, con la aparición de la Subsecretaria de Género, como una política contra la violencia intrafamiliar, desarrollando la defensa de los derechos humanos de las mujeres y las reformas legales al respecto, pusieron un plan de desarrollo en camino logrando promulgar la ley 1674 de Violencia Domestica y su reglamento, que pone en énfasis la prevención de la violencia antes que la sanción, cabe mencionar que el Estado Plurinacional de Bolivia en los últimos años ha desarrollado una dinámica importante en el ámbito internacional, participando de tratados internacionales contra la violencia familiar o doméstica, pero lastimosamente en los hechos, y a pesar de los logros obtenidos con la aplicación de esta norma, con el pasar de los tiempos se ha podido notar la existencia de vacíos legales convirtiéndose en verdaderas trabas al momento de aplicarlas, haciéndose necesario realizar reajustes principalmente en las medidas cautelares.

La estructura social patriarcal que se basa en la supremacía del padre, confiere diferente valoración a las personas según los roles socialmente asignado a cada sexo. Para la mujer el rol reproductivo y para el hombre el rol productivo, la discriminación contra la mujer se apoya en esta división y la desigualdad de sus roles ya antes mencionados, originando la violencia contra ella (la mujer), ya que generalmente es el superior el que castiga al inferior.

⁷ CEDIB.Doc.2008

La conjunción de acciones por los derechos de la mujer se dieron a partir del “Decenio de la Mujer” 1975 a 1985 en el que se estudia la situación de la mujer en el mundo, culminando en el foro “Mujer, Derecho y Desarrollo”, en Nairobi, Kenia 1985; la Cumbre Mundial de la Mujer en Beijing, septiembre de 1995 y la Convención de Belén do Pará en Brasil.

Ante ese impulso internacional en Bolivia, la subsecretaría de Asuntos de Género, inició una serie de investigaciones sobre la violencia contra las mujeres realizada en cuatro ciudades del país (La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz), los resultados fueron pavorosos, señalaban que el total de los casos denunciados en un año, el 80% se realizaba en el hogar y el varón era el autor del 90% de ellos, también se constató la resistencia a denunciar; todo esto motivó la elaboración y promulgación de la Ley 1674 de Violencia Doméstica el 15 de Diciembre de 1995 y su posterior Reglamento el D.S. No. 25087 del 6 de Julio de 1998, Ley sancionada muy precipitadamente mientras sus promotoras estaban en la cumbre de Beijing, los parlamentarios alteraron mucho el texto original, sin embargo es el primer instrumento que se tiene para dar protección integral y así prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cabe notar que un gran porcentaje son mujeres casadas; no todas han sufrido violencia física sino también otro tipo de agresión. Lastimosamente las estadísticas demuestran que las cifras de mujeres maltratadas poco han variado pese a la existencia de una norma legal.

1.4. Concepto de Violencia y sus Caracteres

La violencia es una acción ejercida por una o varias personas donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación y otras acciones que atentan contra la integridad, tanto física como psicológica, moral y sexual.

Según la definición citada, la violencia esta entendida por una acción de hacer, y de provocar, acompañada por la intención de dañar, la cual puede ser llevada acabo no solo por un sujeto sino por varios, entendiéndose esta violencia como síndrome del niño maltratado.

La violencia familiar es un fenómeno presente en todos los aspectos de la vida cotidiana que expresa relaciones de poder y desigualdad entre hombres y mujeres.

Es el resultado de una construcción social y cultural que tiene que ver con la organización de la sociedad sobre la base del sexo de las personas (caracteres biológicos). De acuerdo a la cual la sociedad determina sus características de comportamiento, señalando lo prohibido y lo permitido.

Es una relación de subordinación y poder y no de igualdad, nacido del sistema patriarcal vigente en nuestra sociedad, en la que la autoridad de la familia es asignada al padre.

La violencia familiar contra la mujer se asienta sobre los roles que la sociedad asigna a los hombres y mujeres por el hecho de pertenecer a uno u a otro sexo, los hombres golpeadores son producto de relaciones de desigualdad de los sexos y de familias maltratadoras. La violencia familiar contrariamente a lo que se cree atraviesa por todos los estratos sociales, y no es exclusivo solo de las clases pobres, se da también en las clases altas de una manera disimulada y oculta.

Esta violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos, y a las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce, ejercicio de tales derechos y libertades. “La violencia es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales, entre hombres y mujeres”⁸ En materia familiar no se ha legalizado la violencia más que en forma indirecta, al hablar de las causales de divorcio

⁸ Garrone, Luis. Ob. Cit. Pag 600

en el Art. 130 inc. 4) dándole el nombre de “malos tratos de palabra u obra, sevicias e injurias”⁹ al parecer los legisladores no quisieron ver la violencia en las relaciones familiares, esta omisión no es casual según dice la Dra. Hilda Machiori, Directora del Centro Asistencial a la Víctima del Delito (Córdoba – Argentina), señalando que: “Es tradicional la resistencia de intervenir en lo que se llama ámbito privado del hogar” a lo que se suma el concepto cultural de que “la mujer debe obediencia al hombre” lo cual ha permitido silenciar la violencia que solamente surge en caso de lesiones graves o muerte.¹⁰

Se ha permitido por siglos la violencia contra la mujer se ha considerado como el crimen encubierto de mayores proporciones¹¹

Concepto de Violencia Familiar según la Ley 1674; en su artículo 4º, se entiende por violencia familiar o doméstica a: la agresión física, psicológica o sexual cometida por: 1) Conyugue o conviviente; 2) Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines.; 3) Tutores, curadores o encargados de la custodia.¹² Art. 5º (Violencia doméstica. Se consideran hechos de violencia doméstica, las agresiones entre ex - conyugues, ex - convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común, reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

1.5. Ciclos de la Violencia Doméstica.

Para descartar el mito de que la violencia familiar es un fenómeno casual y aislado se ha hecho muchas investigaciones a nivel mundial, llegándose a comprobar que es sistemática y predecible e integrada por ciclos:

⁹ Código de Familia Art. 130 inc. 4)

¹⁰ Marci, Jiori, Hilda. Criminología III “La víctima del delito” Ed. Morlos Lerner. Cordova 1990. Pag. 55. 153.

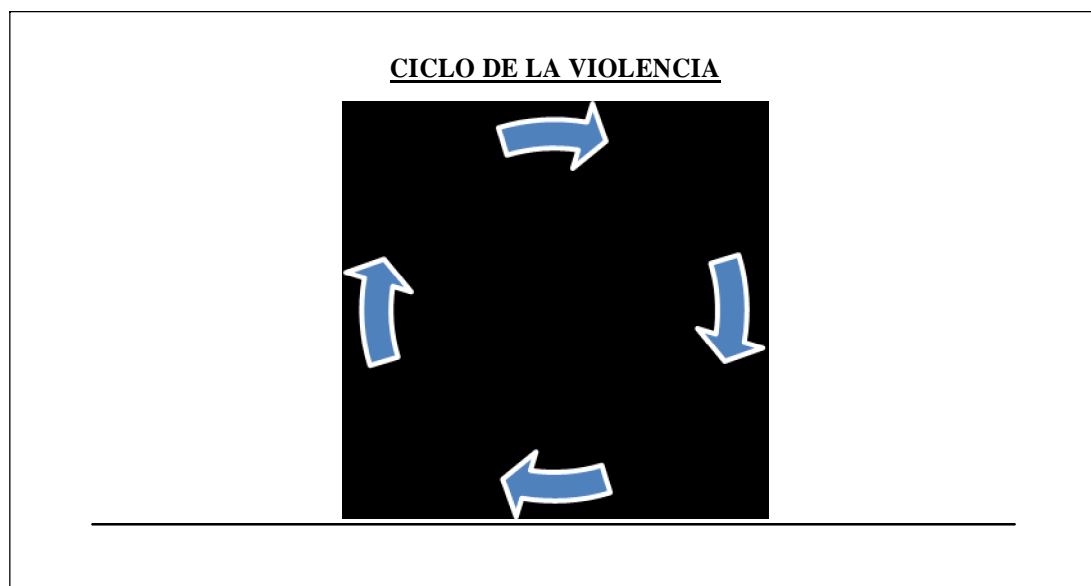
¹¹ Montaña, Sonia. Anteproyecto Ley de Violencia Familiar. Exposición de motivos. La Paz 1994.

¹² Gaceta Oficial de Bolivia. Ley 1674 Ley contra la violencia doméstica 1995. La Paz. Pag. 4.

Primer Ciclo: Acumulación de tensiones.- Motivadas por problemas económicos, lo cual genera un clima de malestar en la pareja, (excusas que la sociedad brinda a la víctima). La víctima minimiza estos actos culpándose a sí misma. El agresor cree tener derecho a reclamar y hostigar, reforzándose en la pasividad de la víctima, sabe que si la golpea ella no lo denunciará.

Segundo Ciclo: De la descarga.- (Etapa aguda de golpes); caracterizada por la descarga incontrolable de las tensiones, manifestándose en golpes que producen lesiones graves y múltiples e incluso abortos. El agresor utiliza la violencia para controlar, someter, reprimir, exigir obediencia y busca un sin número de disculpas.

Tercer Ciclo: Fase de reconciliación.- Se caracteriza por ser un periodo de calma y relativa tranquilidad. El autor se arrepiente, pide disculpas del daño causado por familiares o terceros y gracias a eso vuelven a la vida en común, prometen cambiar y afirman que el hecho no se volverá a repetir, la víctima cree que no se repetirán las agresiones manteniéndose en la relación. Lastimosamente esto dura poco; no estando resuelto el problema de fondo, reanudándose el ciclo de abusos.



PERFIL DEL AGRESOR

1. baja autoestima.
2. Cree en la Superioridad del varón sobre la mujer.
3. Culpa a los demás por sus acciones.
4. Es patológicamente celoso.
5. Casi siempre presenta doble personalidad.
6. Reacciona mal a las tensiones. (stress).
7. A menudo usa el sexo como acto de agresión para aumentar su autoestima debido a una virilidad disminuida.
8. No cree que su comportamiento violento debiera tener consecuencias negativas.

Fuente: Walter, Lenore “Mujeres agredidas. Harper and Roul Publishers Nueva York, 1979

1.6. Modelos que explican los motivos de la Violencia Familiar.

Por mucho tiempo la psicología fue el principal recurso utilizado para explicar el problema de la violencia familiar. Este problema fue estudiado y se llegó a lo que hoy es el modelo teórico psiquiátrico, que sostiene como hipótesis que las personas que ejercen violencia sobre un miembro de la familia sufren algún tipo de trastorno mental (sado-masquismo), en este momento se pone a todos los miembros de la familia en el mismo nivel de violencia, además de la utilización muy común de técnicas de mediación, resulta tan peligrosa que pueden provocar hasta crímenes. Este modelo es muy raro de encontrar en la literatura especializada actual, a la luz de las investigaciones realizadas. Que conoce que si bien algunos agresores padecen efectivamente de trastornos psicológicos, la población de enfermos mentales no es mayor que la población en general.

También es conocido como modelo médico por que busca el microbio que explique las causas de la violencia familiar, este microbio puede ser el alcohol, la locura o el comportamiento de la víctima.

El modelo teórico de los recursos se sustenta aceptando que el problema de la violencia familiar se origina por la falta de recursos, principalmente los económicos, por lo tanto considerar como respuesta el proporcionar los recursos faltantes resulta un mito. Por ejemplo, los gobiernos de Canadá y España apoyan mucho este modelo, proporcionando albergues, recursos de viviendas, empleo, dinero, etc. Pero los especialistas aseguran que no todo es suficiente.

El modelo teórico cultural, ha intentado dar respuesta al interrogante acerca de las causas de la violencia familiar, recurriendo a variables tales como:

- Ø La clase social
- Ø El estrés socioeconómico
- Ø La distribución de poder dentro de la sociedad y la familia
- Ø La violencia institucional y política
- Ø Otros

Aún cuando no se puede decir que algunos de los factores analizados esté vinculado por completo del fenómeno de la violencia en la familia, ninguno de ellos por sí mismo, puede explicar la totalidad del problema. Los especialistas establecen que hipócritamente es una subforma de la violencia estructural que existe a nivel macro, por el concepto de género (patriarcal).

El modelo teórico ecológico se postula que la realidad familiar, la realidad social y la cultura pueden entenderse organizadas como un todo articulado, como un sistema compuesto por diferentes subsistemas que se articulan entre sí de manera dinámica.

Desde una perspectiva ecológica, necesitamos considerar simultáneamente los distintos contextos en los que se desarrolla una persona, si no queremos recortarla y aislarla de su entorno ecológico.

El macrosistema nos remite a las formas de organización social, los sistemas de creencias y los estilos de vida, que prevalecen en una cultura o subcultura en particular. Son patrones generalizados que impregnan los distintos sectores de una sociedad, por ejemplo:

- Ø La cultura patriarcal, (sistema político, la ideología, la religión, la economía, los sistemas legislativos, y judiciales, etc.)
- Ø Creencias y valores culturales acerca de: mujer, hombre, niños, familia.
- Ø Concepción acerca del poder y la obediencia.
- Ø Actitudes hacia el uso de la fuerza, para la resolución de los conflictos.
- Ø Concepto de roles familiares, derechos y responsabilidades.

El exosistema está compuesto por la comunidad más próxima, incluye las instituciones mediadoras, entre el nivel de la cultura y el nivel individual, como sería la escuela, la iglesia, los ámbitos laborales, las instituciones recreativas, los organismos judiciales y de seguridad.

Factores de riesgo: Estrés económico, desempleo, aislamiento social, alcoholismo.

- Ø Legitimación institucional de la violencia.
- Ø Modelos violentos (medios de comunicación)
- Ø Victimización secundaria.
- Ø Carencia de legislación adecuada.
- Ø Escasez de apoyo institucional para las víctimas de violencia familiar.
- Ø Impunidad de los perpetradores.

El microsistema en el contexto más reducido y se refiere a las relaciones cara a cara que constituyen la red vincular más próxima a la persona. Dentro de esa red, juega un papel privilegiado la familia, entendida como estructura básica del microsistema.

- Ø Historia personal (violencia en la familia de origen).
- Ø Aprendizaje de resolución violencia de conflictos (ojo por ojo)
- Ø Autoritarismo en las relaciones familiares.
- Ø Baja autoestima.
- Ø Aislamiento.

Ruta crítica:

- Ø Romper el silencio es el inicio de la ruta crítica.

Factores de respuesta:

- Ø Acceso, disponibilidad y calidad de servicios.
- Ø Representación social de los prestadores de servicios.
- Ø Resultados obtenidos.

Factores impulsores:

- Ø Grado de formación y conocimiento que la mujer tiene.
- Ø Percepciones y aptitudes.
- Ø Experiencias previas.
- Ø Apoyo de personas cercanas.
- Ø Decisiones tomadas.
- Ø Acciones emprendidas.
- Ø Búsqueda de soluciones.
- Ø Disposiciones ejecutadas.

Sugerencias sobre las acciones e intervenciones dirigidas a diferentes modelos tomando como eje el modelo ecológico.

- Ø Develar los mitos y estereotipos culturales que sirven de basamento a la violencia.
- Ø Concienciar a la comunidad acerca de la violencia familiar entendida como un problema real y social.
- Ø Proporcionar modelos alternativos de funcionamiento familiar, más democráticos y menos autoritarios.
- Ø Alentar la existencia de una legislación adecuada y específica para el problema de la violencia intrafamiliar.
- Ø Promover la creación de una red de recursos comunitarios para proveer apoyo y contención a las víctimas de la violencia.
- Ø Crear programas de tratamiento y recuperación para víctimas y para perpetradores de violencia familiar.
- Ø Utilizar los medios masivos de comunicación para informar acerca del problema y desmitificarlo.
- Ø Proponer modificaciones en la estructura y en los contenidos del sistema de educación formal.
- Ø Crear programas de capacitación para profesionales, educadores y otros sectores involucrados, para prevenir la victimización secundaria.
- Ø Desarrollar programas de prevención dirigidos a niños y niñas de distintas edades, con el fin de que identifiquen las diferentes formas de abuso y se conecten con formas alternativas de resolución de conflictos.
- Ø Orientar los tratamientos, en el nivel individual, hacia el incremento social y configuración de vínculos más igualitarios y menos posesivos.

Enfoque Teórico Ecológico:

Violencia: es la forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza física, económica, política, e implica la existencia de un arriba y un abajo, roles o símbolos, que adoptan habitualmente la forma de los roles complementarios: padre hijo, hombre mujer, joven viejo.

Encontrando que el uso o abuso de la fuerza es un método para la resolución de conflictos interpersonales, en el que doblegar o anular la voluntad del otro es la solución.

Violencia conyugal: este tipo de violencia esta basada en las reacciones inequitativas entre el hombre y la mujer, por lo que se hace necesario enfocarla desde la perspectiva de género, que nos permita identificar claramente la diferencia entre sexo como una función biológica natural que diferencia al hombre de la mujer y el género concebido como el comportamiento social del hombre y la mujer, es decir lo femenino y lo masculino, y es justamente aquí donde estos patrones de comportamiento social transforman la diferencia sexual en una desventaja social, ya que posesiona a los géneros en escaños diferentes en donde el poder se enfatiza hacia uno de los géneros, usualmente el masculino, y donde la negociación en la resolución de los conflictos de la vida diaria parece no tener cabida.

1.7. Feminismo

Conocer el pensamiento feminista no solo es importante para entender las aspiraciones de uno de los movimientos más importantes del Siglo XX, sino para comprender el rol que ha desempeñado el Derecho en la mantención y reproducción de ideologías y estructuras que conforman el Patriarcado.

El pensamiento feminista es desconocido por muchos de los juristas latinoamericanos, por lo que no es de extrañar que esté ausente en la enseñanza del derecho, y que los diccionarios definan al feminismo restrictivamente, como “una doctrina social que concede a la mujer igual capacidad y los mismos derechos que a los hombres”. Con esta definición se ignora la variedad de explicaciones múltiples en las disciplinas sociales, que dan cuenta de la subordinación de las mujeres, el impacto que ésta tiene en todas las estructuras sociales, políticas, económicas y el potencial transformador de las teorías y prácticas feministas.

Castells, entiende por feminismo “lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en la que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género”¹³.

La teoría feminista es a su vez, la producción teórica que se enmarca dentro del contexto feminista y que tiene como característica principal ser comprometida. Es decir, “quiere entender la sociedad con el objeto de desafiarla y cambiarla; su objetivo no es el conocimiento abstracto, sino el conocimiento susceptible de ser utilizado como guía y de informar la práctica política feminista”.

Vemos así que la definición que da el diccionario patriarcal no es correcta. En primer lugar, el feminismo es mucho más que una doctrina social; es un movimiento social y político, es también una ideología y una teoría, que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, luchar por la liberación de nuestro sexo y género. El feminismo no se circunscribe a luchas por los derechos de las mujeres, sino a cuestionar profundamente y desde una perspectiva nueva, todas las estructuras de poder.

¹³ Castells, Carmen. *Perspectivas feministas en Teoría política, Estado y Sociedad*. Barcelona 1996.pag. 10

De ahí que, cuando se habla de feminismo, se alude a profundas transformaciones en la sociedad que afectan necesariamente a hombres y mujeres.

Las feministas piensan que los hombres que pertenecen a colectivos subordinados, oprimidos y discriminados por su raza, etnia, clase, edad, orientación sexual, discapacidad, etc. podrían enriquecer su accionar político a partir de un análisis feminista de sus privilegios de género para entender cómo y cuando éstos contribuyen a la mantención del poder de unos cuantos hombres sobre la mayoría de los seres humanos.

En segundo lugar el feminismo no “concede” a la mujer igual capacidad y los mismos derechos que a los hombres”. Al contrario, partiendo de su diferencia y por que ésta no ha tenido lugar en el mundo, cuestiona profundamente todas las estructuras e ideologías que han mantenido al hombre como centro de la experiencia humana. El feminismo lucha precisamente contra esta forma androcéntrica de ver el mundo, que considera que el hombre es el modelo de ser humano y por ende, que la suprema mejora de la mujer es elevarla a la categoría de los hombres (desde el punto de vista patriarcal es sinónimo de elevarla a la categoría de ser humano). Desde el feminismo la singularización del genérico femenino en “la Mujer” y la pluralización de “los hombres” dan cuenta de la estrategia de naturalización y homogenización del sistema de dominación masculina para meter dentro de un mismo saco a todas las mujeres independientemente de sus diferencias.

En tercer lugar, es difícil hablar de “feminismo” en singular ya que existen distintas corrientes. Precisamente su pluralidad ideológica o de prácticas, es la que permite comprender cómo y que tan profundamente la ideología patriarcal permea todas las cosmovisiones, el conocimiento y hasta nuestros sentimientos más íntimos. En el marco de esta diversidad hay consensos y disensos al igual que en cualquier otra corriente de

pensamiento. Entre los elementos o principios comunes la teoría feminista destaca lo siguiente:

La creencia de que todas las personas – mujeres y hombres – valemos tanto como seres humanos diferentes é igualmente semejantes, dentro de cada uno de estos dos grandes colectivos, como entre el colectivo de hombres y el de mujeres. Es decir; si bien somos todos seres humanos, a la vez somos diferentes en las individualidades y en términos de colectivos. Sin embargo estas diferencias no deben significar una mayor valoración de un grupo en desmedro del otro, menos aún cuando se trata de diferencias que no dependen de adscripciones sino que son condiciones del ser. Subvalorar por razones de sexo, etnia, raza, etc. es rechazar la totalidad humana de una persona y el feminismo es, por sobre todas las cosas, humanista.

Así, el embarazo, el parto, la menstruación, el climaterio, etc. no son causantes de “problemas jurídicos” como generalmente se nos ha dicho. Son realidades que dan cuenta de las diferencias actuales entre mujeres y hombres. El derecho, sin embargo, los ha convertido en “Problemas” al calificarlos de situaciones especiales o fuera de lo común, a pesar de que son vividos por mas de la mitad del género humano. El derecho parte del punto de vista masculino; los intereses y necesidades de las mujeres que nacen de esas diferencias, son vistos como extraordinarios o particulares a un sector de la población. Es decir, como cuestiones a las cuales el derecho debe dar un trato “especial” por no ser necesidades del “género humano”.

Más, aún el derecho da respuesta exclusivamente a los intereses de los hombres y trata dichas necesidades como universales al ser humano y no como propias de una mitad de los sujetos de derecho. Si el derecho fuese realmente neutral, tendría que tratar las necesidades exclusivas de cualquiera de los sexos, como situaciones que requieren de un trato especial. Mientras la de los hombres se equiparan a las necesidades humanas y las de las mujeres sean tratadas como “específicas”, el derecho seguirá siendo

androcéntrico, que es lo mismo decir no objetivo, no neutral y definitivamente protector al sexo masculino. Por ejemplo, el derecho reconoce y protege la necesidad que tienen los hombres de tener certeza sobre la paternidad biológica. Para ello, es necesario activar mecanismos de control sobre la sexualidad, capacidad reproductiva femenina, y por extensión controlar la reproducción humana, ADN. Esto último a pesar de que es en el cuerpo de las mujeres que se realiza esta importante función. Así, el derecho pretende pasar por universal una necesidad que es de los varones y que además repercute en la restricción del ejercicio de la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres. Es el caso de la prohibición del aborto ó de la diferencia que existía entre el adulterio de un hombre (amancebamiento) y el de una mujer.

La impotencia de los hombres en relación a la reproducción humana es la que está en la base de la legislación y doctrina familiar. Por ejemplo, todavía existen artículos en muchos códigos civiles o de familia que prohíben a las mujeres divorciadas volver a contraer nupcias hasta no parir ó hasta que hayan pasado trescientos días que verifican la paternidad ante un eventual embarazo, por eso no debe seguir el proceso de divorcio, paralizándolo generalmente. Es obvio que ésta no es una necesidad de las mujeres, y sin embargo, esta situación es regulada en el detrimento de la libertad de las mujeres de contraer o no nuevas nupcias. Los legisladores no consideran más relevante, por ejemplo, que esa certeza se dirija a darle un padre y una madre a la niña o niño y que la sociedad asuma su responsabilidad en la crianza y desarrollo de ellos. Un derecho con estas características podría contribuir a llenar una necesidad social que involucra a las mujeres y de paso promovería el ejercicio de una paternidad responsable más allá de factores biológicos.

Esta calificación de “especiales” a las necesidades de las mujeres generalmente se traduce en derechos de menor valor, cuya eficacia merece dudas. Es el caso de las pensiones alimenticias o de los fueros maternos y sus consecuencias para que las mujeres consigan empleos.

El segundo principio es que todas las formas de discriminación y opresión son igualmente oprobiosas; descansan las unas en las otras y se nutren mutuamente. Por eso, la mayoría de las corrientes feministas no exigen simplemente más derechos para las mujeres sino que cuestionan cómo se van a ejercer esos derechos y a quienes van a beneficiar. Ciertamente es que a veces la estrategia del feminismo es apoyar ciertas reformas legislativas que, al principio, probablemente sólo beneficiarán a las mujeres de clase media alta, pero se apoyan estas iniciativas con la esperanza de que transformen las relaciones de poder, y no por que se crea que con darles éstos derechos se logra la eliminación de la subordinación de todas las mujeres.

Desafortunadamente, el derecho no hace las conexiones necesarias entre las distintas discriminaciones que prohíbe sino que las trata como si fueran fenómenos aislados. Peor aún, en muchos casos trata la discriminación basada en el sexo o el género como algo natural al cual el derecho no debe dar solución y más bien debe reforzar. Así por ejemplo, hasta mediados de este siglo, nuestros códigos civiles reservaban a la mujer la calidad de “relativamente” incapaz jurídicamente, en razón de su natural incapacidad para actuar en la vida jurídica, homologándola a los menores. También se autorizaba al marido a “corregir” moderadamente el actuar de sus subordinados en el núcleo familiar ya que se le debía obediencia a cambio de protección y provisión que éste le brindaba.

El tercer principio tiene relación con el sentido de la existencia humana. Las teorías feministas parten de que la armonía y la felicidad son más importantes que la acumulación de riqueza a través de la producción, el poder y la propiedad. Las personas somos parte de una red humana interdependiente en la que lo que afecta a una también afecta a la otra. Así como la oprimida es deshumanizada, el opresor también pierde su pertenencia a la humanidad en cuanto oprime otra vida. El feminismo se opone al poder sobre las personas y propone un cambio de actitud.

Desde el derecho, sin embargo, se han producido históricamente relaciones de poder sobre otros, y en particular sobre todas las mujeres. El deber de obediencia de la mujer a su marido, la obligación de seguirlo a su lugar de residencia, la pérdida del apellido cuando se casa, la no atención de la violencia sexual en el matrimonio, etc. son algunos ejemplos de cómo ha operado el derecho y en beneficio de quién. Es reciente el cambio en nuestros códigos civiles por estatutos más igualitarios pero aún presentan deficiencias. En efecto, cuando se trata de cambiar una concepción sobre las relaciones entre hombres y mujeres, debe abordarse el problema integralmente y debe buscarse en todo el tramado jurídico normativo las expresiones de dicha desigualdad. No siempre se ha operado así en las reformas realizadas; por ejemplo, subsisten normas penales discriminatorias con normas civiles igualitarias o viceversa. Lo personal es lo político. Esta afirmación es precisamente lo que amplía el análisis sobre el poder y el control social a aquellos espacios tradicionalmente excluidos de este tipo de análisis. En efecto, el patriarcado distingue dos esferas de acción y producción simbólica totalmente separadas e independientes entre sí. Una, la pública, es reservada a los varones para el ejercicio del poder político, social, del saber, económico, etc.; y la otra es para las mujeres quienes asumen subordinadamente el rol de esposas y madres. Por supuesto esta distinción sólo es aplicable a las mujeres, puesto que los hombres transitan y en definitiva gobiernan ambas esferas. Los valores democráticos deben vivirse tanto en la esfera pública como en la privada:

De esta manera, el feminismo critica la tendencia a ofrecer una serie de valores que deben guiar las interacciones en el mundo público de la política y el poder. La empatía, la compasión y los valores orientados hacia la persona, son los que deben ser valorados y afirmados no sólo en la familia y el hogar sino también en el diseño de políticas, en la diplomacia y en la forma en que se practica la política.

Que lo personal es político, también se refiere a que las discriminaciones, opresiones y violencia que sufren las mujeres son un problema individual, que sólo concierne a las

personas involucradas, sino que la expresión de esta violencia en intimidad es parte de una estructura, que por tanto responde a un sistema de poder. Se trata entonces de un problema social y político que requiere de soluciones en ese nivel. Así, el silencio de las mujeres frente a la violencia es parte de la conducta esperada de parte del patriarcado; es la respuesta para la cual todo el aparato estatal y la sociedad en su conjunto, está preparada, mientras que la denuncia da cuenta de la incapacidad de dichas estructuras para asegurar el ejercicio de los derechos humanos tan universalmente planteados.

En el derecho la distinción público/privado cruza todo el entramado normativo y responde a los parámetros que definen ambas esferas en las sociedades patriarcales. En efecto las mujeres son tratadas explícitamente a propósito de la familia o de la sexualidad, es decir; en relación de ámbitos propios de lo privado, a la par que son excluidas del ámbito público como lo demuestra su reciente conquista (menos de 100 años en Europa y menos de 50 años en muchos países latinoamericanos) del voto. Por otra parte, si bien se castiga la violencia sexual ejercida por extraños, no se la penaliza tradicionalmente conductas como la violación o el maltrato del marido a la mujer. Se trata de una esfera gobernada por el jefe del hogar en la que el derecho actúa como consagrador y legitimador de dicho poder.

Una tercera y última dimensión de lo “personal es lo político” es la necesaria integración del discurso en la práctica y viceversa.

Otro elemento, común o de consenso entre las feministas es que la subordinación de las mujeres, tiene como uno de sus objetivos el disciplinamiento y control de nuestros cuerpos. Toda forma de dominación se expresa en los cuerpos, ya que son éstos en última instancia los que nos dan la singularidad en el mundo. En este caso, el disciplinamiento ha sido ejercido por los hombres y las instituciones que ellos han creado, la medicina, el derecho, la religión, con el fin de controlar la sexualidad y la capacidad reproductiva de las mujeres, expresión de la diferencia sexual.

En el derecho, son muchas las manifestaciones de este control. Por una parte, la heterosexualidad impuesta como requisito para constituir familia a través el matrimonio. Por otra, el que dentro de la institución matrimonial patriarcal sea el marido el que tiene la autoridad, reflejada hasta hace poco por sí misma en el ámbito público jurídico, es la expresión de éste control. Más aún, el que durante más de un siglo se tolerara la violación conyugal y la violencia física dentro del ámbito familiar, también da cuenta de hasta donde el derecho ha legitimado al varón.

1.8. El patriarcado y sus Instituciones.

El concepto de patriarcado es antiguo y no necesariamente un aporte de las teorías feministas. Engels y Weber lo mencionaron; más aún el primero se refirió a este, en su obra “El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado” como el sistema de dominación más antiguo, concordando ambos en que el patriarcado se relaciona con un sistema de poder y por lo tanto de dominio del hombre sobre la mujer. Son las teorías feministas sin embargo las que actualizan este concepto dejado atrás por los cientistas sociales, o peor aún considerados sólo para caracterizar civilizaciones antiguas.

En casi todas las sociedades los hombres son los que tienen el poder y las mujeres están desvalorizadas. A esta forma en que se organiza la sociedad en la que existen autoridad y obediencia, premio y castigo, poder y no poder, donde las primeras cosas las tiene el hombre y las segundas la mujer, se llama sistema patriarcal por que se basa en la autoridad y poder del padre (varón).

En este sistema, las mujeres ocupan un lugar secundario con relación a los hombres sus valores y principios han permeado todas las instituciones sociales. Así el derecho, ha servido como una herramienta de legitimación a la subordinación de la mujer respecto al hombre; el derecho no es neutro, desde su formación hasta su aplicación responde a intereses e ideologías de los legisladores y juzgadores, que en su mayoría son varones.

Se dice que el derecho es androcéntrico, por que las normas han sido escritas teniendo como paradigma de lo humano al varón.

El patriarcado es un sistema social que descansa en el poder del padre (que impone la ley, asigna premios y castigos, es juez y sacerdote). Es una reminiscencia del pater familias romano que pasa a nuestros días, aunque en forma más sutil, pero no por ello menos efectivo.

Para algunas feministas el patriarcado es: la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/as niños/niñas de la familia, dominio que se extiende a la sociedad en general. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso a las mismas pero no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, influencias o recursos.¹⁴

Para otros “El patriarcado significa una toma de poder histórica por parte de los hombres sobre las mujeres cuyo agente ocasional fue el orden biológico, si bien está elevado a la categoría política y económica”¹⁵ Se trata de un sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad de las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social.

Existen también un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que las mujeres como categoría social siempre estarán subordinadas a los hombres, aunque puede ser que una o varias mujeres

¹⁴ Lerner, op. Cit. Pag. 340

¹⁵ Sau Victoria. Un diccionario Ideológico Feminista. Ed. OCARIA, Barcelona, 1981. pag. 204

tengan poder, incluso mucho poder, o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder, como el de madres sobre los y las hijas.

En todos los sistemas patriarcales nos vamos a encontrar con una serie de características comunes:

Se trata en primer lugar de un sistema histórico, es decir, tiene un inicio en la historia y no es natural. Esto resulta de fundamental importancia puesto que, una parte da cuenta de la exclusión histórica que han vivido las mujeres al negárseles la posibilidad de registrar su historia y por otra, permite concebir la posibilidad de cambio en la situación de las mujeres.

Se fundamenta en el dominio del hombre ejercido a través de las instituciones de la familia y el Estado. Todo sistema de dominación requiere de la fuerza y el temor – en otras palabras la aplicación o amenaza del dolor – para mantener y reproducir los privilegios de aquellos que dominan. Dicha violencia se instala en los cuerpos de las mujeres quienes quedan sujetas al control sexual y reproductivo de los varones, en particular de aquel que se atribuye su dominio.

Aunque existen hombres en relaciones de opresión dentro del sistema patriarcal, las mujeres de cada uno de esos grupos oprimidos mantienen una relación de subordinación frente al varón. Es directa cuando la relación de subordinación es entre las mujeres y un hombre de su misma categoría o superior y es indirecta o simbólica cuando la subordinación de la mujer se da en relación a un varón perteneciente a una categoría inferior. El hecho de que se trate fundamentalmente de un sistema de dominio que se ejerce sobre las mujeres no implica que todos los hombres gocen de los mismos privilegios. En efecto, si bien en sus orígenes históricos pudo ser así, la experiencia de dominación aprendida sirvió para que algunos grupos de hombres la proyectaran hacia otros grupos, sea de personas o de animales instalando las jerarquías como categoría o

distinción válida en la convivencia social. Así; el paradigma de lo humano, el varón blanco, rico, en edad productiva, sin discapacidades físicas y heterosexual fija, el punto máximo de la superioridad respecto de cualquier otra condición o variable. Las mujeres no son parte de esta jerarquía en tanto constituyen lo otro, aquello que no es. De ahí que su subordinación se define siempre en función del varón independientemente de la categoría que él o ella tengan.

Ahora bien, si la mujer comparte una de las condiciones que sitúa al varón en una de las categorías inferiores en la escala jerárquica entre hombres, dicha condición se hace parte de la de género y se convierte en una triple discriminación. Así; la mujer que comparte su condición de raza negra con el varón de su misma categoría, frente al máximo de la jerarquía entre varones resulta más discriminada que el varón negro, por ser mujer, por ser negra, y por ser mujer negra.

En el patriarcado las justificaciones que permiten la mantención del dominio sobre las mujeres tienen su origen en las diferencias biológicas entre los sexos. Estas son leídas en términos de superioridad de un sexo sobre otro (masculino sobre femenino). Así tanto las religiones en un principio, como las ciencias médicas con posterioridad, han contribuido a la creación de un sin fin de argumentos que avalan los privilegios de los varones en nuestras sociedades. Hombres sabios y religiosos de acuerdo a la historia patriarcal, han estigmatizado a la mujer como un ser inferior y sucio por sus flujos menstruales. Le han negado su calidad de humana al señalarla como criatura sin alma y han legitimado la violencia en su contra por ser el instrumento del diablo. Otros supuestamente célebres por sus aportes a las ciencias, como Darwin, Spencer y otros han mantenido esta línea de argumentación al decir que las mujeres son seres incompletos en su evolución lo que se demostraría en la existencia de periodos menstruales y en la subsecuente inmadurez emocional.

El patriarcado se mantiene y reproduce en sus distintas manifestaciones históricas, a través de múltiples y variadas instituciones.¹⁶ Llamamos institución patriarcal a, aquella práctica, relación u organización que a la par de otras instituciones operan como pilares estrechamente ligados entre sí en la transmisión de la desigualdad entre los sexos y en la convalidación de la discriminación contra las mujeres, pero tienen en común el hecho de que contribuyen al mantenimiento del sistema de género y a la reproducción de los mecanismos de dominación masculina que oprimen a todas las mujeres. Entre estas instituciones están: el lenguaje sexista, la familia patriarcal, la educación androcéntrica, la maternidad forzada, la historia robada, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misógenas, el trabajo sexuado, el derecho masculinista, la ciencia monosexual y la violencia de género.

1.9. Concepto de Género y las Relaciones de Género

Por género se entiende como una construcción simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas a partir del sexo y que convierten esta diferencia sexual en desigualdad social. La diferencia de género no es un rasgo biológico, sino una construcción mental y sociocultural que se ha elaborado históricamente. Por lo tanto, género no es equivalente a sexo: El primero se refiere a una categoría sociológica y el segundo a una categoría biológica. Si el lenguaje es una de las máximas expresiones del pensamiento humano, los conceptos que utilizamos sirven para describir, encuadrar y comprender la realidad, que también afectan a cómo percibimos esa realidad. El concepto de "género" ha sido desarrollado en Estados Unidos, y en los países anglosajones en general, para traducir el aspecto social de la división sexual.

En efecto la noción de género esta admitida e integrada en una práctica política dentro de un movimiento feminista en Estados Unidos, por el contrario no se encuentra en Francia, existiendo una resistencia al admitir que es el sexo social y biológico arbitrario.

¹⁶ El término institución se refiere a prácticas, relaciones u organizaciones establecidas en una sociedad cuya existencia es constante y contundente

Las relaciones de género permeadas por la violencia masculina son el resultado más complejo que han construido las identidades de hombres y mujeres en la realidad moderna.

En todos los pueblos antiguos la organización de las relaciones sociales, proyectaban a la mujer en un segundo plano. El cristianismo introdujo nuevos cambios en la concepción de la autoridad del hombre dentro de la familia, y la mujer ya no se la consideró esclava sino una compañera, elevando de esta forma al matrimonio y la familia a un origen divino, pero quien ejercía la soberanía siempre era el padre.

El término género por parte de la teoría feminista viene directamente de un libro escrito por Stoller titulado “Sexo y Género”,¹⁷ en el cual él dice que género se refiere a áreas de conducta humana, sentimientos, pensamientos, y fantasías que se relacionaron con los sexos pero que no tiene una base biológica. Se investigaron varios casos que hicieron suponer a los científicos que lo determinante en la identidad sexual no es el sexo biológico sino el hecho de ser socializado/a, desde el nacimiento, Stoller concluye en su libro que la asignación del rol casi siempre es más determinante en el establecimiento de la identidad sexual, que la carga genética, hormonal o biológica, llamándola identidad de género basada únicamente en la anatomía.

Los comportamientos, valores y roles de cada uno de los sexos, es un problema de discriminación contra las mujeres, convirtiéndose lo masculino en un modelo humano. El sexo en contraposición del género, se refiere en cambio a las características del hombre y la mujer, que son determinadas biológicamente, el sexo biológico no es lo mismo que la identidad adquirida. Por lo tanto el sexo sirve para hablar de diferencias biológicas y el género cuando se refiere a las estructuras sociales o culturales.

¹⁷ Stoller, Robert. *Sex and Gender*. Science House. 1966. pag 7

Las relaciones de género son muy importantes porque están vinculadas con las necesidades prácticas y estratégicas de la mujer, en Bolivia las condiciones de vida de las mujeres se puede evidenciar la subordinación dentro de la sociedad; principalmente se dan relaciones de opresión, sin importar la clase social, etnia cultura o edad de la mujer.

En cuanto a las relaciones laborales, existen diferencias muy marcadas, en la ejecución y asignación de actividades de la mujer frente a la de los hombres.

En general existen actividades estrictamente masculinas o femeninas y algunas labores desempeñadas por ambos géneros y a excepción de la maternidad estas diferencias se tratan de construcciones culturales.

Debemos tomar en cuenta que la teoría de género, establece igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, sea al desarrollar sus aptitudes, alcanzar sus ideales, o buscar la igualdad de un género frente al otro. De la misma manera la igualdad ante los beneficios que sean equitativos.

Las relaciones de género pretenden, buscar la capacidad de las mujeres en la toma de decisiones, la participación en los roles de la sociedad y la educación.

Los roles de orden sexual, definen el comportamiento, basado en las diferencias sexuales biológicas, comportamiento determinado por la sexualidad de cada individuo, ejemplo menstruación, erección, lactancia, eyaculación seminal, estos roles son influenciados por los valores y normas socioculturales.

En cambio si hablamos de roles de género, vienen a ser creados por el comportamiento masculino o femenino. La familia es el núcleo de los roles de género, porque esta proporciona la identidad de los nuevos miembros, con los roles de género de los

modelos del padre y de la madre, de esta manera a los hijos se les trasmite los patrones del género. También la escuela es una institución que marca el patrón de género a través de la enseñanza que se da a los niños y niñas.

Las diferencias entre niños y niñas de acuerdo a su entorno físico, la utilización de colores y adornos, proporcionan la identidad sexual de los niños, siendo formas de socialización de género.

En resumen la identidad de género, se forma en la mayoría de los casos cuando termina la infancia, es decir en los cinco primeros años de vida, definiéndose los roles de género en todas las sociedades como comportamientos creados que tienden a ser confundidos con los roles sexuales. Los roles de género marcan las relaciones de poder, afectando a la estructura social, familiar y escolar.

Es posible observar que en nuestra sociedad las mujeres están convencidas de que las funciones que realizan los hombres son más importantes y esto se debe a la sociedad patriarcal que aun se vive en nuestro país, contribuyendo de esa manera a la desigualdad y desequilibrio dentro del medio en que se desempeña.

Ahora bien, al hablar de las relaciones de género no podemos dejar atrás la violencia intrafamiliar, hecho que es frecuente en nuestro país, en todos los estratos de la sociedad, con la diferencia que en algunos estratos se denuncia y en otros no, sabemos que la violencia deja secuelas psicológicas y físicas a todas aquellas personas que han sufrido alguna forma de agresión, secuelas que afectan al entorno social en que todos nos desenvolvemos.¹⁸

¹⁸ Articulación de Mujeres por la Equidad y la Igualdad – AMUPEI doc. 2000

Las consecuencias de esta violencia familiar repercute en muchos aspectos y uno de ellos es la salud de la víctima, tema que muy pocas veces es tomado en cuenta en nuestro medio, por un lado tenemos las lesiones físicas y por otro lado las lesiones emocionales, ambos factores limitan el normal desenvolvimiento de la víctima, en su crecimiento personal e integración con la sociedad, disminuyendo sus capacidades.

Se ha demostrado que la agresión física de aquellos que viven en un mismo techo, el abuso sexual y el incesto; es consecuencia de la estructura patriarcal, el proceso de socialización masculina permite a los hombres utilizar la violencia para resolver conflictos.

Se ha podido determinar de acuerdo a la investigación realizada, que la mayoría de los hombres que golpean a sus esposas pertenecieron a familias en las que ellos de niños fueron testigos de alguna forma de violencia hacia ellos, o del padre golpeando a la madre y su agresión es una forma de frustración por carencia de vínculos afectivos en sus vidas.

1.10. Violencia en Razón de Género

La violencia hacia la mujer se expresa en muchos ámbitos, afectando el ejercicio de todo tipo de derechos; civiles, económicos y sociales, haciendo uso de la discriminación, exclusión, y propiciando el desigual ejercicio del poder.

“Según datos de la promoción de la mujer de la Fundación La Paz, en los últimos años, en Bolivia no se han implementado políticas públicas hacia la equidad de género que pretendan la igualdad social entre mujeres y hombres”.¹⁹ La violencia intrafamiliar es un

¹⁹ Promoción de la Mujer Fundación La Paz. Doc. 2008.

problema frecuente en nuestro país, en todos los niveles sociales, con la salvedad que en unos estratos son mas denunciados que en otros; esta violencia va dejando secuelas psicológicas y físicas en aquellas personas que han sufrido cualquier tipo de agresión, produciendo múltiples desaciertos en la sociedad como ser; niños en y de la calle, prostitución, etc.

Las mujeres que piden la paridad, lo hacen en nombre de un ideal democrático: la gente debe estar representada y las mujeres no lo están. Quienes están en contra acusan de dos cosas a las defensoras de la paridad. Por una parte, las acusan de esencializar a las mujeres, poniendo como evidencia que la humanidad está compuesta de hombres y de mujeres, lo que parece cierto pero frente al análisis feminista se muestra como muy problemático, ya que ello sitúa a hombres y mujeres no como constructos sociales sino como naturalezas. Por otra parte, también critican la ignorancia de las diferencias existentes entre las mujeres. ¿Es que no importa qué mujer podría representar verdaderamente los intereses de todas las mujeres? En otras palabras ¿es que las mujeres son necesariamente feministas?

Creo que la reivindicación de paridad debería formularse en otros términos. Es peligroso y regresivo decir que la humanidad se compone de hombres y mujeres para reivindicar la igualdad, porque eso esencializa a los grupos y no permite el análisis en términos de construcción social. En cambio, se podría hacer una reivindicación del mismo orden fundada sobre la idea de clases, de grupos históricamente constituidos con intereses comunes, y sobre la base de lo que en Estados Unidos se llaman "acciones afirmativas" o "acciones positivas" o de "recuperación" respecto a un perjuicio históricamente cometido y conocido. Se trata de otra perspectiva intelectual y de otro fundamento para la misma reivindicación. Encuentro significativo que se haya retrocedido ante esta perspectiva, porque en la sociedad francesa hay, en efecto, una resistencia muy fuerte ante el reconocimiento de que las mujeres han sido y son discriminadas y constituyen un grupo *históricamente* diferente.

En efecto, esta reivindicación inicia un debate beneficioso en sí mismo, porque permite plantearse las cuestiones fundamentales: ¿qué es la representación política, qué son las mujeres, qué son los hombres? Es cierto que está planteada en términos esencialistas, pero permitirá preguntarse cómo, desde un grupo del que se dice que se ha constituido naturalmente, se pasa a una representación política. Permitirá quizá plantearse la cuestión de la naturaleza política de los grupos de sexo, cuya necesidad de representación política deriva a mí entender de su naturaleza política. Espero que se llegue a conceptualizar esta reivindicación no como reivindicación por una participación igualitaria, sino como exigencia de representación y de actividad política de un grupo precisamente porque ha sido oprimido y no a pesar del hecho de que ha sido oprimido, lo que es totalmente diferente. Por otra parte, no es seguro que esta reivindicación deba desembocar en la exigencia de una ley, como es actualmente el caso. Lo interesante es que existe la posibilidad de poner en cuestión uno de los fundamentos del género, de la división de los sexos fundada, en parte, sobre la exclusión de las mujeres y el acaparamiento de lo político por los hombres. Pienso, y es importante, que la reivindicación de constituir un grupo político sobre la base del género permite plantearse una superación. Lo que puede parecer paradójico es que para abolir las divisiones sexuadas o "generizadas" de la humanidad sea necesario profundizar primero esa división, reconocerla como lo que es. Hace falta, pues, construir en una primera fase una conciencia de género, pero hecha para ser provisional. Es una perspectiva que parece lógica para la gente que ha pensado la lucha de clases: la misma idea, desgraciadamente, no ha sido explorada en el feminismo, anclándose en posiciones bastante estáticas: o bien se quiere desembarazarse del sexo inmediatamente -es decir, se piensa que negar las diferencias (políticas) entre los sexos es una manera de abolirlas-, o bien se quiere profundizar la idea de género en una óptica estática, diferencialista. La idea dialéctica de que hace falta simultáneamente esta identidad de género pero para abolir la división de géneros no ha sido aún desarrollada, por lo que yo sé. Esta es, sin embargo, la perspectiva que, personalmente, he privilegiado siempre. Primero hace falta

reconocerse como oprimida y, por tanto, luchar como mujer para combatir y superar las divisiones.²⁰

1.11. Violencia Familiar o Doméstica.-

Existen varias formas de violencia familiar o doméstica, desde violencia hacia los mayores, entre cónyuges, a los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados, etc. Siempre es difícil pensar en un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser emocional, física, ó sexual, y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades. La mayoría de las veces se trata de adultos hacia uno ó ha varios individuos.

El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de la familia. La relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y/o psicológico a otro miembro. Este daño se puede dar ya sea por acción o por omisión, y se da en un contexto de desequilibrio de poder.

La Ley de Violencia familiar o doméstica define de la siguiente manera: “Como la agresión física, psicológica o sexual cometida por el conyugue, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral; tutores, curadores, o encargados de la custodia.”²¹

Podemos entender que la violencia familiar no es mas que la intención del sujeto ha hacer daño, este sujeto que agrede a su familia, la cual es una institución social donde se concadenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal, sin causa legítima o jurídicamente valida ocasiona a su círculo familiar con el motivo de daño o manipulación, causando lesiones físicas y/o sexuales, de esta

²⁰ Publicado en Iniciativa Socialista, N° 36, Octubre de 1995, con autorización de Utopie Critique.

²¹ Ley 1674 de Violencia Familiar o Doméstica Art. 4

manera el estado debe castigar al agresor creando leyes aplicables a nuestra realidad social.

La violencia familiar o doméstica, también es un problema de derechos humanos, por tanto en un consenso Internacional los movimientos de mujeres se logro los derechos de las mujeres,²² derecho a una vida libre de violencia de genero. Plasmando la Declaración y Programa de Acción de Viena²³ (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993), la Declaración de Naciones Unidas contra a Violencia Hacia las Mujeres ONU 1994, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing²⁴, Conferencia mundial Sobre la Mujer,, Beijing 1995 y la Convención de Belem do Para, (Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres).²⁵

La Violencia Doméstica es uno de los más crueles atentados contra los derechos humanos, porque representa una limitante para miles de mujeres, en su participación en el desarrollo de una sociedad, ligada con el Desarrollo Humano.²⁶

Cuando existe violencia familiar o domestica, la víctima comienza ha desarrollar un deterioro físico y emocional, hay un riesgo de invalidez y mortalidad por las secuelas emocionales y físicas que surgen a consecuencia de situaciones traumáticas que vivió en algún momento de su vida.²⁷

La Violencia Familiar que se refiere al maltrato físico, psicológico o sexual realizado en la mayoría de los casos por hombres en el entorno familiar, es un problema frecuente de mucha gravedad, que se hace en múltiples ocasiones insostenible y lastimosamente no

²² Derechos Humanos y realidades en Bolivia, Doc

²³ United Nations, Doc. 175/23 Vienna, Julio 1993

²⁴ United Nations. Doc. 177/20 Beijing, China, Octubre de 1995

²⁵ OAS, Ag/ Doc 3115/94. Belen do Pará, Brasil, Junio 1994.

²⁶ OIT, UNISEF, ENDA- Bolivia. Doc. 2008

²⁷ Derechos Humanos. Discurso y Realidades en Bolivia.Doc

solo se dan en las clases sociales de poca o ninguna instrucción, sino también por profesionales de éxito, respetables funcionarios, pero que por esta formación es encubierta y no denunciada.

Por mucho tiempo la psicología fue el principal medio que se utilizó para explicar la violencia familiar, la cual sostiene como hipótesis que las personas que ejercen violencia sobre un miembro de su familia, sufren algún tipo de trastorno mental (sadomasoquismo), que llega en algunos casos a provocar crímenes. Actualmente las investigaciones indican que si bien los agresores poseen algún tipo de trastorno psicológico; la principal razón es: causada por el alcohol, las drogas o el comportamiento de la víctima, otra causa es la falta de recursos económicos en el hogar.

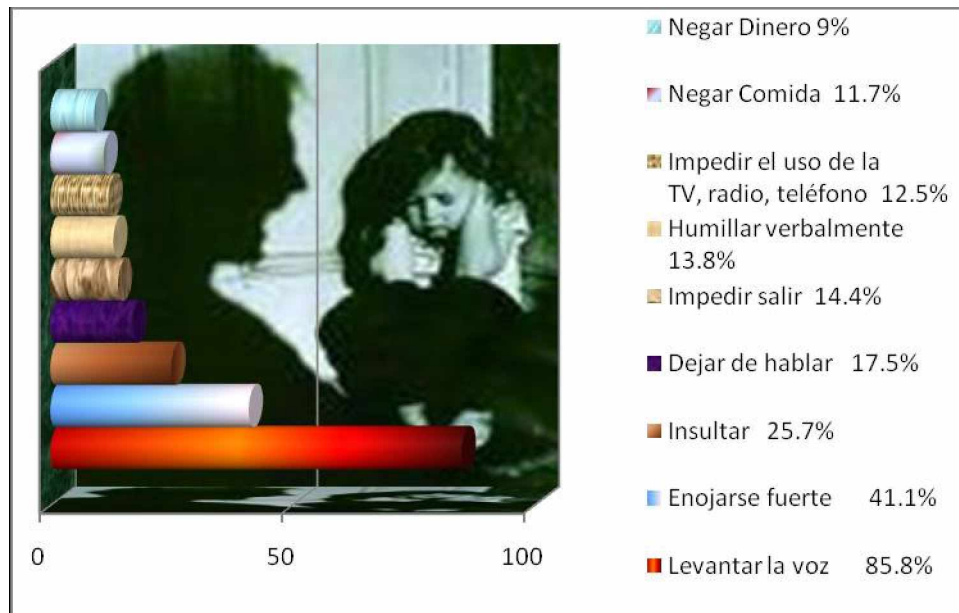
Por todo lo expuesto, es necesario tomar atención sobre este grave problema que hay en nuestro país y tomar conciencia sobre la violencia intrafamiliar. Lastimosamente la víctima es revictimizada, cuando solicita ayuda, esto ocasiona que en caso de reincidencia no lo denuncie por la falta de una seria atención por parte de las instancias correspondientes. Por todo esto la violencia familiar debe ser tratada como un problema social y no como un asunto privado.

En las sociedades modernas el orden social de las personas se garantiza mediante la creación de normas, reglas y preceptos que encausan los comportamientos de sus miembros, este orden normativo (jurídico, social), descansa sobre opciones ideológicas que construyen la base del contenido del sistema jurídico normativo.

De esta manera el derecho se nutre de las distintas concepciones en torno a las formas de organización política y cultural que se ha ido dando en la sociedad, sumándose el proceso de legitimación del derecho.

1.12. Tipos de Violencia Familiar, según nuestro ordenamiento jurídico.

Cuando hablamos de maltrato hacia las mujeres, si bien existe en un número importante de hombres golpeados, la gran cantidad de los casos sobre violencia domestica son del género femenino. La mayor vulnerabilidad femenina no solo se debe a causas físicas, también incide en el que las mujeres tienen una mayor carga de responsabilidad principalmente en la crianza de los hijos y por cuestiones culturales que condensan las tareas hogareñas manteniendo mayor dependencia económica de los hombres. La violencia ejercida sobre las mujeres se presenta de diferentes formas, como ser; físicas, psicológicas, y/o sexuales, la Ley 1674 las señala de manera expresa.



Tipos de Violencia

La Violencia Doméstica no siempre resulta fácil de reconocer o definir. En términos generales podríamos designarla como el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja. Hay Violencia cuando se ataca la integridad física, emocional o

espiritual de una persona. No solamente significa el abuso físico, los golpes o las heridas o lesiones. A veces es mucho más severo el impacto psicológico, por la persistencia de la situación traumática y el establecimiento de relaciones de dominación o sumisión, que degradan a la víctima, erosionando y aplastando la autoestima de la mujer.

No olvidemos que la violencia lleva a casos de feminicidios que solo un par de naciones han creado normas para castigar estos crímenes, el Ministerio de Justicia a través de la Red Ada actualmente se encuentra trabajando en un Proyecto Legal para penar este flagelo dentro del marco de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado.²⁸

CIFRAS GENERALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA EN BOLIVIA	
■	7 de cada 10 mujeres bolivianas sufren algún tipo de violencia familiar. (ultimo trimestre 2008 – primer trimestre 2009).
■	70% de mujeres han sufrido feminicidio. (La mayor cantidad en la ciudad de La Paz y el Alto)
■	88% de Mujeres víctimas de violencia familiar o domestica.
	12% de hombres que han sufrido agresión de algún tipo.
	54% de mujeres son casadas o concubinas.
	41% del área rural.

Fuente: Acceso a la Justicia e inclusión social – SI-PIEB

²⁸RED ADA, doc. 2003/2007

1.12.1. La Violencia Física.

De acuerdo a la Ley 1674 de Violencia Doméstica, existen tres formas de violencia intrafamiliar una de ellas es la violencia física.

Es “... aquella conducta que cause una lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte a la integridad física de las personas...”²⁹

Claramente se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible, a través de una agresión evidente.

La violencia física trae como consecuencias, daños físicos, lesiones leves, graves, incapacidades, lesiones permanentes e inclusive el feminicidio. También trae consigo problemas emocionales, como ser ansiedad, negación y minimización del hecho, ocultando la ansiedad, depresión severa, incapacidad para expresar enojo, hostilidad guardada, miedo, impotencia, agresión a menores, baja autoestima, etc.

Violencia Física como toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar u daño físico sobre la persona tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de dientes, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de la persona. Igualmente se considera Violencia Física a toda conducta destinada a producir daño a los bienes que integran el patrimonio de la víctima.

Una Clasificación de las Lesiones ha sido objeto de numerosos trabajos en Medicina Legal sin que se haya logrado una definitiva, clara y consensual metodología al respecto.

²⁹ Ley 1674 de Violencia Familiar o Doméstica Art. 6 inc. a)

1.12.2. La Violencia Psicológica.-

“Son las conductas que perturban emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo”³⁰. (Afectando incluso su espiritualidad y creencia religiosa). Es Toda acción que cause dolor, perturbación emocional, alteración nerviosa o disminución de la autoestima de la mujer agredida, también es la intimidación o amenaza que infunde miedo, temor a sufrir algún daño, es toda conducta que ocasione un daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otro integrante de la familia, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito, menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de los medios económicos indispensables.

Acá no hay huellas aparentes pero hay graves y severas repercusiones en la salud mental de la víctima. Muchas veces la violencia psicológica es ejercida de manera tan diversa que en muchos casos pasa casi desapercibida por la misma víctima pues va minando su autoestima y anulando su motivación para el crecimiento personal.

A partir de la encuesta nacional de Demografía y Salud, efectuada el 2006 se pudo determinar que el 54% de las mujeres casadas o con compañero permanente reportaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia psicológica³¹

1.12.3. Violencia Sexual.-

Son “...aquellas conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima...”³²; todo gesto, maltrato o imposición en el ejercicio de la sexualidad, que obligue a tener aproximaciones o practicas sexuales,

³⁰ Ley 1674 de Violencia Familiar o Doméstica Art. 6 inc. b)

³¹ Acceso a la Justicia e Inclusión social. Comisión Interamericana de derechos Humanos. 28 de junio de 2007.

³² Ley 1674 de Violencia Familiar Art. 6) inc. c)

mediante el uso de intimidación, amenaza, fuerza física o simplemente aproximación indebida y sin permiso.

La violencia sexual incluye actos, sexuales, caricias, relaciones emocionales sexualizadas, uso forzado de materiales pornográficos u objetos sexuales y uso de relaciones no normales; es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la persona a decidir voluntariamente su sexualidad, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital.

Si bien la violencia sexual es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida de las personas, actualmente es ignorada algunas manifestaciones de este tipo de agresión por la ley penal. El Acoso Sexual es otra forma de Violencia sexual, poco denunciado de acuerdo a las estadísticas en nuestro País, a pesar de su evidente incidencia en relaciones laborales, profesionales, militares y estudiantiles.

Los acosadores sexuales son usualmente hombres quienes en virtud de una posición superior de autoridad son capaces de amenazarlas, o al menos hacerles sentir amenazadas, con la pérdida del trabajo, o interfieren con su rendimiento en el trabajo por intimidación y la creación de un ambiente laboral hostil.

La más conocida forma de Acoso es la llamada “quid pro quo” definida como sexo en intercambio por beneficios concretos en el trabajo, favoritismos o aumentos salariales.

Es importante diferenciar lo que se llama Violación, que de manera simple es la realización de un coito sexual no consensual, aunque hoy las legislaciones han ampliado esta definición producto de la notable expansión de conductas sexuales inusuales; de la actividad sexual no aceptada posterior a una cita establecida del Acoso sexual y de la coerción sexual no bien recibida en el contexto del ambiente de trabajo. Discutir que constituye una Violación es un tema que ha consumido muchas páginas en la literatura.

Numerosos son los casos presentados recientemente que dado lo difícil de las circunstancias probatorias y de la hipocresía de la sociedad, llenan los medios de comunicación social. Friedman y cols lo definen estos actos como ofensivo y no bien recibido. Es una conducta caracterizada por avances sexuales no deseados, realizados en el contexto de una relación de autoridad o poder desigual. La víctima usualmente es una mujer la cual es sometida a comentarios o chistes verbales de naturaleza sexual, tocamientos o caricias no consentidas y el requerimiento de favores sexuales.³³

La Violencia es la acción que busca eliminar al otro con objetivo de supervivencia o una estrategia para crear y mantener una relación de dependencia. Es la búsqueda de la transformación de la impotencia en omnipotencia y autoritarismo. Es la expresión de agresividad manifiesta o encubierta que tiene consecuencias negativas para todo aquel que se coloque en contacto con ella.

Con un reglamento mas adecuado dentro de las medidas cautelares, se puede llegar a frenar los abusos contra la mujer, por eso es preciso conocer la verdadera dimensión de este problema.

1.13. Variables que acompañan a la Violencia Doméstica

- § Falta de comunicación
- § Irrespeto
- § Desconfianza
- § Desamor
- § Crisis económica y habitacional
- § Depresión
- § Consumo de alcohol y drogas
- § Marginalidad

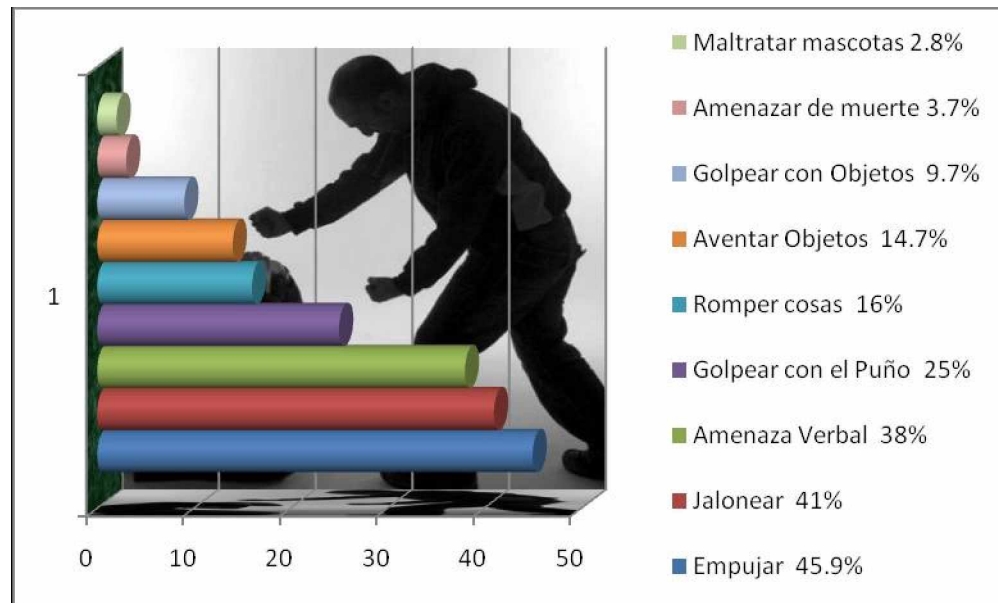
³³ Friedman y cols

- § Traslocación de valores
- § Complejos de superioridad/inferioridad
- § Dependencia económica
- § Hacinamiento
- § Machismo / Feminismo
- § Impunidad
- § Medios de Comunicación
- § Frustración
- § Desesperanza
- § Inestabilidad emocional y familiar desde la infancia
- § Carencias afectivas
- § Celos y celotipias

Como se puede ver la Violencia Doméstica va mucho más allá de la cama y de la alcoba, sucede en parejas con o sin hijos, casados o no, de todas las edades y ocupaciones, incluye a las ex-parejas, los novios e incluso a las familias de origen, no son sólo diferencias en la comunicación, ni siquiera se circunscribe a las cuatro paredes del hogar, afecta a los hijos, socializa al mismo vecindario que lo asume como cotidiano, se proyecta en los servicios públicos, llega al lugar del trabajo, a los colegios, se trata de un asunto de orden público, social, cultural y de urgente necesidad de erradicación si queremos que nuestros países sean más sanos desde todo punto de vista.

1.14. Manifestaciones de Violencia Doméstica.-

La Violencia tiene diferentes manifestaciones, que se van dando conforme crece la violencia y la mayoría de las víctimas no aceptan que algunas de las figuras se consideren violencia.



Manifestaciones de la Violencia

- Abuso Verbal: rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos e ironías
- Intimidación: asustar o atemorizar, gestos, gritos, arrojar objetos
- Amenazas: de herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños
- Abuso económico: control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios
- Abuso sexual: imposición del uso de anticonceptivos, presión para abortar, menosprecio sexual, imposición de relaciones sexuales contra la propia voluntad
- Aislamiento Control abusivo de la vida del otr@, vigilancia obsesiva, espionaje
- Desprecio: tratar al otr@ como inferior, toma de decisiones inconsultas
- Abuso emocional: ridiculizar a la víctima, acusación de locura, juegos patológicos
- Maltrato Físico: uso inadecuado de fuerza, puñetazos, empujones, patadas, mordiscos.

CAPITULO II

2. VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS MEDIOS LEGALES DE PROTECCIÓN.

2.1. Medios Legales de Protección, en cuanto a la Violencia Familiar en Bolivia.

La regulación jurídica de la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar, frente a los cotidianos maltratos, insultos y agresiones sexuales que se producen al interior de las relaciones familiares. Si bien es cierto que dichas manifestaciones de violencia no son producidas con exclusividad contra las mujeres, son estas las más afectadas a lo largo de su ciclo vital, de modo que la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de la mujer y los hijos, derivándose de ahí la denominación de violencia intrafamiliar o doméstica. El sistema jurídico cuenta con tres componentes básicos citados a continuación:

- a) Como primer punto tomamos a la Ley, que es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es de mucha importancia por que tienen carácter universal, es decir de aplicación general, para toda la sociedad desde el momento en que entra en vigencia, un ejemplo es la Ley 1674 de Violencia Doméstica, conformándose en el elemento principal de protección a la víctima de violencia familiar.
- b) Como segundo componente tenemos a la institucionalidad, es decir a todos aquellos operadores de la administración pública o privada, que están involucrados en la aplicación de la ley.

- c) Un tercer componente se refiere a lo cultural, esto alude a la idiosincrasia, que está detrás de los aplicadores de la norma frente a un hecho concreto.

La Ley 1674 en contra la Violencia en la Familia o Doméstica, crea un nuevo mecanismo de procesamiento de los casos VIF ante la jurisdicción de familia (Jueces de Instrucción de Familia) y reconoce varias instancias para denunciar este tipo de hechos. Sin embargo, cabe aclarar que aun se mantiene vigente la posibilidad de denunciar y procesar estos casos en la vía penal³⁴.

Es decir, que en Bolivia la ley reconoce la existencia de dos vías para procesar los casos Violencia Familiar (la jurisdicción familiar y la penal) y varias instancias para denunciar los casos de Violencia Familiar, lo que constituye el sistema multipuertas de denuncia y procesamiento de casos. Sólo la víctima puede decidir ante que vía (o jurisdicción) acudir³⁵. La elección de una vía implica la renuncia a la otra, con la finalidad de no violar el principio jurídico que prohíbe el doble procesamiento y sanción (non bis in idem). Es por esta razón que el Código de Procedimiento Penal establece, en su artículo 390 que “en el delito de lesiones, cuyo impedimento sea inferior a ocho días, la víctima podrá optar por la aplicación del procedimiento común previsto por este Código o por el procedimiento establecido en la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica. En ningún caso se podrá optar por ambas vías.

En consecuencia, en el delito de lesiones, cuyo impedimento sea igual o mayor a ocho días la víctima sólo podrá optar por la jurisdicción penal.

³⁴ Tomando en cuenta que -prácticamente todas- las formas de VIF (física, sexual y psicológica) se encuentran tipificadas en el Código Penal bajo distintos tipos penales o figuras delictivas (amenazas graves, lesiones leves, graves, gravísimas, lesión seguida de muerte, tentativas de homicidio o asesinato, violación, estupro, violación seguida de muerte, etc.). En teoría sólo quedarían al margen de la jurisdicción penal algunas formas de violencia psicológica (tales como las amenazas leves)

³⁵ A pesar que el artículo 15 de la Ley 1674 establece que los hechos de violencia que constituyan delitos tipificados en el Código Penal son de competencia exclusiva de los jueces penales.

2.2. Análisis General sobre la Ley 1674 de Violencia Familiar y su Reglamento

La Ley 1674 asume la responsabilidad de proteger la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes de la familia. El Objeto de la Ley 1674, es la acción contra la violencia en la familia o doméstica, además de tomar los elementos punitivos de la violencia doméstica como nueva figura jurídica, otorga competencia a las autoridades comunales o indígenas y campesinas, reconociendo valores culturales y étnicos del país. Con esta ley queda sin efecto el Art. 276 del Código Penal que establecía impunidad a los agresores, también modifico el Art. 7 del Código de Procedimiento Penal, para elevar los delitos de orden publico el estupro, violación y abuso deshonesto.

La ley define claramente los aspectos preventivos y algunos punitivos, en el primer capítulo contiene las disposiciones generales, delimita el ámbito de protección. En el segundo capítulo define las formas de violencia, en los apartados III, IV, V, y VI contienen los aspectos punitivos de la ley, entre los que contempla las sanciones para los agresores y medidas alternativas que puede establecer el juez: las competencias en el sistema de administración de justicia; las medidas cautelares que deben garantizar la seguridad de la víctima y finalmente el capítulo VI detalla el procedimiento de aplicación de la ley que incluye los deberes de las Brigadas de Protección a la Familia y las normas para la admisión de certificados médicos como pruebas, por parte de todos los médicos del servicio público.

El capítulo VII, de disposiciones finales, establece el carácter de orden público de los delitos de estupro, violación y abuso deshonesto.

El Decreto Supremo 25087, Reglamento de la Ley 1674 de Violencia Familiar, del 6 de Julio de 1998 casi tres años después de la aprobación de la Ley. Ratifica la

responsabilidad del Estado de prevenir la violencia, y determinar que el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, mediante Ministerios de Salud, Educación, Justicia y la Dirección Nacional de Informaciones, son los encargados de elaborar y hacer cumplir programas para la prevención y atención de las víctimas de violencia familiar o doméstica.

Establece además que el contenido de la ley 1674 de Violencia familiar debe formar parte de la materia curricular obligatoria para los ciclos básicos y superior de la educación. Dispone que el Registro Nacional de Información de Salud del Ministerio de Salud y Previsión Social, lleve las estadísticas sobre violencia; en base a la información que remitan todos los sectores, podemos aclarar que esto aun no se ha implementado. El Ministerio de Justicia creará y reglamentará una caja con multas recaudadas, que serán destinadas al funcionamiento de las casas u hogares de refugios temporales. Norma el funcionamiento y características de los Servicios Legales Integrales. Establece la gratuidad, lo que incluye la expedición de certificados médicos o informes de los auxiliares, reglamenta el funcionamiento de las Brigadas de Protección a la Familia.

A pesar de que se cuenta con la citada disposición legal, se ha podido evidenciar la existencia de un abandono y desprotección por parte de las autoridades, existiendo aun muchos obstáculos para que las mujeres ejerzan sus derechos, entre ellos la falta de aplicación de la ley, principalmente por la no relación entre la norma y el procedimiento. Entre los principales resultados de la presente investigación y de acuerdo a datos del Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales hablando sobre la eficacia de la ley, existen muchas falencias que precisan ser subsanadas, debiendo considerarse como una necesidad la de elaborar ajustes como ser: la falta de precisión en cuanto a las medidas cautelares y la poca claridad en la definición de las reincidencias, de acuerdo a datos estadísticos pese a que tenemos la norma, los casos de violencia intrafamiliar han ido aumentando en nuestro país.

Estadísticas sobre violencia intrafamiliar en el país
Ciudades capitales

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE CASOS
La Paz	9.453
El Alto	5.670
Cochabamba	5.318
Santa Cruz	4.862
Sucre	1.264
Oruro	1612
Potosi	456
Tarija	1234
Trinidad	675
Cobija	257

DATOS COMANDO DEPARTAMENTAL LA PAZ

En Cuanto a las debilidades detectadas en la presente investigación, sobre la aplicación de la ley y su reglamento podemos clasificarlas de la siguiente manera:

- a) Insuficiencia en el manejo de la ley por falta de capacitación legal, principalmente por la alta rotación del personal de turno.
- b) Falta de cumplimiento de la ley por parte de las Brigadas de Protección a la Mujer y a la Familia que optan por la conciliación, no acumulando las pruebas necesarias, etc.
- c) La aplicación de la ley en lo referente a las medidas cautelares por falta de precisión limitando su eficacia.
- d) Las sanciones para los agresores no se cumplen.
- e) Los trabajos comunales no se cumplen.
- f) No se da tratamiento psicológico al agresor, no se cumple con las multas.
- g) No existen suficientes refugios temporales para las víctimas de violencia doméstica.

Otro problema son los pocos conocimientos de las mujeres sobre la ley, los procedimientos burocráticos y complejos y los altos costos de los servicios legales. La ley 1674 establece que el ente rector de las políticas de género debiera realizar campañas de información y difusión de lo que es la violencia familiar, sin embargo no sucede.

2.3. Convenios Internacionales sobre Violencia Familiar.

El Estado boliviano en los últimos 15 años ha venido desarrollando una muy importante dinámica referente a la legislación internacional, principalmente cuando nos referimos a los convenios internacionales sobre los derechos de las mujeres en el mundo.

Ø **La Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, aprobada el 18 de Diciembre de 1993 en el trigésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las NN UU. Ratificada por el gobierno boliviano mediante Ley No. 1100. Se trata de un importante instrumento internacional que recoge y sintetiza los avances jurídicos internacionales realizados hasta esa fecha. Sin embargo aunque fue el primero de alcance universal, es decir; firmado por todos los Estados del mundo, aún es insuficiente, por que no tiene mecanismos coercitivos frente al incumplimiento de los Estados, y aún no está debidamente difundido y aplicado. Es el caso de Bolivia, donde pese a tener rango de ley no es conocido por los abogados, jueces, fiscales y demás administradores de justicia, menos aún por la población y en especial por las mujeres para exigir su cumplimiento.

Ø **La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**, aprobada el 9 de Junio de 1994 por la OEA, fue ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley 1599 del 11 de Octubre de 1994. En este proceso de elaboración Bolivia participó a través del Programa Nacional de la

Mujer, hoy Viceministerio de Asuntos de Género, dependiente del Ministerio de Justicia.

- Ø **Declaración del Plan de Acción de Viena, junio de 1993.** Esta declaración fue aprobada por la conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena entre el 14 y 15 de Junio del 1993. su aporte fundamental con relación a las mujeres están contenidos; los derechos de las mujeres que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, la mujer debe gozar del pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, subrayando la importancia de eliminar toda forma de violencia contra la mujer.

- Ø **Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer** (Convención de Belem do Para, OEA 1994). Fue aprobada por la OEA en Belem do Pará, Brasil y ratificada por Bolivia como Ley de la República N° 1.599, el 11 de Octubre de 1994. Esta Convención especifica sobre la violencia física, sexual, y psicológica contra la mujer. Pone en evidencia que la violencia de género es una violación a los Derechos Humanos de las mujeres.

- Ø **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.** Aprobada en la 4ta. Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada por la ONU en Septiembre de 1995, esta Declaración ratifica que los derechos de la mujer son Derechos Humanos, trata de adoptar estrategias y medidas destinadas a superar los principales obstáculos que impiden el cumplimiento de los derechos de la mujer: Pobreza; desigualdad e insuficiente acceso a la educación; a la salud; violencia contra la mujer, etc.

Las Conferencias Mundiales de Naciones Unidas tienen como preocupación común el bienestar y desarrollo de la humanidad en general. El producto de esas conferencias es

definir medidas que sean adoptadas colectivamente por los Estados y lograr que todos los gobiernos cumplan con los compromisos. Estas medidas adquieren fuerza de ley cuando son ratificadas por los Congresos Legislativos y Promulgadas por el Ejecutivo de los países y de esta manera, incorporadas al Derecho Interno como el caso de las leyes bolivianas 1.100 y 1.599.

Pese a que Bolivia ha firmado estos convenios internacionales para reducir y erradicar la violencia contra la mujer, no ha demostrado grandes avances, más al contrario, las estadísticas demuestran un mayor crecimiento afectando el desarrollo humano de toda la sociedad.

2.4. Legislación Comparada sobre Violencia Familiar o Doméstica.

La investigación sobre la violencia doméstica en América Latina y el Caribe comienza en los años ochenta; aproximadamente 10 años después que en Europa, Canadá y Estados Unidos, estudios realizados por ONGs, que tenían como objetivo sensibilizar a la opinión pública sobre este problema de carácter mundial, que por mucho tiempo se mantuvo en silencio, posteriormente se fueron creando leyes de protección específicas sobre violencia familiar o doméstica. Tanto la violencia social como la doméstica son problemas de derechos humanos, siendo una amenaza contra la salud pública ya que ha ido en aumento los índices de mortalidad de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

**CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIONES EN MATERIA DE
 VIOLENCIA DOMESTICA O CONTRA LA MUJER**

PAIS	NOMBRE Y/O NUMERO DE LEY	AÑO	MODIFICACIONES	ELEMENTOS CENTRALES
Argentina	Ley 24.417 Protección contra la Violencia Familiar	1994		<p>Establece medidas de protección a favor de aquellas personas que sufrieren lesiones o maltrato físico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.</p> <p>No define los actos que constituyen violencia, define grupo familiar como el originario en el matrimonio o en las uniones de hecho.</p>
Bolivia	Ley 1674 Violencia Familiar o Doméstica.	1995		<p>Define Violencia Familiar como la agresión física, psicológica o sexual cometida por el conyugue o conviviente; los ascendientes, descendientes, hermanos parientes civiles o afines en línea directa y colateral, los tutores, curadores o encargados de la custodia.</p> <p>Son también considerados hechos de violencia los cometidos por ex conyugues, ex convivientes o personas que hubiesen procreado hijos en común legalmente reconocido o no, aunque no hubieran convivido.</p>
Chile	Ley 19.325 Ley de Violencia Intrafamiliar	1994	Modificada por ley 19.893 de 28/09/2000 y ley 19.806 de 31/05/2002	Define violencia intrafamiliar, como todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aun siendo mayor de edad, tenga una

				relación con el agresor que sea ascendiente, conyugue o conviviente.
Costa Rica	Ley 7.586 “Ley contra la violencia doméstica”	1996		Define violencia domestica como aquella acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vinculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda o tutela, que produzca como consecuencia el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica, o patrimonial.
Ecuador	Ley 103 “Ley contra la violencia a la mujer y la familia”	1995		Hace énfasis en la protección de la mujer en el ámbito domestico. Clasifica los tipos de violencia como física, psicológica y sexual.
El Salvador	Decreto 902 “Ley contra la violencia intrafamiliar”	1996	Modificada por Decretos 892 de 27/06/2002 y 403 de 12/08/2004	Define como violencia intrafamiliar cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia, compartan éstas la misma vivienda o no. Clasifica las formas de violencia en psicológica, sexual y patrimonial.
Guatemala	Decreto Ley 97-96 Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar	1996		Define la violencia intrafamiliar como una violación de derechos humanos, que debe entenderse como cualquier acción u omisión intencional, recurrente, o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o

				<p>agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que</p>
Honduras	Decreto 132.97 “Ley contra la violencia domestica”	1997		<p>tiene por efecto causar daño. Hace énfasis en la protección de la mujer en el ámbito doméstico. Clasifica la violencia doméstica en física,</p>
México	Solo existe la “Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar para el Distrito Federal y otros 22 Estados”	1996	Modificada en 1998 para cambiar su ámbito de aplicación y nombre actual.	<p>psicológica, sexual y patrimonial. Define violencia intrafamiliar como un acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocionalo sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño. Clasifica la violencia en</p>
Nicaragua	No existe ley específica. Ley 230 que introduce reformas y adiciones al Código Penal	1996		<p>física, psicoemocional y sexual. No define violencia de manera específica, establece los efectos de la violencia intrafamiliar bajo el nombre de “Lesión”, que</p>

				comprende no solamente las heridas, contusiones, escoriaciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en salud e integridad física o psíquica de las personas, si estos efectos son producidos por una causa externa.
Panamá	No existe ley específica sobre la materia. Dispone de la Ley 27, por medio del cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores	1995		Enmienda al Código Penal, introduce un capítulo titulado “Violencia Familiar y el Maltrato de Menores” tipifica los actos de agresión física y psicológica.
Paraguay;	Ley 1600 Ley contra la Violencia Domestica	2000		No establece definición precisa de Violencia Domestica, establece normas de protección para toda víctima de agresión, físico, psíquico, sexual por parte de algún integrante del grupo familiar. Incluyendo las parejas no convivientes y los hijos sean o no comunes.
Peru	Ley 26.260 establece la política de Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar.	1993	Modificada por Ley 26.763 de 24/03/96; 27.016 de 19/12/98; 27:304 de 14/07/2000; 28.236 de 28/05/2004 crea hogares de refugio y modifica ley original en su art. 3).	Define violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión inclusive amenazas, entre conyugues, ex conyugues, convivientes.
Puerto Rico	Ley 54 Ley para la prevención e intervención con la violencia domestica.	1999		Define Violencia domestica como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su conyugue, ex conyugue o persona con que habita o ha habitado, con quien

				sostiene o haya sostenido una relación consensual.
República Dominicana	No existe legislación específica, sobre la materia. Ley 24.97 que modifica el Código Penal y el Código de Procedimiento Criminal.	1997		Introduce en el Código Penal definiciones diferenciadas de violencia contra la mujer y violencia doméstica.
Uruguay	Ley 17.514 Violencia Doméstica actividades para su prevención, detección temprana, atención y erradicación.	2002		Clasifica la violencia en física, psicológica, sexual y patrimonial
Venezuela	Ley sobre la Violencia contra la mujer y la familia.	1998		Define violencia como agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia por conyugues, concubinos, ex conyugues, ex concubinos, o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes, colaterales, consanguíneos o afines, la cual ponga en peligro la integridad, física, psicológica, sexual y patrimonial. (no define violencia patrimonial)

2.4.1. Legislación en Estados Unidos de América

En Estados Unidos cada uno de sus Estados cuenta con diferentes recursos legales como ser, ordenar al agresor cambiar su conducta, solicitar que éste obtenga terapias, veintinueve estados prevén el desalojo del agresor: cinco estados pueden ordenar pasar pensión alimenticia a la víctima y consideran el violar la orden protectora, como un delito menos grave o como desacato criminal otorgando poderes de arresto a la policía, o

incluso permiten el arresto sin orden judicial; otros estados imponen a la policía conducir a la víctima al hospital, acompañarla hasta que se encuentre fuera de peligro.

En ese país, la jurisprudencia en diversos casos resueltos, ha acordado fórmulas innovadoras, tales como instar a los municipios a responder por los daños por no proteger a la víctima de maltrato conyugal. Igualmente se ha determinado que la policía responda civilmente por no actuar cuando el agresor viole una orden protectora, incluso que ésta responda ante los herederos de una mujer víctima de maltrato o asesinada por su esposo, al negarse a investigar y procesar al agresor.

2.4.2. Legislación Chilena

Chile cuenta con la Ley 19.325 del año 1994, por la que se establecen las normas sobre procedimientos y sanciones relativos a los actos de violencia familiar, define como el “acto de violencia intrafamiliar”.

Dicha ley regula un procedimiento civil sumarísimo y permite al juez adoptar medidas de carácter temporal y precautorio, de esta manera se garantiza la salud física y psíquica de la víctima de violencia familiar. Puede prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el hogar común, ordenar el reintegro al hogar de quien injustamente haya sido obligado a abandonarlo; autorizar al afectado para hacer abandono del hogar común y de sus efectos personales; prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de trabajo del ofendido. Si se comprueba el hecho, por medio del tribunal civil se remite inmediatamente al tribunal penal, donde se le iniciara el correspondiente procedimiento, asimismo prevee un seguimiento posterior, y un registro civil especial donde se identificará a las personas condenadas como autores de violencia intrafamiliar.

2.4.3. Legislación Argentina

En la Argentina la norma que regula esta conducta es la Ley N° 24.417, Ley de Protección Contra la Violencia Familiar. La violencia familiar, quiere invisibilizar la violencia de género que atraviesa la absoluta mayoría de los casos (según datos proporcionados por la Dirección de Atención a la Víctima y Violencia Familiar de la Provincia, entre Agosto de 2003 y Abril de 2005 se registraron 2.865 denuncias, de las cuales el 87% correspondieron a casos de violencia hacia el sexo femenino), creemos que será una herramienta útil en la lucha cotidiana por erradicar la violencia hacia las mujeres. Se señala que la violencia puede ser de diferentes tipos: 1.- Física o moral; 2.- Abuso sexual.³⁶

En Argentina como en los países de América Latina, el 25 de noviembre es un día de Acción. Desde el año 2004 diversas actividades en distintas ciudades del país tienen como protagonistas a las mujeres reclamando por justicia, por un no a la impunidad, y por el fortalecimiento de las instituciones de mujeres que atienden a la violencia. También el reclamo se centrará en que las políticas públicas atiendan como corresponde, según lo indican las distintas leyes, a las mujeres víctimas, y sobre todo se haga efectiva de una vez por toda la prevención que tanto se necesita.

Respecto de la familia, que es la célula básica del organismo social, ha predominado la ilusión de que los padres sólo tienen pensamientos positivos para sus hijos, pero la dramática realidad indica que junto con estos sentimientos cariñosos coexisten tendencias agresivas y destructivas, que se encuentran como componentes del afecto mismo en diferentes proporciones.

³⁶ Dirección de Atención a la Víctima y Violencia Familiar de la Provincia, entre Agosto de 2003 y Abril de 2005.

La denuncia de maltrato o de abuso sexual puede ser hecha por cualquier persona o de oficio, si la mujer es objeto de una acción delictiva por parte del esposo o de terceros. Por lo tanto: "la acción en todos los casos asume carácter de pública" .

Finalmente, se revisa cómo el Estado argentino ejerce su poder punitivo en los casos en que se configure delito

2.4.4. Legislación Peruana

La violencia familiar en el Perú se ha convertido en un grave problema social y de salud, cuyas víctimas son en su mayoría mujeres. Este tipo de violencia no es un hecho aislado ni privado, forma parte de un sistema macro que establece un conjunto de relaciones sociales y valores culturales que ubican a la mujer en situación de subordinación y dependencia respecto del varón.

Las cifras son alarmantemente notorias, a la fecha las denuncias sobre violencia familiar crecen en la mayoría de las dependencias, tal como lo reportan las principales ONGs dedicadas a este rubro y se manifiesta sin distinción de clase social.

Según el Informe Mundial sobre Salud y Violencia de la Organización Mundial de la Salud; la violencia es un problema de salud pública, pues genera graves daños psíquicos, físicos, privaciones y deficiencias en el desarrollo de las personas.

A pesar de que las autoridades estatales peruanas han emprendido una serie de iniciativas para tratar esta problemática, cabe mencionar que el Perú es uno de los primeros países de América Latina que ha adoptado leyes especiales sobre violencia familiar. La "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar", dada en Diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y el 2000, intenta establecer un procedimiento diferente y rápido para tratar estos casos, buscando definir con mayor claridad las funciones y responsabilidades de los funcionarios del sistema de justicia encargados de

ver dichos casos, los cuales no han dado los resultados que se esperaba. A su vez, las denuncias, instituidas desde principios de los noventa, responden también a las necesidades de las víctimas de la violencia doméstica, implantando, para ello, módulos básicos de atención donde las mujeres pueden disponer del servicio de médicos legistas, fiscales y defensores de oficio.

El comportamiento del Poder Judicial no ha tenido resultado. Los jueces siempre buscan la conciliación sin tener en cuenta y entender las razones por las que una víctima acude a su despacho; en otros casos, sea por el factor económico o por la demora en los procesos, muchas mujeres se ven obligadas a abandonar la causa. Las pocas facilidades, la falta de auxilio judicial, la lentitud de los procesos, hacen que cada vez más mujeres vean lejana la posibilidad de acceder a un debido proceso y tutela jurisdiccional efectivos. Mientras tanto, el ciclo de violencia se sigue repitiendo, acentuando la agresividad y venganza de sus detractores. Según su Constitución Política del Estado y demás normas nacionales e internacionales, ninguna persona podrá hacer justicia por sí misma, tampoco ejercer violencia para reclamar su derecho.

Bajo estos principios, los casos de violencia familiar tienen que ser vistos por los Tribunales penales, los que deberán actuar de acuerdo a los plazos y términos que fije la ley, expidiendo sentencias con celeridad e imparcialidad. La actual legislación en la vía civil no ha dado los resultados esperados contra los agresores; por lo tanto, esta conducta lesiva en el seno de la familia no solamente debe ser reprochada sino constituir un motivo más que suficiente para que quien violente el núcleo fundamental de la convivencia familiar, sea considerado como un acto de **DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR**. El impacto de estas deficiencias se ve agravado por una aplicación de la Ley de Violencia Familiar seguidos en la vía civil (Juzgados de Familia) que resulta inadecuada en la práctica. Desde el momento que se acude para presentar la denuncia,

las mujeres tienen que enfrentar un sistema de justicia aparentemente repleto de carga procesal e incapaz de ofrecerles una buena atención, remedio o efectividad.³⁷

**MODIFICAN LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR:
APRUEBAN CONCILIACIÓN POLICIAL, el 17 de Julio de 2008.**

La Comisión Permanente del Congreso de la República aprobó un texto sustitutorio en el que se proponen diferentes modificaciones normativas al Código Penal y la (Ley de Protección frente a la Violencia Familiar). Entre tales modificaciones está la ampliación de los sujetos comprendidos en la definición de violencia familiar, el establecimiento de plazos para la adopción de medidas de protección a favor de la víctima, de consecuencias frente al incumplimiento de las medidas de rehabilitación del agresor, la creación de un registro policial de casos de violencias familiar y la posibilidad de conciliar en esta etapa.

Si bien varias de estas modificaciones son interesantes y, en efecto, vienen provocando opiniones favorables, la modificación hecha por la Comisión Permanente en cuanto a la facultad conciliatoria de la Policía Nacional es especialmente aventurada y preocupante. El texto aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos proponía que se incorpore un párrafo, estableciendo la prohibición expresa de conciliar en la etapa policial. En consecuencia, propuso que las faltas por lesiones leves puedan ser conciliadas.

Uno de los temas más controvertidos dentro del campo de la conciliación y mediación se refiere a la pertinencia de utilizar estos mecanismos en casos de violencia familiar. En contra tienen como sus principales argumentos el desbalance de poder en la relación agresor-víctima, la imposibilidad de romper el ciclo de violencia con una conciliación, la

³⁷Columna Laboral, Jorge Armando Díaz Donayre. Publicado el 01 de Octubre de 2008.

inadecuada capacitación de los operadores de justicia y los prejuicios de la mayoría de operadores.

En la realidad, frente a episodios de violencia familiar, cuando la víctima decide acudir al sistema de justicia en busca de auxilio, acude a la comisaría. Así, la policía es la puerta de entrada de la víctima al sistema de justicia.

Sobre la actuación policial, destaca que los policías que reciben e investigan este tipo de denuncias no cuentan con formación adecuada (son elegidos discrecionalmente por el comisario para realizar esta función en general, no reciben capacitación sobre el tema). Además, encontramos que no existen criterios uniformes para manejar esta clase de situaciones, pues el procedimiento policial no sólo difiere por comisarías sino que algunas veces no es uniforme dentro de la misma, por ejemplo, los criterios de calificación, de competencia de los casos (los policías "deciden" cuando una denuncia de violencia familiar se dirige al Ministerio Público o al Juzgado de Paz).

2.4.5. Legislación Española

La LEY ORGÁNICA 21760 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en la Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

En los últimos años se han producido en el derecho español avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género, tales como la Ley Orgánica 11/2003, de

29 de Septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de Noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; además de las leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencial. Todas ellas han incidido en distintos ámbitos civiles, penales, sociales o educativos a través de sus respectivas normativas.

La Ley pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres.

El ámbito de la Ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas. Igualmente se aborda con decisión la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta Ley regula.

La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinaria, empezando por el proceso de socialización y educación.

La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización.

La Ley establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y

otros de protección social y apoyo económico. Proporciona por tanto una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley.

Se establecen igualmente medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, en coordinación con otras medidas de apoyo.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la VIOLENCIA de GÉNERO ha venido a llenar un vacío en el tratamiento del fenómeno de la VIOLENCIA doméstica, ya que el hasta entonces tratamiento legal se circunscribía a la penalización de las conductas y a las medidas cautelares de protección. Su finalidad es castigar los delitos cometidos, evitar que se produzcan agresiones y mejorar la situación de las personas que han sufrido o sufren maltrato.

Para verificar el cumplimiento, se establece la posibilidad de «utilización de instrumentos con la tecnología adecuada», que podrán ser brazaletes electrónicos. En la Comunidad de Madrid se está desarrollando un dispositivo de esta clase cuyo tamaño no lo hace aún viable. Otras comunidades e incluso otros países se están interesando por este proyecto. Desde el punto de vista legal, es discutible la adopción de esta medida contra la voluntad del presunto maltratador. La vía más fácil sería el ofrecimiento de la medida al imputado como opción a otra más lesiva de su libertad como la prisión provisional. u otros dispositivos como los teléfonos móviles que conectan a las mujeres protegidas con el policía que supervisa la protección Ésta es la práctica promovida en las Unidades de prevención, asistencia y protección contra los malos tratos a la mujer (UPAP), creadas en 2003 y que se nutren principalmente de funcionarios policiales en situación de «segunda actividad». Estos grupos dependen orgánicamente de la Dirección

General de la Policía, y funcionalmente de la Policía Judicial. Por su parte, en la Guardia Civil existen los grupos EMUME, especialistas en mujer y menor.

INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ALEJAMIENTO.- Con origen en la Ley Orgánica, se concretó que en caso de incumplimiento de la medida cautelar de alejamiento, el tribunal o Juez determinará, la prisión provisional, como medida cautelar que implique una mayor limitación de la libertad personal del imputado, dado que el quebrantamiento de la medida cautelar será castigado con la pena de privativa de libertad de *seis meses a un año*.

CAPITULO III

3. LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 1674 DE VIOLENCIA DOMESTICA.

3.1. Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales.

Durante el período de Gobierno 1993-1997, mediante Ley No 1493 Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo, se creó el Ministerio de Desarrollo Humano y bajo su dependencia la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales e inmediatamente por debajo las subsecretarías para cada una de las tres áreas temáticas, entre ellas, la Subsecretaría de Asuntos de Género (SAG) como organismo con status normativo de Políticas de Igualdad y Equidad de Género, y encargado de impulsar acciones orientadas a la equidad de género. Al inicio de su gestión, el gobierno incorporó a la SAG el Programa Nacional de la Mujer, dando continuidad una política orientada a alcanzar la equidad de género adoptada por el gobierno anterior.

Se puede considerar como un gran logro de esta gestión el haber institucionalizado la problemática de género, por otra parte, también considerado como logro, está que a nivel departamental la Secretaria de Asuntos de Género inició un proceso de descentralización creando en los nueve departamentos las Unidades Departamentales de Género y la creación de la Oficinas Municipales de la Mujer.

El año 1997 el gobierno boliviano transforma la estructura del Poder Ejecutivo mediante la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE), crea el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y de Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación y convierte a la SAG en Dirección General de Asuntos de

Género (DGAG) con funciones de promoción de políticas de género, asimilación y difusión del enfoque de género y la vigilancia al cumplimiento de la legislación interna y la normatividad internacional.

El año 2002, mediante D.S No. 26772 se procedió a la reorganización del Poder Ejecutivo creándose entre otros el Ministerio Sin Cartera Responsable de Asuntos Campesinos e Indígenas, Género y Generacionales entre cuyas funciones se señala: formular políticas y estrategias para combatir todas las formas de exclusión social, formular y coordinar políticas y acciones, así como supervisar programas y proyectos relacionados con los asuntos de género, la mujer y la familia. En esta nueva estructura del Poder Ejecutivo, la instancia especializada en asuntos de género es el Viceministerio de la Mujer, con facultades propositivas, de vigilancia del cumplimiento de leyes, planes y programas de género; apoyo a las prefecturas y municipios, en el funcionamiento de sus áreas y unidades de gestión social y control de la aplicación de las políticas destinadas a la equidad de género.

Finalmente, en fecha 19 de marzo de 2003, se aprobó la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) No.2446 mediante la cual se reorganizan los Ministerios tanto en número como en asignación de atribuciones, y por Decreto Supremo No. 26973 de 27 de marzo de 2003 se reglamenta la mencionada Ley, estableciendo la estructura jerárquica de cada uno de los ministerios. De acuerdo a ésta nueva estructura, el mecanismo responsable de la gestión y formulación de políticas públicas con enfoque de género es el Viceministerio de la Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Sostenible. La jerarquía actual del Viceministerio es la segunda jerárquica después del Ministro, asimismo, lo que significa una mayor posibilidad de influencia para la transversalización del género en las políticas de los otros ministerios. Asimismo, la existencia del Viceministerio de Planificación como parte del Ministerio de Desarrollo Sostenible, coadyuva a la posibilidad de transversalizar el enfoque de género en el Sistema Nacional de Planificación, el Plan Integral de Desarrollo Económico y Social

del País y en los Planes de Desarrollo Municipal, puesto que esta instancia tiene a su cargo la planificación estratégica del país.³⁸

Estas iniciativas han estado inspiradas en los referentes normativos internacionales suscritos y ratificados por el Estado boliviano, como por las propuestas surgidas desde las propias mujeres.

Es así que la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer a través de la Ley 1100 y su Protocolo Facultativo; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer mediante Ley 1599; la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer mediante Ley 2117 y; la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer mediante Ley 2012, se han visto traducidas en la normativa nacional y se constituyen en el marco que orienta e influye en las políticas públicas nacionales en tanto están respaldadas en la norma jurídica; estos instrumentos con sus respectivas metas y propuestas marcan los fines que Bolivia busca alcanzar para disminuir los índices de pobreza de las mujeres.

El impulso creciente de la última década a cambios en el ordenamiento jurídico del país a fin de promover una mayor equidad entre hombres y mujeres, han estado inspiradas en los referentes normativos internacionales suscritos y ratificados por el Estado boliviano, como por las propuestas surgidas desde las propias mujeres.

El Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales, dependiente del Ministerio de Justicia es el llamado a elaborar políticas públicas en torno a la equidad de género y lucha contra la violencia.

³⁸ Ministerio de Asuntos Campesinos e Indígenas, Género y Generacionales. Viceministerio de Asuntos del Niño, Niña y Adolescente.

En el marco de políticas públicas, el Estado Plurinacional de Bolivia ha ratificado las convenciones internacionales como la CELAW (Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Las atribuciones asignadas al Viceministerio no difieren significativamente de las que siempre tuvo éste mecanismo, esto es: Formular Políticas, reglamentos e instructivos para la asimilación del enfoque de género; para fortalecer los mecanismos de atención, recuperación, protección y sanción de la violencia intrafamiliar; vigilar el cumplimiento de la legislación y los convenios internacionales en asuntos de género; articular con las prefecturas y gobiernos municipales la ejecución de políticas y programas de género.

**COMPETENCIA DEL VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE GENERO Y GENERACIONAL
SEGÚN LA LEY 1674 DE VIOLENCIA DOMESTICA**

(D.R.) ARTICULO 3.- (ORGANISMO RECTOR)

- I. El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación será el organismo rector que implemente a través del Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales, en coordinación con los: Ministerios de Salud y Prevención Social, Educación, Gobierno, Justicia, y Derechos Humanos y el Ministerio de la Presidencia, programas de prevención, detección y atención de la violencia en la familia o doméstica, así como la difusión de la ley 1674 y este decreto reglamentario.
- II. El Registro Nacional de Información de Salud (SNIS) del Ministerio de Salud y Previsión Social, registrará los casos de violencia, en base a la información que deben remitir todos los sectores que conozcan de ella (médicos y demás trabajadores en salud, policía, fiscalía, jueces).

(D.R.) ARTICULO 5.- (MULTA)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creará y reglamentará el funcionamiento de una caja con las multas sancionadas, a la que se refieren los artículos 8 y 13 de la ley 1674, que serán destinadas al funcionamiento de las casas de refugio temporales y otros similares.

ART. 21.- (DENUNCIA).

La denuncia podrá ser presentada en forma oral o escrita, con la asistencia de abogado patrocinante o sin el, ante el juez competente, el Ministerio Público o la Policía Nacional.

3.2. El Ministerio Público (Fiscalías)

Con la promulgación de la Ley 1674 de Violencia Doméstica, el tema dejó de ser privado y se convirtió de orden público.

El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad representándola conforme a lo establecido en la Constitución y las Leyes, goza de independencia funcional. Se rige por la Ley Orgánica del Ministerio Público No 2175. El Art. 28 de la Ley 1674 señala que cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el Fiscal de Familia convocará inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de conciliación, que se realizará dentro de las 24 horas de recibida la denuncia. Encaso que las partes no se presenten o no se produzca la conciliación el fiscal remitirá la causa al Juez Competente.³⁹

El Código de Procedimiento Penal en su Art. 70 sobre la funciones del Ministerio Público señala que corresponderá a éste dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en este Código y en su Ley Orgánica.

³⁹ Ley 1674 de Violencia Domestica Art. 28

El Ministerio Público promoverá de oficio la acción penal pública, toda vez que tenga conocimiento de un hecho punible y existan suficientes elementos fácticos para verificar su comisión. Los servicios del Ministerio Público y de sus órganos de investigación tienen carácter gratuito. En los trámites que conozca no podrá gravarse con tasas o contribuciones distintas a las establecidas por ley. Para la presentación de cualquier solicitud al Ministerio Público y a sus órganos de investigación, no será necesario el uso de papel sellado.

Existen 396 fiscales de materia y adjuntos en todo el país y 59 fiscales asistentes³⁶. La Fiscalía General no tiene los datos desagregados por sexo.

3.3. Fiscalías de Familia

Este tipo de fiscalía sólo existe en las ciudades de La Paz y El Alto. El proceso que siguen las denuncias es el siguiente: Generalmente a la Brigada de Familia que es la que toma conocimiento directo del caso en la calle, o en la casa (de la víctima)⁴⁰. La Brigada remite a la fiscalía para que traten el caso y de acuerdo a la gravedad se envía al juzgado en materia familiar o materia penal, pero generalmente se arreglan en la misma oficina.

En la Fiscalía se resuelven los casos, en su mayoría, a través de conciliación como la vía más rápida de resolverlos, sin embargo este recurso no garantiza la protección real y efectiva de las víctimas de violencia; la entrevistada, decide resolver el caso por la vía de la conciliación “para evitar gastos y pérdida de tiempo”, pero en ningún momento, se toma o no en cuenta la opinión de la víctima, aparentemente tampoco la víctima recibe información sobre las opciones que tiene. La víctima de violencia doméstica no tiene garantizado el ejercicio de sus derechos ciudadanos en las fiscalías de familia, ya que al

⁴⁰ La denuncia puede ser realizada en forma escrita o verbal, si es verbal se hará constar en un acta firmada por el denunciante y el funcionario interviniente. En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante, estos datos podrán mantenerse en reserva que podrá ser levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. En todos los casos se le entregará una copia del original. La denuncia contendrá, en lo posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación. (Art.285 CPP).

igual que en las Brigadas de Protección a la Familia, la Fiscalía de Familia también tienen una práctica “institucionalizada” de solución del conflicto en pareja, basado en la conciliación. Este aspecto, nuevamente, se constituye en un obstáculo para las mujeres.

El Art. 21 de la Ley (1674) de Violencia Doméstica establece que la denuncia debe ser presentada directamente, sin necesidad de sorteo por la urgencia en la atención de los casos. Y añade en su inc. II que el actuario tomará acta, en el libro de demandas orales, de conformidad con el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, que será firmada y rubricada, o contener las impresiones digitales de la demandante, debiendo sacar fotocopias y formar el expediente.⁴¹

COMPETENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO SEGÚN LA LEY 1674 Y SU REGLAMENTO
Art. 21.- (DENUNCIA) La denuncia podrá ser prestada en forma oral o escrita, con la asistencia del abogado patrocinante o sin ella, ante el juez competente, el Ministerio Público o la Policía Nacional.
Art. 28.- (DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO) Cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el fiscal de familia o agente fiscal convocará inmediatamente al denunciado y a la víctima a una audiencia de conciliación, que se realizara a 24 horas de recibida la denuncia. En caso que las partes no se presenten o no se produzca la conciliación, el fiscal remitirá la causa al juez competente. A tiempo de remitir la causa, el fiscal podrá solicitar al juez las medidas cautelares que correspondan.
COMPETENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO SEGÚN LA LEY 1674 Y SU REGLAMENTO
(D.R.) ART. 9.- (MEDIDAS DE PROTECCION)

⁴¹ Ley 1674 de Violencia Familiar Art. 21

Las medidas de protección inmediatas a ser adoptadas por el fiscal, que pueden ser homologadas o modificadas por el juez a tiempo de dictar las medidas cautelares son las siguientes:

- a) Retiro del Agresor del Domicilio
- b) Impedir el Acoso a la víctima.
- c) Suspensión temporal de visitas por parte del agresor.
- d) Inventario sobre bienes muebles e inmuebles.
- e) Secuestro o retiro de armas con las que amenazó o pudieran ser peligrosas para la víctima.
- f) Libre acceso al lugar donde se haya perpetrado la violencia.

Esta enumeración no es limitativa, pudiendo el fiscal disponer aquellas que creyera conveniente.

3.4. Jueces de Instrucción

De la misma manera los juzgados de instrucción de familia amplían sus competencias, para atender los casos de violencia intrafamiliar.

El Art.21 de la Ley 1674 señala que la denuncia podrá ser presentada en forma oral o escrita, con la asistencia de abogado patrocinante o sin ella, ante el juez de Instrucción de Familia y en los lugares donde no los haya serán competentes los jueces de instrucción en materia civil (Art. 14 de la Ley 1674). El art.12 del decreto reglamentario de la Ley 1674 establece que la demanda debe ser presentada directamente, sin necesidad de sorteo del caso, por la urgencia en la atención de casos.⁴²

Dicho artículo también establece que el actuario levantará un acta en el libro de demandas orales de conformidad con el art.327 del Código de Procedimiento Civil, la que debe ser firmada y rubricada o contener las impresiones digitales del demandante, debiendo sacar fotocopias y formar un expediente.

⁴² Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o doméstica. Art. 12), 14)

COMPETENCIA DE LOS JUECES INSTRUCTORES DE FAMILIA SEGÚN LA LEY 1674

ART. 14.- (COMPETENCIA)

El conocimiento de los hechos de violencia familiar o doméstica, comprendidos en la presente ley, será de competencia de los jueces de instrucción de familia.

En los lugares donde no haya jueces de instrucción de familia será competencia de los jueces de instrucción.

**COMPETENCIA DE LOS JUECES INSTRUCTORES DE FAMILIA SEGÚN LA LEY 1674 Y SU
REGLAMENTO**

Art. 12.- (DEMANDA)

I. La demanda normada por el artículo 21 de la ley debe ser presentada directamente, sin necesidad de sorteo por la urgencia en la atención de los casos.

II. El actuario tomará acta, en el libro de demandas orales, de conformidad con el art. 327 del Código de Procedimiento Civil, que será firmada y rubricada, o contener las impresiones digitales de la demandante, debiendo sacar fotocopias y formar el expediente.

Art.17.- (MEDIDAS CAUTELARES)

El juez de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público, podrá disponer las medidas cautelares que correspondan, destinadas a garantizar la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima. También podrá ordenar la ayuda de la fuerza pública para su cumplimiento.

En cualquier momento del procedimiento el juez, de oficio o a petición de parte, por resolución podrá ampliar, modificar, sustituir o dejar sin efecto las medidas cautelares.

(D.R.) Art. 7.- (MEDIDAS CAUTELARES)

Las medidas cautelares contenidas en el art. 17 de la ley, siendo de carácter protectivo y de atención inmediata para garantizar la seguridad de la víctima, deberán ser dictadas de oficio, por el juez o a petición de parte o del Ministerio Público, en el acto, a petición fundada en cualquier indicio.

La orden de restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia, se dará bajo

compromiso escrito del agresor, con garantía satisfactoria suficiente.

Art. 36.- (RESOLUCION)

El Juez en la misma audiencia pronunciara resolución expresando los motivos en que se funda.

La resolución según corresponda podrá:

- 1) Homologar los acuerdos a que hayan llegado las partes en la conciliación;
- 2) Declarar probada la denuncia cuando se haya demostrado la culpabilidad del denunciado.
- 3) Declarar improbada la denuncia.

En caso de declarar probada la denuncia, el juez impondrá la sanción que corresponda y ordenará el pago de todos los gastos ocasionados a la víctima como consecuencia del hecho y la tramitación del proceso. En la misma resolución, el juez podrá disponer que se suspenda la sanción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

3.5. La Brigada de Protección a la Mujer y la Familia.

En nuestro país ante los elevados índices de muerte de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, surgió la necesidad de crear un cuerpo legal para la prevención y correspondiente sanción. Las Brigadas de Protección a la familia fueron creadas a partir de la promulgación de la Ley 1674, el 8 de marzo de 1995, por propuesta de la Subsecretaria de Asuntos de Género en coordinación con la Policía Nacional y el apoyo de UNISEF. Vienen a ser unidades especializadas y operativas que tienen como funciones específicas, las de practicar diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes en los casos atendidos, deben reunir elementos de prueba, prestar el auxilio inmediato que necesite la víctima de violencia. Y en cumplimiento al Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la mujer, que Promulga la Ley 1674 y su respectivo Reglamento definiendo la violencia y señalando específicamente las autoridades competentes para conocer y resolver los hechos de violencia domestica, a demás la derogación del Art. 276 del Código Penal, se establecía

la impunidad para las lesiones producidas entre cónyuges y parientes, marcó un hito importante para las víctimas de violencia familiar o doméstica, dando paso a una época de respeto a los derechos humanos y constitucionales.

Con la finalidad de precautelar la unión familiar la Brigada de Protección a la Familia, llevan a cabo entrevistas, de cuyo resultado y con el consentimiento de ambos se opta por la acción a seguir.

- **Restitución de la Víctima.-** Cuando esta sea alejada violentamente del hogar conyugal, así como el acompañamiento para recoger sus objetos personales cuando se encuentren en situación de peligro.
- **Refugio Transitorio.-** Las Brigadas ofrecen un refugio transitorio, tanto para la víctima como para sus hijos en situación de riesgo.
- **Remisión del Caso.-** A las instancias pertinentes con las investigaciones realizadas que se traducen en la individualización de agresor, inventariación de bienes, decomiso de objetos usados, etc.

En la actualidad la Brigada de protección a la Familia es el brazo operativo de la Ley 1674, perdurando en el tiempo y expandiéndose en el espacio ya que desde su creación ha logrado un crecimiento en todos los departamentos abarcando incluso provincias, capacitando y sensibilizando además a policías de sexo masculino a fin de que en los lugares más alejados de nuestro país donde no haya policías mujeres realicen este trabajo protegiendo a la familia basándose estrictamente en la ley.

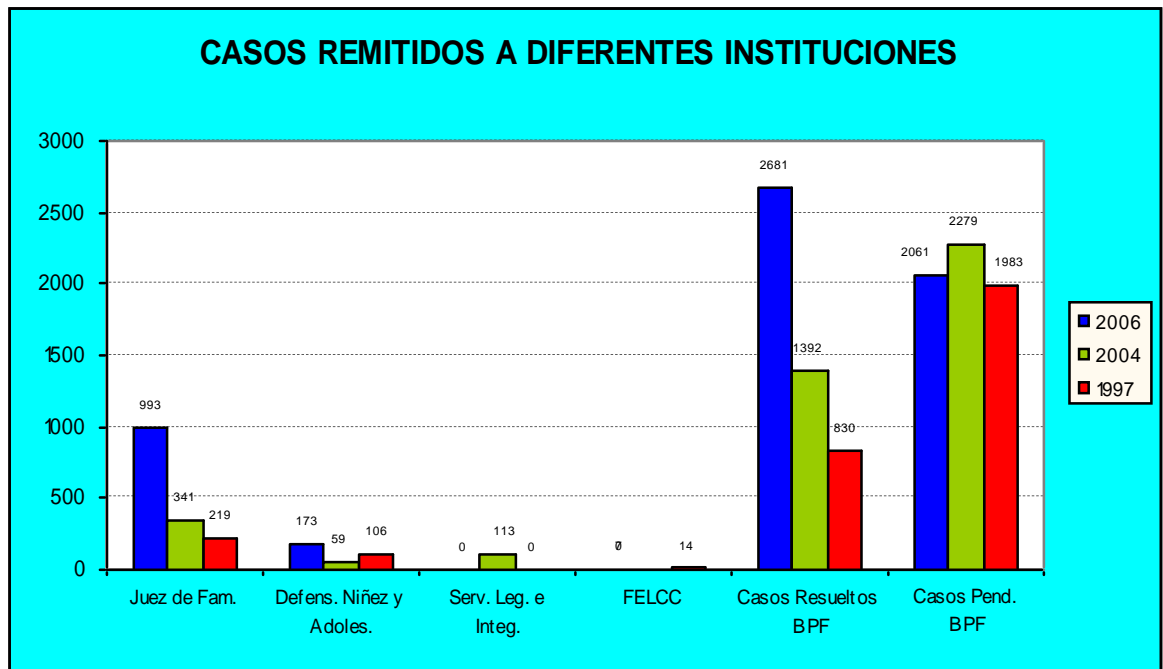
Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales que participan dentro de la problemática de la violencia intrafamiliar no han sido perseverantes en razón a los

cambios políticos y por lo tanto la falta de continuidad en las políticas sociales, por el constante cambio y rotación de personal que ellos manejan a contrato.

Marco Legal:

Las Brigadas de Protección a la Familia se crean como Unidad Especializada de la Policía Nacional, en la problemática de Género y violencia familiar, cuenta con personal femenino capacitado para la atención de hechos de violencia desde fecha 8 de marzo de 1995 al amparo de las Leyes:

- La Ley Orgánica de la Policía Nacional
- Ley. 1674 y el DS. 25087
- Ley 1599 que ratificó la convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer.
- Ley 996 Código de Familia
- Ley de seguridad Ciudadana
- Código de niña Niño y Adolescente
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.



Fuente: Brigada de Protección a la Familia

Intervención en casos de flagrancia e investigación.

Uno de los problemas detectados fue la falta de apoyo de otras instancias policiales para la intervención directa en un domicilio donde se está produciendo un acto de violencia. Así lo señalan las funcionarias de la Brigada de Protección a la Familia de la ciudad de La Paz; “que ellas no cuentan con garantías para su trabajo, especialmente cuando hacen una intervención en un acto de violencia, muchas veces las oficiales son agredidas también y nadie cambia la situación.”⁴³ O cuando tienen que realizar la detención o sacar de la casa al agresor, sus movi­lidades o de la Patrulla 110 no tienen gasolina, este aspecto dificulta que las oficiales y policías de las Brigadas intervengan oportunamente en un hecho de violencia, viéndose impedidas de dar una respuesta de auxilio inmediato a la víctima. En la Policía Nacional no existe una designación presupuestaria específica para las Brigadas de Protección a la Familia. No todas la Brigadas del país cuentan con

⁴³ Ruta Crítica, Equipo de Investigación CIDEM.

movilidades y dependen casi en un 100% de las movilidades de otras reparticiones policiales.

Si bien el espíritu de la ley es el auxilio inmediato a la víctima de violencia, las funcionarias señalan que de acuerdo con el Nuevo Código de Procedimiento Penal no pueden ingresar al domicilio y auxiliar a las víctimas, porque pueden ser acusadas de allanamiento, sin embargo tanto la Constitución Política del Estado (Art.23 inc. IV), como la Ley 1674 (Art.27), su Decreto Reglamentario (D. S. 25087) y el Código de Procedimiento Penal (Art.180) coinciden en establecer que “en caso de flagrancia”⁴⁴ los efectivos policiales de las Brigadas no requieren de orden judicial alguna para ingresar en el domicilio para rescatar a la víctima o detener al agresor (inclusive en horario nocturno), con el único objeto de conducir al agresor ante la autoridad o el juez competente, quién deberá tomarle su declaración en el plazo máximo de 24 horas (Concordante con el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Policía).

<p style="text-align: center;">COMPETENCIA DE LAS BRIGADAS DE PROTECCION A LA FAMILIA DE ACUEDO A LO DISPUESTO POR LA LEY 1674 DE VIOLENCIA DOMESTICA</p>
--

<p>ART. 25. (DENUNCIA ANTE LA POLICIA).</p>

<p>Cuando la denuncia sea presentada ante la policía, esta remitirá los antecedentes a conocimiento del Juez competente, dentro de las 24 horas de recibida la denuncia sin costo alguno.</p>

<p>(D.R.)ART. 8.- (BRIGADAS DE PROTECCION A LA FAMILIA) I</p>

<p>Las Brigadas podrán:</p>

⁴⁴ Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, cometerlo inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho (art.230 Código de Procedimiento Penal).

- a) Socorrer a las personas agredidas aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de un mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de proteger a la víctima y evitar mayores agresiones.
- b) Aprender a los agresores /as y ponerlos/as a disposición de la autoridad judicial.
- c) Levantar un acta sobre los hechos ocurridos para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes, reunir y asegurar todo elemento de prueba.
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.
- e) Orientar a las víctimas sobre los recursos que la ley les acuerda y los servicios que tiene a su disposición el Estado.
- f) Conducir a la persona agredida a los servicios de salud.
- g) Levantar inventario e informar al juez o Ministerio Publico.
- h) Acompañar a la víctima asistiéndola, mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar.

II. La investigación policial se guiará de oficio, independientemente del impulso de la denunciante.

Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la investigación oportuna de la policía.

El registro de los casos denunciados de violencia intrafamiliar se realiza manualmente llenando formularios, los mismos que son remitidos al Departamento de Estadísticas del Comando Nacional de Policías trimestralmente.

Conciliación garantías y criterios de derivación

Aunque la Ley 1674 de Violencia Familiar señala en su Art. 26 que las Brigadas de Protección a la Familia son las encargadas de llevar adelante las diligencias orientadas a la individualización de los actores y partícipes, reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio inmediato a las víctimas. Sin embargo, en la práctica la Brigada de Protección a la Familia realiza una función pasiva y de escritorio frente a la situación de violencia, redactando documentos de conciliación que no están

contemplados en la ley y sin estar capacitadas como conciliadoras, remitiendo en última instancia a las Fiscalías o Juzgados.

Sin embargo, existe una “ideología de la familia” en el accionar de las policías de la Brigada, cuando la lógica de funcionamiento es el salvar a la familia por los hijos, instando a la no disolución del vínculo.

3.6. Centros de Salud (Sistema de Salud Público)

La Ley 1674 contra la Violencia en la Familia en el Art. 24 establece que: “los trabajadores en salud de establecimientos públicos o privados que reciban o presten atención a las víctimas de violencia, están obligados a denunciar estos hechos para su respectivo procesamiento”⁴⁵. Asimismo, el D. S. 25087 reitera esta obligación en su Art. 13, inc. I, señalando que: hospitales, clínicas, postas sanitarias, etc. Que reciban o presten atención a las víctimas de violencia registrarán los hechos en la ficha de utilización nacional y remitirán obligatoriamente una copia firmada a la Brigada de Protección a la Familia, y donde no exista, a la Policía, Fiscalía de Familia, Juez de Instrucción de familia o Servicios Legales Integrales, dentro de las 48 horas de producidos los hechos.

Los problemas detectados por el equipo de investigación en relación a los servicios de salud y los casos de VIF, se refieren a los siguientes aspectos:

Registro de denuncias, derivación/remisiones

Pese a la disposición de la reglamentación de la Ley 1674 de Violencia Doméstica (art. 13) sobre la obligatoriedad los trabajadores en salud tienen de registrar y denunciar los

⁴⁵ Ley 1674 de Violencia Familiar o Doméstica Art. 24

casos de Violencia Doméstica. Los médicos de los servicios de salud señalan que no registran ni denuncian los casos de violencia intrafamiliar, porque no existe un instructivo por parte del Ministerio de Salud ni del Colegio Médico, y porque “para esto existen los médicos forenses”. Esta puede ser una de las razones por la que el SNIS - Sistema Nacional de Información de Salud- no refleja, en su real magnitud, el número de atenciones de violencia doméstica realizadas a nivel local/municipal, departamental y nacional.

Certificación Médica

Asimismo, los galenos afirman que no extienden certificados médicos porque no cuentan con ningún instructivo del Ministerio de Salud al respecto. De acuerdo a la Ley 1674 el certificado médico de un Centro de Salud Público debe ser extendido de forma gratuita.

Infraestructura, Recursos Humanos y Capacitación

En cuanto a la infraestructura, de los Centros de Salud, los mismos médicos manifiestan que incluso en hospitales de 3° nivel (atención de casos de mayor complejidad), no tienen un espacio o no se destinan ambientes especiales para la atención de víctimas de violencia intrafamiliar y peor para víctimas de delitos sexuales.

COMPETENCIA DE LOS CENTROS DE SALUD SEGÚN LA LEY Y SU REGLAMENTO
ART. 24 (OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR) Los trabajadores en salud de establecimientos públicos o privados que reciban o presten atención a las víctimas de violencia, están obligados a denunciar estos hechos para su respectivo procesamiento.

ART. 37.- (CERTIFICADOS MEDICOS)

Se admitirá como prueba documental cualquier certificado médico expedido por profesional que trabaje en instituciones públicas de salud.

(D.R.) 16.- (CERTIFICADOS MEDICOS)

los certificados médicos a que se refiere el artículo 37 de la ley 1674, serán expedidos por los profesionales médicos (médicos, odontólogos, bioquímicos). Los auxiliares de salud o paramédicos, que atiendan a las víctimas, salud urbanas, periurbanas o rurales, donde no existan médicos, otorgaran un informe debidamente firmado, en el que conste los daños sufridos por la víctima que tendrá pleno valor probatorio en los procesos judiciales.

COMPETENCIA DE LOS CENTROS DE SALUD SEGÚN LA LEY 1674 Y SU REGLAMENTO

(D.R) Art. 20.- (OBLIGACION DE DENUNCIAR DE LOS PROVEEDORES DE SALUD)

- I. Conforme lo establece el ART. 24 de la ley 1674, los proveedores de salud de establecimientos públicos o privados (hospitales, clínicas, postas sanitarias etc.) que reciban o presten atención a las víctimas de violencia, registrarán los hechos en las fichas de utilización nacional y remitirán obligatoriamente una copia firmada a la Brigada de Protección a la Mujer y la Familia o Servicios Legales Integrales (SLIs), dentro de las 48 horas de producidos los hechos.
- II. Los funcionarios o empleados que no cumplan con la obligación señalada en el párrafo anterior, serán sancionados con una multa equivalente al 10% del salario mínimo nacional, independientemente de la amonestación que cursará en sus antecedentes laborales.
- III. Esta denuncia no implica constituirse en parte, ni ocurrir necesariamente como testigo en el juicio.

3.7. Los Servicios Integrales de los Municipios (SLIM's).

El Departamento del Servicio Legal Integral Municipal (SLIM's) dependiente de la Dirección de SLIM, DNA y de Equidad de Género – Generacional, es una unidad

especializada en ejecutar estrategias, planes, programas, proyectos destinados al cumplimiento de actividades de restitución, protección legal, psicológica y social de los derechos de las mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar y de discriminación de género. También encara acciones de prevención a través de la difusión y promoción de los derechos de las mujeres y la familia, conforme a disposiciones legales referentes a la temática, políticas y estrategias delineadas por la máxima autoridad.

Su función básica es organizar, dirigir, coordinar y ejecutar el efectivo cumplimiento de políticas y estrategias que estén orientadas al manejo de los programas, proyectos que beneficien la promoción, difusión y defensa de los derechos de las mujeres y lograr el adecuado funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales en las Comunas, establecidos para la defensa y protección de los derechos de las mujeres y la familia en los ámbitos públicos y privados.

Los Servicios Legales Integrales Municipales enmarcan sus funciones en la Ley 1551 de Participación Popular y la Ley 2028 de Municipalidades; sus funciones principales son de lucha contra la violencia en la familia, debiendo ser implementados en todos los municipios del país, tanto urbanos como rurales. Brinda, de manera permanente, apoyo y tratamiento psicológico, social y legal en favor de las mujeres.

Sus servicios de recepción y atención son gratuitos. Las normas específicas que rigen el funcionamiento de los SLIMs son la Ley 1674 que “...establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección a la víctima”⁴⁶. Coordina sus acciones con los Servicios de Salud para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia”⁴⁷, protegiendo de ésta

⁴⁶ Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o doméstica. Art. 1

⁴⁷ Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o doméstica. Art. 3, inc. F.

manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar. El Decreto Supremo 25087, que reglamenta la Ley 1674, los SLIMs constituyen organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y que deben funcionar en los diferentes municipios del país como parte integrante de los programas municipales de la mujer (PMM).

Según el Mapa de Servicios de Justicia en Bolivia existen en 114 municipios lo que equivale al 35% del total de municipios del país (326).⁴⁸

ESTRUCTURALMENTE ESTA COMPUESTA POR:

Un equipo interdisciplinario de:

- Abogada/o
- Trabajador/a Social
- Psicóloga/o

A fin de dar respuestas integrales a la problemática de violencia se crean las Redes de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar especificando la violencia contra la mujer, son el mecanismo de articulación de servicios de atención y organizaciones de la comunidad, contando con 53 Redes que también ameritan ser fortalecidas en cuanto a la participación institucional y sostenibilidad en el ámbito municipal.

Los gobiernos municipales, principalmente el la ciudad de La Paz, crearon Plataformas integrales de atención a la familia en las que se incluyen las defensoras de la niñez y adolescencia y los Servicios Legales Integrales Slis, el sistema Nacional de Slims plantea la implementación de cuatro componentes que son: prestación de servicios,

⁴⁸ Mapa de Servicios de Justicia. Op. Cit.

capacitación, difusión y coordinación, dentro de los servicios que ofrece esta la atención psicológica del agresor y la víctima además del seguimiento de la causa.

La municipalización ha sido el camino encontrado para la operativización de la política, en este sentido los Servicios Legales Integrales (SLIs) se constituyen en los mecanismos descentralizados que operativizan la política de atención a la violencia, su organización es responsabilidad de los gobiernos municipales lo cual queda establecido en la Ley de Municipalidades (1998). Si bien podemos considerar este hecho un avance a la vez es una limitante en la medida que la organización de estos servicios queda a la voluntad política y capacidad financiera de las autoridades municipales. Por lo tanto es necesario promover mecanismos de articulación de acciones públicas y de la comunidad para el fortalecimiento de los SLIMs existente y promover la creación de otros.

COMPETENCIA DE LAS SLIS SEGÚN LA LEY 1674 Y SU REGLAMENTO

(D.R.) ART. 20.- (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES) (SLis)

Los Servicios legales Integrales constituyen organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia, y que deben funcionar en los diferentes municipios del país, como parte integrante de los programas municipales de la mujer (PMM), siendo un servicio municipal permanente de defensa psico socio legal a favor de las mujeres, para brindar un tratamiento adecuado a las denuncia de violencia y discriminación.

3.8. Organizaciones no Gubernamentales – ONGs

A pesar de que las Organizaciones no Gubernamentales no son “formalmente” instancias de denuncia de casos de VIF, éstas tienen una larga experiencia en la atención de casos de violencia intrafamiliar, incluso antes de la promulgación de la Ley 1674. Han estado ligadas a tareas de incidencia política y elaboración de propuestas de ley y

modificaciones a la normativa en materia de derechos humanos de las mujeres. Son instancias desde la sociedad civil que realizan seguimiento a la implementación de las leyes y normas a favor de los derechos de las mujeres.

La mayoría de las ONGs involucradas con la problemática de la violencia poseen recursos humanos especializados, cuentan con equipos multidisciplinarios sensibilizados y con propuestas metodológicas de atención novedosas que ayudan a prestar un servicio de calidad y calidez a las víctimas de violencia intrafamiliar y doméstica.

Los casos de violencia intrafamiliar registrados y atendidos por ONGs en las ciudades de La Paz, El Alto⁵¹, ascienden a un total de 2539 casos. Queremos resaltar los datos registrados por Defensa del Niño Internacional – DNI, una ONG que trabaja a nivel nacional. Del total remitido o derivado a fiscalías y juzgados se tiene un 48,37% han concluido. De estos sólo 388 han sido concluido, un 48,25% están en proceso y un 3,36% han abandonado el proceso.⁴⁹

3.9. Análisis en cuanto al Servicio de Asistencia en los casos de Violencia Familiar.

Ninguna de las instituciones o instancias que participan en el proceso de recepción, procesamiento y sanción de los casos VIF (Brigadas, Defensorías, SLIM's, Poder Judicial, ni Ministerio Público) tienen definidos criterios sobre gestión del servicio. Al respecto se evidenció los siguientes problemas:

- a) Infraestructura y equipos: inadecuados e insuficientes, la gran mayoría no cuenta con espacios privados para recibir la denuncia de las víctimas.

⁴⁹ CIDEM Centro de Promoción de la Mujer "Gregoria Apaza"
La Paz Fundación La Paz

- b) Sistema de archivo y base de datos: Carente de criterios uniformes, a excepción de las Brigadas no se registra el tipo de violencia, datos relevantes sobre la víctima y el agresor, lo que no permite la recolección y procesamiento de la información. Sistema penal no registra casos Violencia Familiar.⁵⁰
- c) Sistema de atención de causas: el servicio no es oportuno, ágil y efectivo. No existe un protocolo de atención a la víctima en ninguna de las instancias que reciben y procesan los casos (lo que genera que la remisión del caso a la vía penal o familiar se la haga bajo criterios subjetivos, se promueve la reconciliación en cada una de las instancias donde acude la víctima). Las usuarias esperan mucho tiempo para que se les atienda. La información proporcionada a la víctima es insuficiente.
- d) Monitoreo, seguimiento y evaluación del servicio: inexistente o insuficiente.
- e) Gestión del personal: Inestabilidad funcionaria en las Brigadas, los SLIM's y las Defensorías (criterios políticos para la selección personal en estos dos últimos). No existen procesos sostenidos de capacitación al personal. Insuficiente o inexistentes procesos de evaluación del personal.

⁵⁰ Sin embargo, el sistema computarizado de la Policía Nacional no registra edad ni sexo de la víctima. Pese a que en los formularios de registros proporcionados por las Brigadas sí se desagregan por edad y sexo, tampoco se registra cuantos casos fueron iniciados por la vía familiar y pasaron a la vía penal.

CAPITULO IV

4. DEFICIENCIA EN EL SISTEMA LEGAL BOLIVIANO CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1674 DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA.

4.1. Actual Reglamento de la Ley 1674 de Violencia Doméstica con Respecto a las Medidas Cautelares.

Es importante garantizar la seguridad de las víctimas y sus derechos fundamentales, así como el contacto innecesario que las ponga en peligro a las mismas con su agresor, por esto las Medidas Cautelares pretenden restablecer la seguridad jurídica de la víctima, el juez en el momento de dictar una medida establecida en el Art. 18 de la Ley 1674 de Violencia Doméstica, pretende evitar mas actos de violencia y dar una protección integral a la víctima.

Ahora bien, si observamos el contenido del Reglamento 25087, en su Art. 7, solo menciona en cuanto a la restitución de la víctima al hogar Conyugal y no aclara la aplicación del resto de las Medidas Cautelares establecidas en la Ley, dejando al libre albedrío del Juez, la aplicación de la medida adoptada.

CONTENIDO	HIPOTESIS DE TRABAJO
(D.R.) ART. 7.- (MEDIDAS CAUTELARES) Las medidas cautelares contenidas en el artículo 17 de la ley, siendo de carácter protectorio y de atención inmediata para garantizar la seguridad de la víctima,	Las medidas mencionadas por el reglamento 25087 no se cumplen, a pesar que las mismas deberían ser dictadas en el acto, no existe la garantía a la víctima que prevenga la reincidencia del agresor, esto provoca

deberán ser dictadas de oficio por el juez o a petición de parte o del Ministerio Público, en el acto, a petición fundada en cualquier indicio.	la ineficacia en la aplicación de la ley.
La orden de restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia, se dará bajo compromiso escrito del agresor, con garantía satisfactoria suficiente.	

4.2. Las Medidas Cautelares.

Las Medidas Cautelares son medios de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho Internacional de los derechos humanos y el Derecho Constitucional. Se constituyen en medios óptimos para garantizar el derecho a la justicia y el cumplimiento de los derechos de las víctimas, cumpliendo de esta manera con el principio de contar con procedimientos oficiales y oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

Su particular naturaleza de las Medidas Cautelares viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, considerándolos bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, la vida, la integridad física, psicológica, sexual de las familias. La Violencia Familiar es un atentado directo, contra estos derechos establecidos como prioritarios. Por tanto se debe actuar con diligencia para evitar todos los tratos crueles y degradantes para la víctima de violencia doméstica, por tanto el objetivo primordial de las medidas cautelares es la de detener la violencia intrafamiliar y prevenir la reiteración de la violencia y romper el ciclo.

Las Medidas Cautelares, según Gimeno, Sandra *“son las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa, como consecuencia, de un lado, el surgimiento de su cualidad de*

infractor y, de otro, de la fundada posibilidad de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por lo que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles de la sentencia”⁵¹

Dada la Naturaleza de las medidas cautelares, son de aplicación inmediata, además son de carácter temporal.

La Ley 1674 de Violencia Familiar y su Reglamento, señalan que el Juez de Oficio podrá disponer las Medidas Cautelares destinadas a garantizar la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima.⁵²

CONTENIDO	HIPOTESIS DE TRABAJO
<p>ART. 17.- (MEDIDAS CAUTELARES)</p> <p>El juez de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público, podrá disponer las medidas cautelares que correspondan, destinadas a garantizar la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima. También podrá ordenar la ayuda de la fuerza pública para su cumplimiento.</p> <p>En cualquier momento del procedimiento el juez, de oficio o a petición de parte, por resolución, podrá ampliar, modificar, sustituir o dejar sin efecto las medidas cautelares.</p>	<p>De acuerdo a mi investigación los jueces esperan celebrar la audiencia correspondiente para dictar las medidas cautelares, en la mayoría de los casos no lo hacen inmediatamente, los operadores de justicia indican que es por la sobrecarga de trabajo debido a que no son los únicos casos que atienden.</p>

⁵¹ Gimeno, Sandra, Derecho Procesal Penal, Madrid, pag. 480

⁵² Al respecto, la medida cautelar denominada “detención preventiva” tiene una mayor incidencia cuando se invoca la causal del “peligro de fuga”, la detención preventiva por peligro de obstaculización alcanza sólo al 17% de las solicitudes a nivel nacional frente al total de procesos, y su índice de aplicación es del 11.13% Estudio sobre la aplicación de las medidas cautelares. Programa ciudadanos trabajando por la Justicia de Compañeros de las Américas/USAID-Bolivia y OCADEM & PE, La Paz, 2008, pág 14.

4.3. Clases de Medidas Cautelares de acuerdo a la ley 1674 de Violencia Familiar o Doméstica.

El art. 18 de la Ley 1674 establece las clases de Medidas Cautelares que prevee la ley enumeradas en 5 medidas que pueden ser dictadas por el juez con la Resolución.

4.3.1. Restricción Temporal del denunciado en el hogar conyugal.

CONTENIDO	HIPOTESIS DE TRABAJO
Art. 18.- Clases.- Son Medidas Cautelares: 1) Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal.	Como la ley no dispone de tiempos precisos los jueces dictan esta medida a su libre albedrío, acá podemos evidenciar un vacío legal.

4.3.2. Restitución de la víctima al hogar de donde hubiera sido alejada.

CONTENIDO	HIPOTESIS DE TRABAJO
Art. 18.- Clases.- Son Medidas Cautelares: 2) Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia.	Entrando al análisis de este numeral, de la misma manera que en el anterior caso no establece tiempos y principalmente no señala las garantías necesarias para la víctima.

4.3.3. Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común.

CONTENIDO	HIPOTESIS DE TRABAJO
Art. 18.- Clases.- Son Medidas Cautelares: 3) Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar	En este numeral también podemos notar que no se cumple, debido a que no existe albergues como señala

común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales.	la ley, quiere decir que la víctima no tiene donde acudir. Si la victima tiene un lugar a donde ir, no existe el control y seguimiento de la entrega de sus efectos personales.
--	---

4.3.4. Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de la Propiedad ganancial.

CONTENIDO	HIPOTESIS DE TRABAJO
Art. 18.- Clases.- Son Medidas Cautelares: Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial.	No existe un control de la autoridad en la entrega de lo dictado por esta medida.

4.3.5. Prohibir la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la victima.

CONTENIDO	HIPOTESIS DE TRABAJO
Art. 18.- Clases.- Son Medidas Cautelares: Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima.	Tampoco se cumple por que no se hace un seguimiento.

En los cinco casos se ha podido evidenciar que el juez no dispone el control, arguyendo que no existe personal suficiente, para que se encargue de hacer cumplir estas medidas cautelares, a pesar que la Ley dispone que se debe recibir la ayuda de la fuerza pública.

CONTENIDO	HIPOTESIS DE TRABAJO
Art. 19.- (TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA). Las Medidas Cautelares enumeradas en el artículo anterior son de carácter esencialmente temporal y no podrán exceder del tiempo de duración del proceso.	En este artículo también podemos observar que le falta definición en el tiempo de duración lo que ocasiona una inadecuada aplicación de la ley

4.4. Evaluación del Reglamento de la Ley 1674 de Violencia Doméstica en lo referentes a las Medidas Cautelares.

Se detectan vacíos legales en el reglamento de las medidas cautelares, primeramente en el caso de restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal, una de las medidas más utilizadas por los jueces, lastimosamente no es dictada con la citación sino se espera que se dé en la audiencia o simplemente al terminar el proceso, hasta comprobar la violencia para que el juez dicte la medida. La ley no especifica el tiempo para la aplicación de la medida, se deja al libre albedrío del juez, normalmente dan unos 7 días de alejamiento, cumplido el término, el agresor vuelve al hogar conyugal sin ninguna garantía, ya que la ley no especifica nada al respecto, por tanto al volver el agresor al hogar la agresión continua y muchas veces con mayor incidencia.

Al no contener tiempos la ley genera que la víctima no esté protegida durante el proceso esto provoca que muchas mujeres víctimas de violencia no denuncien por temor.

En el caso de alejamiento del hogar común y la disposición inmediata de sus efectos personales, es evidente que en ningún caso se cumple, por lo que la víctima se ve obligada a salir del hogar conyugal antes que lo determine el juez quedando totalmente desprotegida y sin saber donde acudir, no existen casas o refugios temporales, por eso los jueces no dictan esta medida, la mayoría de las mujeres deben acudir a la casa de familiares mientras dura el proceso.

Al ser las medidas cautelares de carácter protectorio y de atención inmediata, se hace necesario crear mecanismos que permitan darle mayor eficacia.

Debe considerarse mayor severidad en las sanciones contra el agresor/a de esta manera se evitaría la reincidencia.

Por todo lo expuesto es evidente que se hace necesario la elaboración de una reglamentación en lo referente a las Medidas Cautelares, por que no existen criterios claramente definidos en el momento de su aplicación y por la gran importancia que tienen las mismas, ya que son mecanismos especiales de protección a la víctima.

4.5. Casos atendidos en el Marco de la Ley.

De acuerdo a datos que pude obtener del Juzgado Tercero de Instrucción de Familia, demuestran principalmente las Medidas Cautelares que adoptaron los Jueces involucrados en la atención de los casos de Violencia Doméstica y su duración, evidenciando que no en todos los casos se dicto la medida en el plazo de las 48 horas que establece la Ley 1674, sino con la resolución dictada por el Juez.

Como otro punto podemos indicar que la Medida Cautelar más utilizada es el alejamiento del agresor del hogar conyugal, estableciendo el tiempo que el juez vea conveniente para el caso, eso debido a que el reglamento de la norma no establece claramente la temporalidad de la medida, también se puede observar que se determina el arresto del agresor que con forme lo establece la Ley 1674 en su Art.9, no puede exceder de 4 días, no garantizando de ninguna manera la reincidencia de la agresión.

PROCESO	FECHA DE PRESENTACION DE LA DENUNCIA	DICTO EL JUEZ LA MEDIDA	DICTO EL JUEZ LA MEDIDA	TIEMPO DE DURACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	LA CITACION AL AGRESOR VA JUNTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES	SE HACE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS	CUANDO EL JUEZ DICTA LA MEDIDA CAUTELAR	TIPO DE RESOLUCION	TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO
Angulo c/ Quispe	18/03/08	SI		48hrs.	NO	NO	En audiencia	Arresto al Agresor	1 ano, 1 mes
Rojas c/ Aliaga	19/02/08	SI		3 meses	NO	NO	Con la resolución	Salida del agresor de la casa	4 meses
Quisbert c/ Alejo	07/02/08	SI		1 mes	SI	NO	Con la resolución	Alejamiento del agresor del hogar conyugal	8 días
Cachaca c/ Alanoca	26/04/08	SI		3 meses	Si	NO	En audiencia	Salida del agresor de la casa	11 días
Coronel c/ Huanapaco	17/11/08	SI		3 meses y 48 hrs.	SI	SI	Con la resolución	Se ordena el arresto del agresor	1 mes
Ayllon c/ Flores	11/12/08	SI		1 mes	No	SI	En audiencia	Alejamiento del agresor del hogar conyugal	9 días

FUENTE: JUZGADO TERCERO DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA

PROCESO	FECHA DE PRESENTACION DE LA DENUNCIA	DICTO EL JUEZ LA MEDIDA	DICTO EL JUEZ LA MEDIDA	TIEMPO DE DURACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	LA CITACION AL AGRESOR VA JUNTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES	SE HACE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS	CUANDO EL JUEZ DICTA LA MEDIDA CAUTELAR	TIPO DE RESOLUCION	TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO
Chura c/ Huanapaco	01/04/08	SI		3 meses	SI	NO	En audiencia	Alejamiento del Agresor del hogar conyugal	7 días
Calle c/ Villarroel	14/03/08	SI		3 meses y 8 hrs.	SI	NO	Con la resolución	Se ordena el arresto del agresor	6 meses
Mamani c/ Aarteaga	03/03/09	SI		1 mes	SI	SI	Con la resolución	Terapia psicológica	11 días
Torrez c/ Torrez	13/02/09		NO	***	Si	***	No se lleva a cabo, archivan obrados	***	5 días
Quispe c/ Flores	19/09/08	SI		3 meses	SI	SI	Con la resolución	Se ordena arresto del agresor	2 meses y 2 días
Choque c/ Apaza	01/01/08	SI		3 meses	SI	NO	Con la resolución	Se inicia Proceso de Asis. Familiar	6 meses días

FUENTE: JUZGADO TERCERO DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA

PROCESO	FECHA DE PRESENTACION DE LA DENUNCIA	DICTO EL JUEZ LA MEDIDA	DICTO EL JUEZ LA MEDIDA	TIEMPO DE DURACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	LA CITACION AL AGRESOR VA JUNTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES	SE HACE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS	CUANDO EL JUEZ DICTA LA MEDIDA CAUTELAR	TIPO DE RESOLUCION	TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO
Flores c/ Mamani	10/01/08	SI		3 meses	SI	SI	Con la resolucion	Se inicia nuevo proceso	1 ano, 1 mes, 5 dias
Laura c/ Aspi	19/11/08	SI		3 meses	NO se rehusó firmar	NO	En audiencia	Se ordena arresto del agresor	1 mes y 3 dias
Mendoza c/ Mendoza	17/07/08	SI		1mes	SI	SI	Con la resolucion	Alejamiento del agresor del hogar conyugal	1 mes y 8 dias
Huayhua c/ Cruz	17/01/09		NO	3 dias	***	***	No dicta se dispone archivo de obrados		10 dias
Cachaque c/ Mamani	22/02/07	SI		3 meses	SI	NO	Con la resolucion	Se inicia nuevo proceso Asis. Fam.	9 meses
Ayllon c/ Flores	11/03/08	SI		1 mes	SI	NO	Con la resolucion	Arresto del agresor	8 meses

FUENTE: JUZGADO TERCERO DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA

PROCESO	FECHA DE PRESENTACION DE LA DENUNCIA	DICTO EL JUEZ LA MEDIDA	DICTO EL JUEZ LA MEDIDA	TIEMPO DE DURACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	LA CITACION AL AGRESOR VA JUNTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES	SE HACE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS	CUANDO EL JUEZ DICTA LA MEDIDA CAUTELAR	TIPO DE RESOLUCION	TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO
Llapacu c/ Huanca	19/08/08	SI		1 mes	SI	SI	Con la resolucion	Alejamiento del Agresor del hogar conyugal	3 meses
Condori c/ Gallegos	21/08/08	SI		1 mes (med. Provisional) 48 cautelar	SI	SI	Con la resolucion	Alejamiento del agresor del hogar conyugal	3 meses
Calle c/ Choque	01/12/08	SI		1 mes	SI	NO	Con la resolucion	Allejamiento del agresor	1 mes
Quispe c/ Chiri	16/06/08	SI		72 hrs.	SI	SI	Con la resolucion	Alejamiento del agresor	3 meses
Quispe c/ Flores	19/09/08	SI		3 meses	SI	NO	Con la resolucion	Alejamiento del agresor	3 meses
Fernandez c/ Calle	26/05/08	SI		1 mes	SI	NO	Con la resolucion	Alejamiento del agresor	3 meses

FUENTE: JUZGADO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA

PROCESO	FECHA DE PRESENTACION DE LA DENUNCIA	DICTO EL JUEZ LA MEDIDA	DICTO EL JUEZ LA MEDIDA	TIEMPO DE DURACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	LA CITACION AL AGRESOR VA JUNTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES	SE HACE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS	CUANDO EL JUEZ DICTA LA MEDIDA CAUTELAR	TIPO DE RESOLUCION	TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO
Castro c/ Castro	28/05/08	SI		2 meses	SI	NO	En audiencia	Alejamiento del Agresor	2 meses, 4 dias
Tarquino c/ Castaneta	23/12/08	SI		1 mes, 3 dias	SI	NO	Con la resolucio	Arresto del agresor	1 mes, 10 dias
Quispe c/ Mamani	16/06/08	SI		2meses	SI	NO	Con la resolucio	Se inicia nuevo proceso asis. Fam.	1 mes
Ticona c/ Mamani	30/09/08	SI		1 mes	Si	NO	En audiencia	Salida del agresor del hogar conyugal	4 meses
Quispe c/ Verastegui	24/12/08	SI		1 mes	No se rehusó firmar	NO	Con la resolucio	Se inicia nuevo proc. Asis fam.	3 meses
Condori c/ Quispe	26/02/08	SI		3 meses	SI	SI	En audiecia	Alejamiento del agresor del hogar conyugal	1 ano y 3 dias

FUENTE: JUZGADO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA

4.6. Datos Estadísticos de Profesionales Abogados que trabajan con la ley 1674.

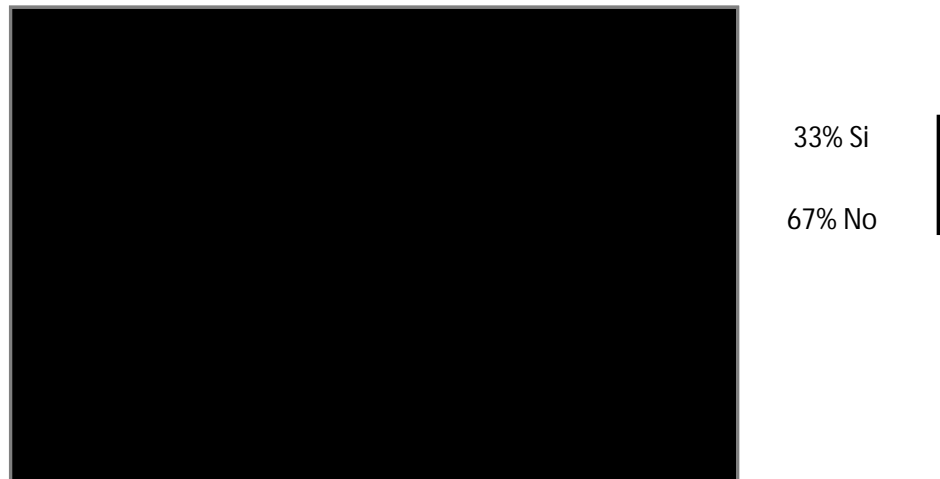
Las entrevistas que se ha realizado en abogados que vienen trabajando más de dos años en el marco de la ley 1674, son profesionales que ya tienen una amplia experiencia sobre la aplicación de dicha ley.



El 99% de los profesionales entrevistados consideran que la ley 1674 ha sido de gran importancia en nuestro país, sin embargo, tiene muchos vacios legales que necesitan ser subsanados para que la ley sea más eficaz en el momento de su aplicación.

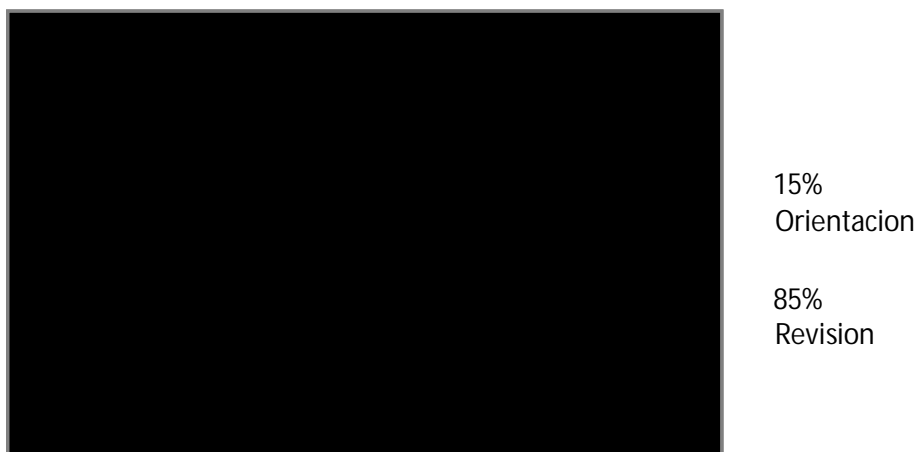
■ **¿Consideran que la ley 1674 de violencia domestica es eficaz y ha logrado disminuir los casos de violencia intrafamiliar?**

El gráfico demuestra que 80% de los profesionales consultados indican que la ley no ha logrado disminuir los casos de violencia familiar, contra un 20% que afirma que sí, ha sido positiva la aplicación de la ley 1674 de violencia familiar o doméstica.



■ **¿Ud. cree que son eficaces las medidas cautelares en cuanto a la seguridad de la victima?**

El 85% de los abogados/as consideran que sería importante revisar las medidas cautelares que se aplican actualmente, ya que la levedad de las sanciones y vacios legales no le dan la eficacia necesaria.



El restante 15% indican que debe orientarse mejor a los miembros de las brigadas de protección a la familia en lo referente a resguardar la seguridad de las víctimas de violencia doméstica.

■ **¿Considera que las medidas cautelares que contiene la ley y su reglamento previenen la seguridad de la víctima?**

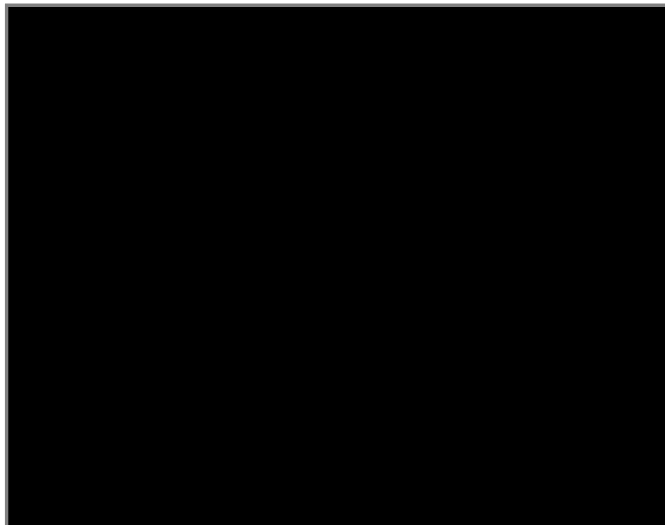
Si bien las medidas cautelares son un medio para garantizar la seguridad de la víctima, no son suficientes y ni eficaces, en muchos casos no se cumplen, tal vez por falta de precisión en la ley y en su reglamento.

■ **¿Cuales son los medios para prevenir la seguridad de la víctima?**

Todos los entrevistados coinciden en que los medios que dispone la ley 1674 para prevenir la seguridad de la víctima, son las medidas cautelares, pero lamentablemente no se cumplen.

■ **¿De acuerdo a las medidas cautelares que contiene la ley cual es la más utilizada?**

Como en su generalidad la violencia domestica se produce dentro del hogar conyugal, el 90% de los abogados/as consultados opinan que la medida mas utilizada es; “la restricción temporal de la presencia del denunciado al hogar conyugal”



5% Restitución de la Victima al Hogar Conyugal
5% Ordena Alejamiento del agresor del Hogar Conyugal
90% Restringe temporalmente la Presencia del Denunciado

■ **¿La ley específica criterios para la aplicación de medidas cautelares?**

Los entrevistados coinciden al indicar que la ley no especifica nada, las medidas cautelares se dictan a criterio del juez.

0% Sí



■ **¿Que opina sobre si la ley debería especificar tiempos en la aplicación de las medidas cautelares?**

El 80% de los entrevistados consideran que es importante fijar límites en el accionar de las medidas cautelares al momento de aplicarlas, solo de esta manera se podrá ver si es efectiva o no.

■ **¿Considera que las medidas cautelares son un medio eficaz para prevenir la seguridad de la víctima?**

Muchos consideran que es necesario realizar ajustes en la ley debido a que si fuera eficaz no hubieran aumentado los casos de violencia familiar en el país.

■ **¿Cual de las medidas cautelares señaladas en la ley 1674 es la más eficaz?**

Al no lograr el cumplimiento de ninguna de las medidas señaladas por la ley 1674, no son eficaces. Por esto consideran que no hay ninguna medida cautelar eficaz.

■ **¿Una vez cumplido el término, de la medida cautelar de la ley 1674 específica que el agresor debe volver inmediatamente al hogar conyugal?**

De la misma manera el 100% coinciden al indicar que en ningún momento se especifica en la medida cautelar nada al respecto, por tanto se convierte en un vacío legal, al no especificar la ley el agresor vuelve al hogar conyugal el momento en que él lo desee; una vez cumplido el plazo que dictó el juez, quitando garantías a la víctima de violencia intrafamiliar.

■ **¿Que opina usted, sobre si la ley garantiza que el agresor no reincidirá?**

Esta respuesta es muy importante el 100% de los entrevistados indican que no hay nada claro en la ley y que las garantías que firman son un simple compromiso que en su generalidad no se cumplen dando lugar a la reincidencia, llevando a iniciar un nuevo proceso o ha que la víctima no lo denuncie por temor.

■ **¿Se aplica la medida cautelar que determina que la víctima acuda a una casa de refugio temporal?**

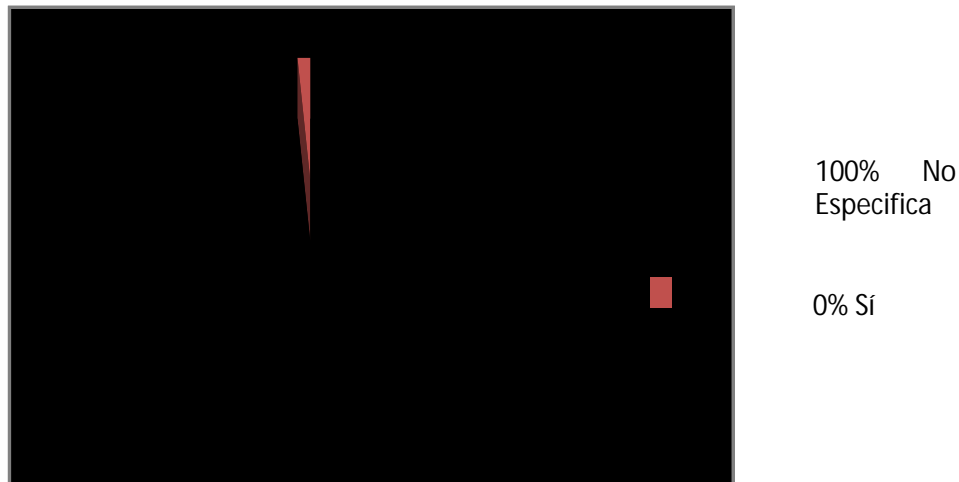
Esta medida cautelar es importante para garantizar la seguridad de la víctima, se toma en cuenta sólo cuando corre riesgo su vida.

■ **¿Existen suficiente casas de refugios temporales para las víctimas de violencia familiar?**

La ley especifica que el Estado se encuentra en la obligación de crear casas de refugios temporales, lastimosamente los escasos refugios que hay son de ONGs y no del gobierno, por esto no se da esta medida, normalmente la víctima acude donde algún familiar.

■ **¿Cuanto tiempo prevé la ley, para que la víctima de violencia intrafamiliar pueda ser restituida al hogar conyugal?**

Como la ley no determina tiempos no existe una garantía para que la víctima sea restituida al hogar conyugal.



■ **¿Las garantías que se hace firmar se las cumplen?**

Si bien se firman garantías para preservar la seguridad de la víctima, en la mayoría de los casos no se cumplen principalmente por que no se hace un seguimiento al caso.

■ **¿La Ley 1674 de violencia doméstica y su reglamento indica algún modo de medios para hacer cumplir las medidas cautelares?**

Se ha podido evidenciar que las medidas cautelares dictadas por el juez no se cumplen; el 90% indican que no existe ningún medio, el 10% indica que de acuerdo al artículo 8 del reglamento, son las encargadas de hacer cumplir las mismas, las brigadas de protección a la familia, hecho que no se acata.



90% Ley no Específica
Nada

10% Las Brigadas de
Protección a la Familia
Deben Hacer Cumplir.

■ **¿El juez dispone que alguna persona o fuerza pública haga cumplir las medidas cautelares?**

El 100% indica que sí lo determina el juez en la resolución, debe ser el oficial de diligencias y en algunos casos se envía oficio a la Policía Nacional para que se dé cumplimiento a la medida que indica la ley, pero en realidad esto no se cumple.

■ **¿De acuerdo a la ley 1674 de violencia doméstica, la citación al agresor debe ir acompañada de la medida cautelar, esto se cumple?**

El 100% indica que no se cumple, sea por falta de conocimiento del juez, o por el poco interés que se da a los casos.

■ **¿Los casos de violencia familiar se resuelven dentro de las 48 horas como lo establece la ley?**

En este caso las respuestas también coinciden en un 100%, indicando que nunca se cumple, demostrando que existen falencias en la ley por que normalmente duran más de un mes los procesos.

■ **¿Cuales considera usted que son las debilidades de las medidas cautelares?**

Es importante señalar que el 75% de los entrevistados indican que la debilidad principal es la falta de coherencia de las medidas cautelares con otros artículos, lo que da lugar a que no se cumplan a pesar de ser muy importante la prevención y protección inmediata.

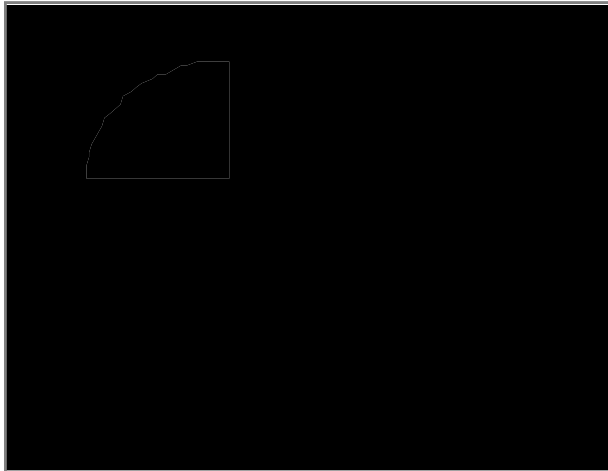


75% Falta e Coherencia

25% No Hay Cumplimiento de la Ley

■ **¿Que se debería hacer con las medidas cautelares para que tengan mayor eficacia?**

El 75% indica que debería hacerse modificaciones a las medidas cautelares para darle mayor eficacia legal, el restante 25% opina que se deben crear mecanismos de control para su cumplimiento.

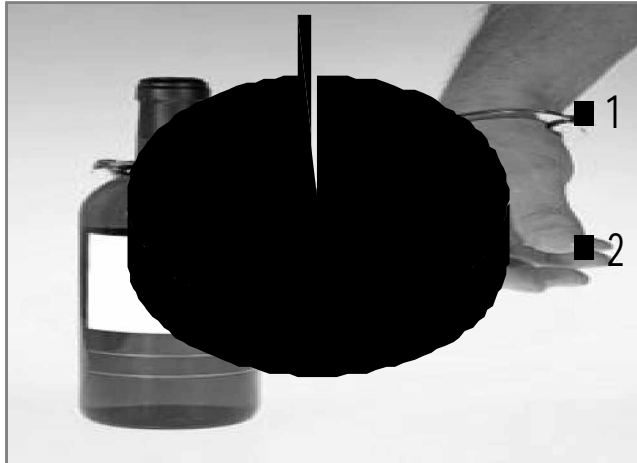


75% Revisión d y Modificación de las
Medidas Cautelares .
25% Mecanismos de Control para su
Cumplimiento

4.7. Opiniones de Jueces/as Instructores de Familia en el Marco de la Ley 1674.

■ **¿Ud. considera que la ley 1674 de violencia domestica es eficaz y ha logrado disminuir la Violencia Familiar?**

Los jueces consultados indican que la violencia familiar no ha logrado disminuir pese a la existencia de la ley 1674 y su Reglamento.



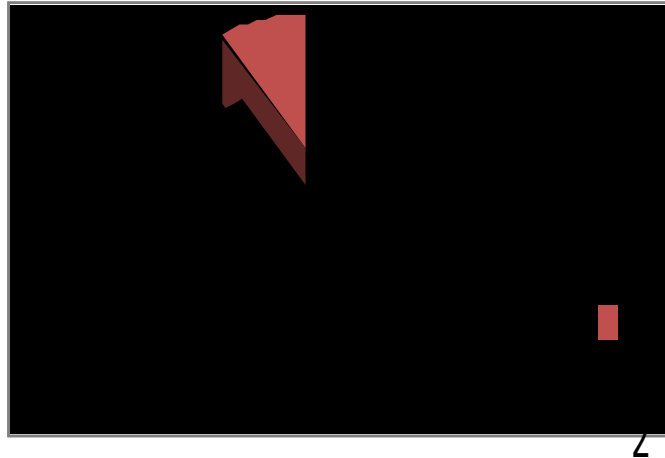
100% No ha Logrado
Disminuir
0% Si ha Logrado
Disminuir

■ **¿Que factores de la Ley 1674, obstaculizan la prevención y disminución de la violencia familiar?**

De acuerdo a la entrevista indican que la poca difusión y muchas veces la mala aplicación de la ley.

■ **¿Usted admite la denuncia directamente o por sorteo?**

Las causas son sorteadas para una asignación equitativa entre los juzgados instructores, debido a que no solo atienden casos de violencia familiar.

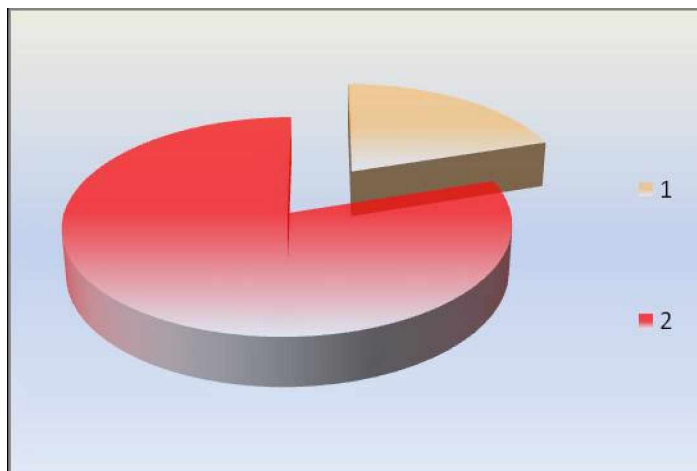


50%
Directamente

Sorteo
5% Por

■ **¿Dicta las medidas cautelares inmediatamente recibida la denuncia, sino lo hace, por que?**

Los jueces coinciden al indicar en que no se dictan inmediatamente las medidas cautelares, por que deben esperar la audiencia para verificar la denuncia.



20% Sí

80% No

■ **¿En que momento del proceso se dictan las medidas cautelares?**

Las respuestas indican claramente que no se cumple con lo que dicta la ley 1674, por que los jueces esperan dictar la medida en la audiencia o durante el proceso, previa verificación., es decir que se espera primero el sorteo, luego la citación, hay que esperar el día de la audiencia, demostrando así que no se cumple con la norma, quitándole eficacia.

■ **¿Cual es el objetivo de la medida cautelar?**

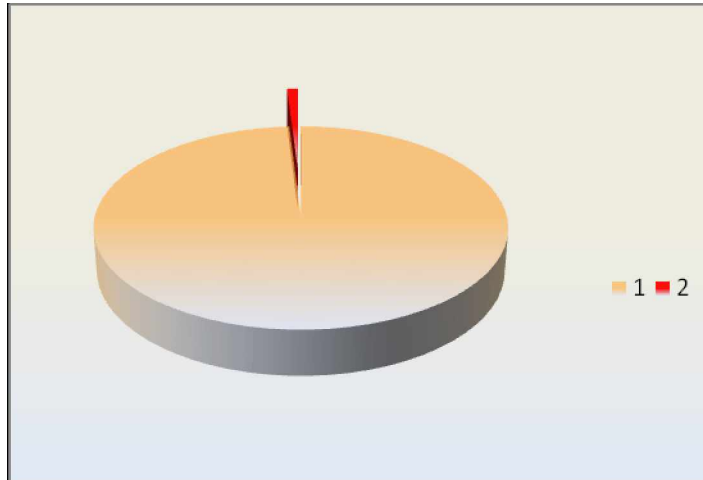
Son los medios de protección para la víctima de violencia familiar, pero son provisionales.

■ **¿Una vez remitida la denuncia del Ministerio Publico, dicta inmediatamente las medidas cautelares?**

La respuesta no difiere a la de la citación, se debe esperar a la audiencia y en algunos casos con la resolución.

■ **¿Cree Ud. que las medidas cautelares son útiles, sirven para garantizar la seguridad de la victima?**

Indican que las medidas cautelares son útiles por que una vez dictadas se protege a la víctima, pero lastimosamente no se puede garantizar su cumplimiento.



100% No

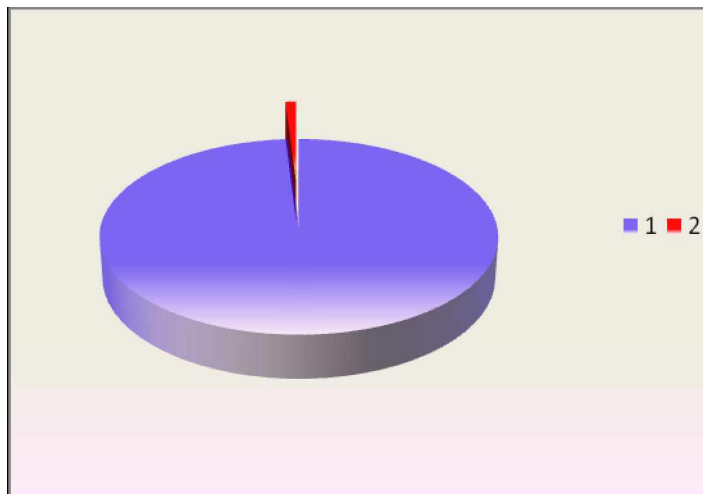
0% Sí

■ **¿Qué medidas cautelares aplica Ud. en su juzgado?**

La mas aplicada es : que el agresor se aleje del hogar conyugal.

■ **La ley especifica criterios para la aplicación de una medida cautelar?**

Los entrevistados coinciden que si bien la ley no tiene criterios para la aplicación de las medidas cautelares, indican que se basan en la ley y utilizan la sana crítica.



100% No

0% Sí

■ **¿Que opina sobre si la ley debe especificar tiempos?**

Indican que sería importante que la ley especifique tiempos, de esta manera se podrá garantizar la seguridad de la víctima.

■ **¿En general que opina Ud. sobre las medidas cautelares?**

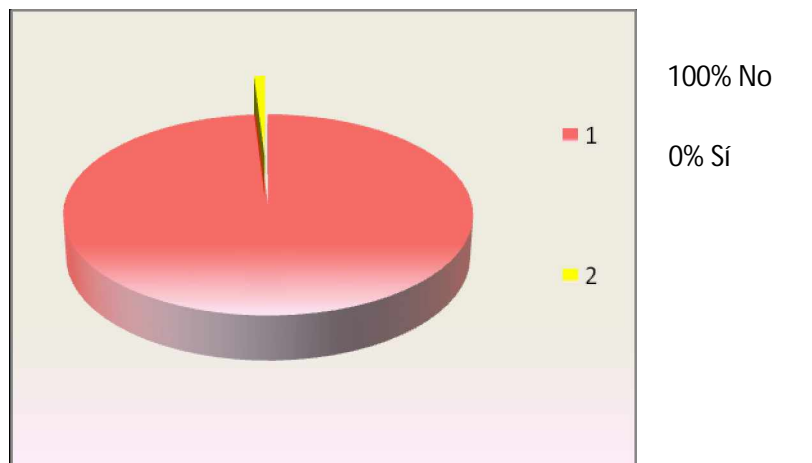
Son importantes por que dan garantías a la víctima de violencia familiar, pero lamentablemente no se cuenta con medios eficaces que velen su cumplimiento

■ **¿Generalmente de cuanto tiempo dispone la restricción del agresor del hogar conyugal?**

Generalmente se da como tiempo límite el de una semana, considerando adecuado este tiempo de alejamiento.

■ **¿Existe seguridad de que el agresor no reincidirá?**

Lastimosamente no hay ninguna seguridad, de que el agresor reincida y si esto sucede es por que no existe severidad en la ley al respecto.

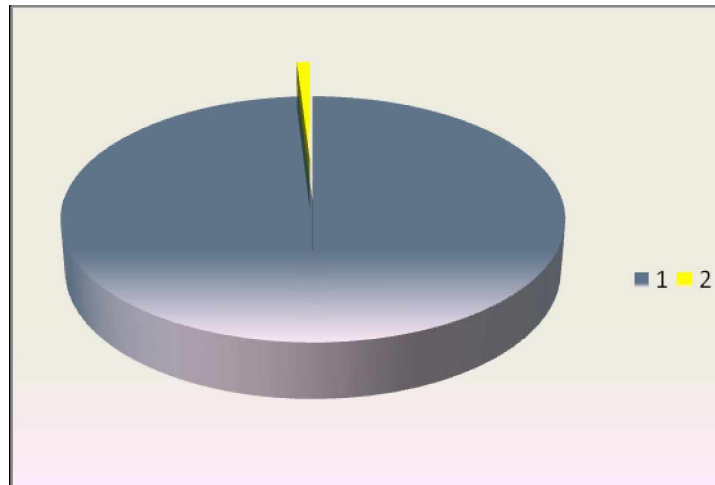


■ **¿Cuanto tiempo prevee la ley, para que la persona víctima de violencia familiar pueda ser restituida al hogar conyugal y bajo que garantías?**

Los entrevistados indican que la ley no especifica ningún tiempo, esta a la sana critica del juez normalmente mientras dura el proceso, las garantías las firman en la FELCC, pero no se prevee el cumplimiento.

■ **¿Ud. dispone que alguna persona o de la fuerza pública, que haga cumplir las medidas cautelares que ha dictado?**

Indican que los jueces ya cumplen al dictar la medida y que es la policía quien debe encargarse de velar por el cumplimiento de la medida emitida.



100% No de Hace
Cumplir

0% Sí se Hace
Cumplir

■ **¿Que opina sobre si la ley debería especificar la forma de hacer cumplir las medidas cautelares?**

Los entrevistados coinciden al indicar que es necesario que la ley especifique la manera de vigilar el cumplimiento, pero los juzgados no cuentan con el personal necesario para hacer cumplir lo dictado.

4.8. Entrevistas a Mujeres Víctimas de Violencia Familiar

■ **¿Usted tenía conocimiento de la existencia de la ley 1674, contra la Violencia Familiar o Doméstica?**

La mujeres entrevistadas, admitieron tener conocimiento sobre la ley en un 40% un 60% tenía total desconocimiento, demostrando la poca difusión por parte del Estado.



■ **¿Sabía Usted que la Ley 1674 la protege de las agresiones de su esposo o conviviente?**

Como en la anterior pregunta la mayoría de las mujeres no tenían conocimiento de esta protección.

■ **¿Sabía Usted que cuando es agredida, el Juez puede ordenar que su esposo o conviviente debe abandonar su hogar?**

En esta respuesta un 75% de las mujeres indican desconocer esta disposición frente a un 25% que sí la conocen, en algunos casos pese a saber la existencia de la ley.

■ **¿Sabía Usted que cuando fue alejada o votada de su hogar, el juez puede ordenar que vuelva?**

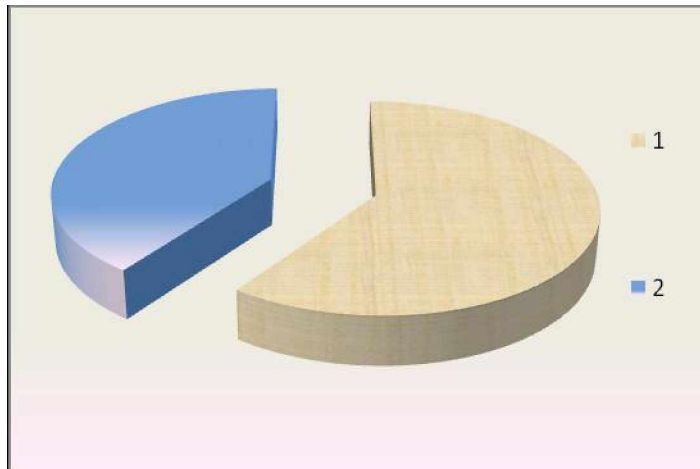
La respuesta es similar a la anterior, es decir; el 75% desconoce esta disposición.

■ **¿Sabía Usted que el Juez puede autorizar que abandone el hogar donde sufren violencia y acudir a una casa de refugio temporal?**

De la misma manera el desconocimiento es de un 75%.

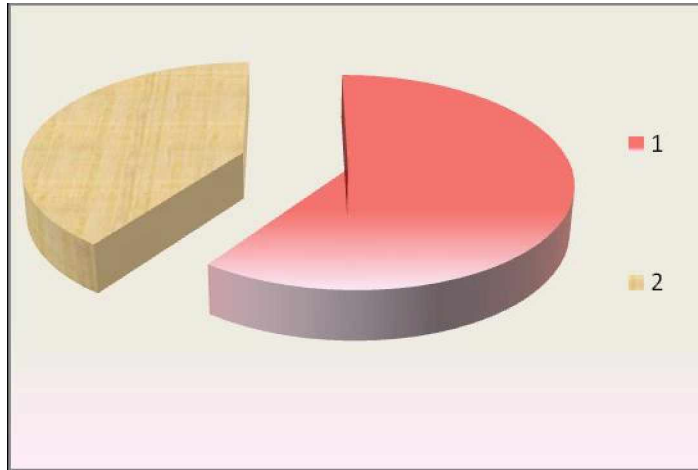
■ **¿Alguna de las medidas mencionadas fueron dictadas en el inicio de su proceso?**

Un 60% indican que no, sino que fueron dictadas mucho tiempo después, un 40% indica que sí.

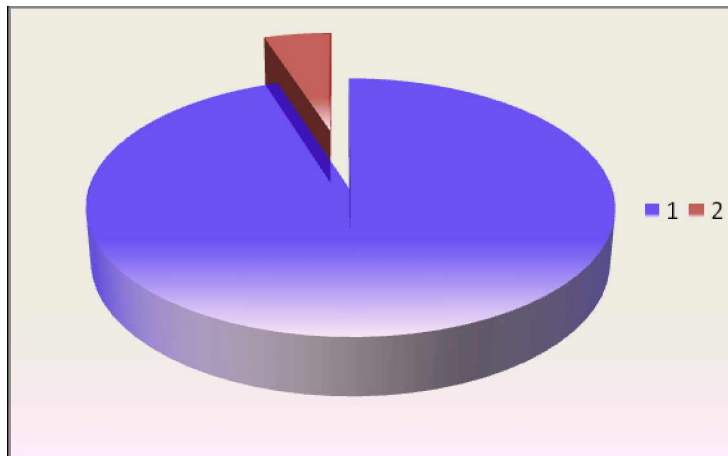


■ **¿Una vez dictada la medida, su esposo abandonó el hogar?**

Un 75% indica que no abandonó el hogar conyugal el otro 25% indica que sí.



■ **¿Hubo alguna persona o institución que controlara que su esposo o conviviente abandone su hogar?**



En este caso el 95% indica que no existe ningún tipo de control, tuvieron que hacerlo solas, además que les fue muy dificultoso, sólo un 5% indica que recibió alguna forma de ayuda.

■ **¿Si Ud. Denunció que hizo abandono de su hogar por el maltrato recibido, el juez ordenó su retorno inmediato?**

En este caso la respuesta fue contundente, al indicar que si bien el Juez ordenó su retorno al hogar, se tuvo que pasar un largo proceso para que ello suceda y en la mayoría de los casos no fue así.

■ **¿En algún momento usted tuvo la necesidad de salir de su hogar, por las constantes agresiones?**

A pesar de que la víctima sufría constantes agresiones y que la vida con su agresor se hacía imposible de aguantar, sólo el 30% indica que lo hizo y un 70% tuvo que aguantar por sus hijos o por que no tenía donde ir, teniendo en algunos casos que solicitar que el agresor sea quién salga del hogar.

■ **¿Qué hizo cuando fue botada de su casa, donde tuvo que acudir?**

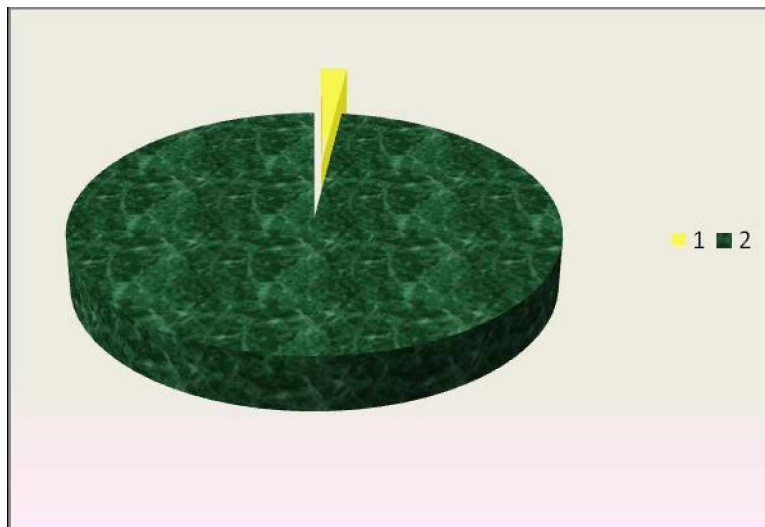
El 90% de las entrevistadas indican que tuvieron que alojarse con algún pariente, el 10% restante no salió de su hogar por no tener ha donde acudir.

■ **¿Cuándo denunció el maltrato, le indicaron que podía acudir a una casa de refugio temporal?**

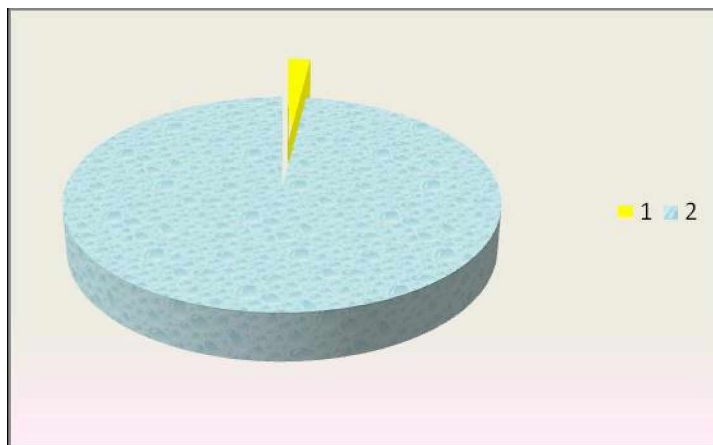
Un 60% indico que no tenían ningún conocimiento sobre las casa de refugios temporales, el 40% si fueron informadas sobre algunas instituciones.

■ ¿A qué casa o refugio temporal acudió?

La falta de conocimiento aun de los operadores de justicia hace que no conozcan casas de refugio temporales por tanto solo el 2% acude a una de ellas, el restante 98% acude a casas de familiares.



■ ¿En el momento de la citación a su esposo o conviviente al juzgado, contenía esta alguna medida cautelar?

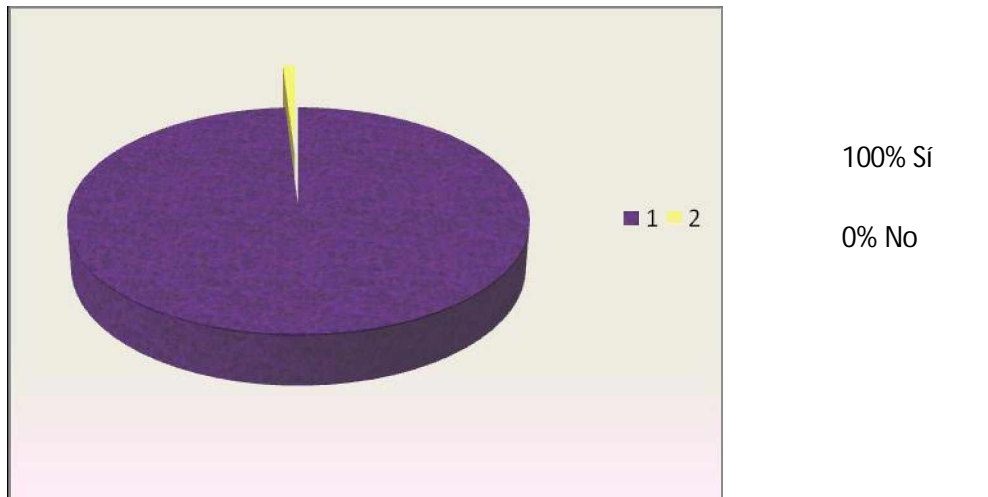


El 100% de los casos indicaron que no se dictó ninguna medida cautelar con la citación.

■ **¿Le pareció adecuado el tiempo que dispuso el juez de alejamiento del agresor?**

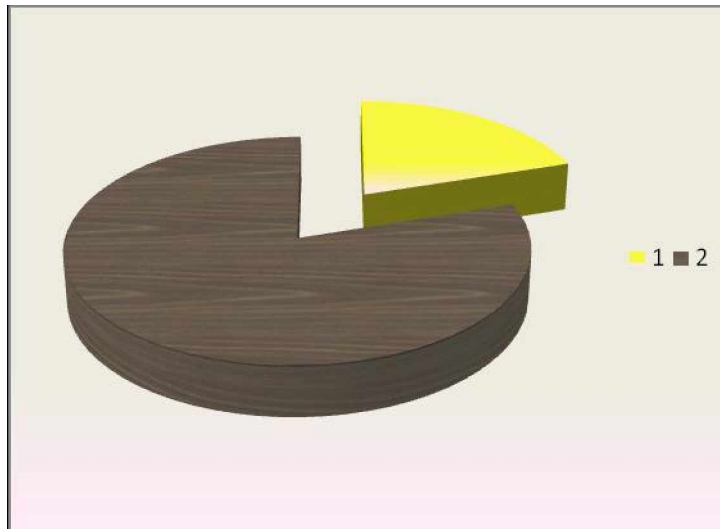
De aquellas que se les dispuso esta medida cautelar indicaron el un 100%, que el tiempo fue muy corto, incluso las agresiones fueron mayores a su retorno al hogar.

■ **¿Cuándo su esposo volvió al hogar dejó de agredirla?**



El 100% de las entrevistadas señalan que la agresión empeoró.

■ **¿Cuándo usted decidió realizar una denuncia por violencia, sabía que esta debe ser resuelta en 48 horas o dos días?**

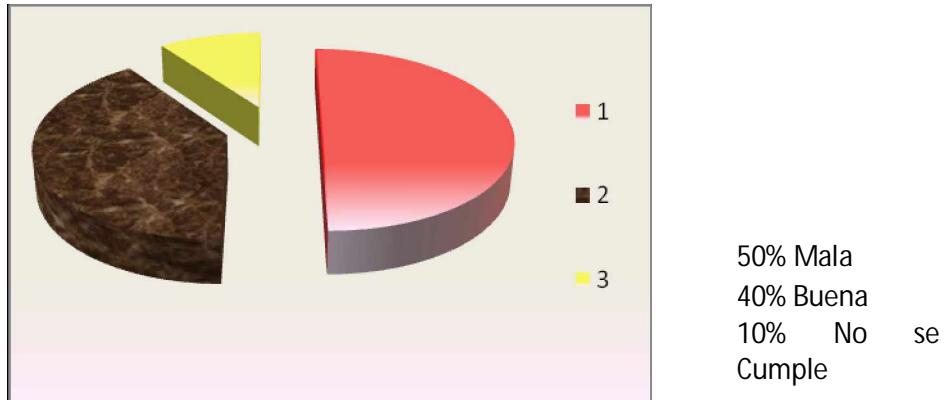


El 80% de las entrevistadas indicaron desconocer que un caso de violencia sea tan corto y que debería ser resuelto en 48 horas, el otro 20% sabía, pero que en realidad no se cumple.

■ ¿Cuánto tiempo duró su proceso?

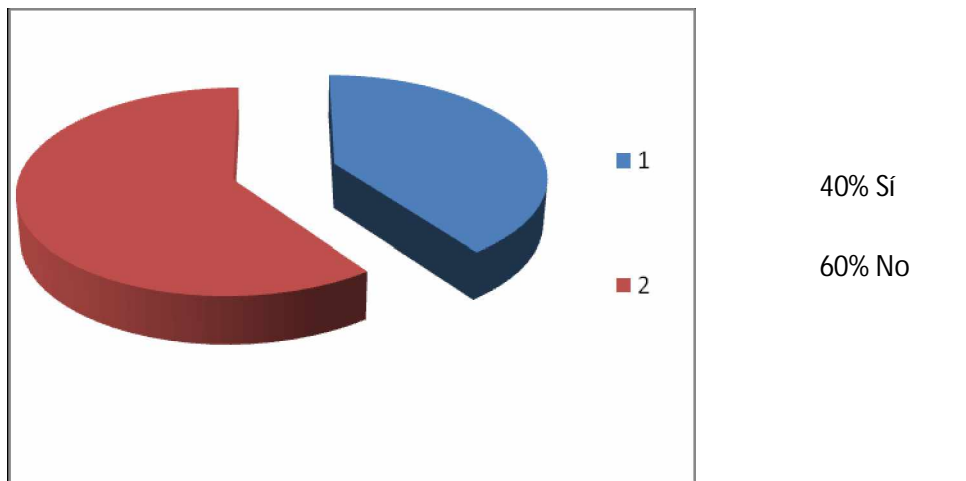
En esta pregunta las respuestas fueron diferentes, pero en ninguna fue resuelto en el plazo de 48 horas.

■ **¿Qué opina de esta Ley?**



El 40% opinan que es buena, pero que lamentablemente no se cumplen las sanciones, el 60% indican que es mala por que no protege ni disminuye la violencia.

■ **¿Le parece que esta ley y sus Medidas Cautelares ayudan a proteger a las mujeres del maltrato que sufren?**



Esta respuesta es importante remarcar ya que un 40% indican que sí, pero le falta efectividad, el 60%, indican que no por que no se cumple y por que sus sanciones son muy leves.

4.9. Datos Estadísticos de casos denunciados en la Ciudad de La Paz

En la ciudad de La Paz, donde los índices de violencia familiar son altos, no ha logrado disminuir los casos de agresión hacia las mujeres pese a la existencia de la ley, la mayor frecuencia en que se da, es entre las edades de 28 a 38 años, con una diferencia porcentual de 75% en relación a los varones de la misma edad; para poder demostrar mejor señalare por medio de el siguiente perfil:

PERFIL DE EDADES DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA		
POBLACION	TOTAL	%
0 a 16 años	85	4,2
17 a 26 años	339	16,8
27 a 36	372	18,5
37 a 47	950	47,1
48 a 57	244	12,1
57 a 66	21	1,0
67 años y mas	4	0,2
Total	2015	100,0

Fuente: Brigada de Protección a la Familia

Los datos confirman que las mujeres sufren situaciones de violencia intrafamiliar en diferentes momentos en sus vidas y diferentes edades, pero principalmente entre los 17 y 47 anos de edad, mostrando un 82.4% de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, algo que tenemos que considerar que la gran parte de estas mujeres son casadas.

ESTADO CIVIL DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA		
POBLACION	TOTAL	%
Solteras	187	2,92
Casadas	2307	36,00
Concubinas	2418	37,73
Separadas	1476	23,03
Divorciadas	12	0,19
Viudas	8	0,12
TOTAL	6408	100,0

Fuente: Brigada de Protección a la Familia

El gráfico señala que un 74% de las mujeres que denuncian haber sido víctimas de violencia intrafamiliar tienen una relación de pareja, correspondiendo mayor mente a mujeres casadas o en concubinato.

Otro factor que afecta a este problema es el nivel de instrucción que tienen las mujeres, y que de acuerdo a datos obtenidos se evidencia que son las de menor instrucción, las que sufren mayor incidencia de violencia familiar o doméstica.

Se puede argüir que las mujeres sufren o son víctimas de violencia, está en todos los niveles educativos, como veremos en el cuadro comparativo, si bien algunos datos son menores a otros se debe a que no todos los casos son denunciados, por temas principalmente sociales, o culturales.

NIVEL DE INSTRUCCIÓN DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA.		
NIVEL DE INSTRUCCIÓN	TOTAL	%
Ninguno	129	2,12
Básico	2145	33,54
Intermedio	1894	29,62
Medio	1573	24,60
Bachiller	112	1,75
Técnico	484	7,57
Normalista	3	0,05
Universitario	55	0,86
TOTAL	6,395	100,0

Fuente: Brigada de Protección a la Familia

Es importante mencionar que también los datos estadísticos influyen de acuerdo al trabajo que desarrollan las mujeres y al número de hijos que tienen dentro del hogar conyugal.

4.10. Estadísticas Latinoamericanas.-

Entre 50 y 70 por ciento de las mujeres son o han sido golpeadas y amenazadas más de una vez en su vida, por su esposo, compañero, novio o ex novio en México, Colombia, Perú, Guatemala, Bolivia, Venezuela, República Dominicana, Uruguay, Chile y Argentina.

En la ciudad de Buenos Aires, el Ministerio de Salud atendió en un año un promedio de 7.146 denuncias en la línea 911 Mujer. El 54 por ciento de las argentinas golpeadas son casadas.

De acuerdo con un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo, se estima que un 25 por ciento de argentinas son víctimas de violencia y que el 50 por ciento experimentará algún tipo de agresión en alguna etapa de su vida.

México se ubica como una de las naciones donde cada minuto que transcurre suceden por lo menos tres actos de violencia contra las mujeres, y cada 18 segundos una de ellas es víctima de una golpiza. El Instituto Nacional de Salud hospitalaria de México reveló que, en un sólo año, fueron atendidas más de 7.000 mujeres tras haber sufrido violencia física como empujones, golpes, heridas con armas de fuego o punzo cortantes.

En esta nación todavía persiste el temor de buscar ayuda. Según diversas fuentes, 84 por ciento de las mexicanas considera que la violencia es algo natural y un asunto privado que sólo compete a la pareja.

Ø En Venezuela dramática situación viven las mujeres. Cada 10 minutos, autoridades reciben denuncia de una mujer golpeada por su esposo, en tanto que en Perú, cada hora se reporta que 10 mujeres sufren violencia intrafamiliar, lo que significa que al final del día, 240 peruanas son agredidas, corporal y psicológicamente.

Las cifras del Instituto Nacional de la Mujer Venezolana dan cuenta de que en este país, la maltratada física y psicológicamente se encuentran entre los 20 y 44 años, justamente en la etapa reproductiva de sus vidas.

Ø Para tener idea de la dimensión del problema de violencia intrafamiliar en Perú: la atención y revisión a víctimas de violencia familiar en ese país constituye el 52 por ciento de los servicios prestados por el Instituto de Medicina Legal. En tanto, el Ministerio del Interior reportó que cada cuatro horas tres mujeres son víctimas de violencia sexual.

Ø Al menos cinco de siete millones de guatemaltecas sufren violencia doméstica, según estimaciones de grupos defensores de sus

derechos. Tanto así que la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la nación centroamericana advierte que a ese lugar acuden al menos 15.000 mujeres al año a denunciar que sufren de violencia doméstica, una cifra que supera las denuncias del resto de naciones latinas, exceptuando México.

- Ø La cultura patriarcal enraizada impide la denuncia de este sector poblacional. Un ejemplo de ello es que apenas el uno por ciento de las guatemaltecas golpeadas en el hogar, denuncia a las autoridades los abusos sufridos.
- Ø En República Dominicana, es la mujer quién tras ser amenazada de muerte y maltratada, tiene que notificar al individuo y luego llevarlo consigo a la policía para que lo detengan. Eso obliga a callar ante el temor de no tener respuesta y sí represalias.
- Ø Hay 14 fiscalías barriales en el Distrito Nacional, las cuales recibieron en los primeros siete meses del año alrededor de 5.595 denuncias por violencia de género.
- Ø En Medellín Colombia, el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAVAS) contabilizó durante el primer semestre de 2007, abuso sexual y actos sexuales abusivos contra 201 mujeres y niñas, y registró 2.219 casos de violencia intrafamiliar.
- Ø El robo y la violencia intrafamiliar compiten en Uruguay. En este país, que dos años atrás mantenía un promedio de 3.293 denuncias por violencia al año, hoy en seis meses elevó esa cifra a 5.829.

INCIDENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN ALGUNOS PAISES DE LA REGION	
Bolivia (La Paz)	34% de las mujeres declaran haber sido víctimas de violencia familiar o doméstica.
Chile	33,9% Psicológica 10,7% Física
Colombia	39,975% Psicológica 20% Física
Costa Rica	75% Psicológica 10% Física
Ecuador	47% Psicológica 22,5% Física
Guatemala	29% Psicológica 49% Física
México	17,5% Psicológica y sexual 15,6% Psicológica y física

Fuente: BID

Agregado a los golpes y al daño psicológico, las latinas padecen además lo que se conoce como la forma más extrema de la violencia de género, que es la muerte. Para ellas, el derecho a la vida también es vulnerado en la calle, a tal punto que sus cuerpos son violados y posteriormente torturados y desmembrados.

Las estadísticas muestran que la situación de las mujeres poco ha variado desde 1981, cuando organizaciones feministas eligieron el 25 de Noviembre como el Día contra la Violencia hacia las Mujeres, recordando el asesinato, en 1960, de las hermanas Mirabal, activistas de República Dominicana, ordenado por el presidente Rafael Trujillo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que, en América Latina y el Caribe, entre 30 y 60 por ciento de la población femenina ha sido agredida física o sexualmente por sus parejas en algún momento de su vida, a pesar de los fondos que la cooperación internacional ha destinado para impulsar diferentes iniciativas, gubernamentales y privadas.

Sin embargo, sí se ha avanzado en visibilizar los incontables y variados actos de violencia que sufren las mujeres y niñas en todo el mundo y también en que miles de ellas hayan decidido denunciar a sus agresores.

Las ONGs, lejos de dar soluciones, les están restando responsabilidad a los Estados, por un lado, y por otro les disputan fondos de la cooperación. "No es que no haya dinero, sino que está disperso y mal empleado". Con excepciones en todos los países, muchas de estas organizaciones han hecho de la violencia su fuente de ingresos y destinan recursos a estudios y campañas, cuando las mujeres tienen necesidades más apremiantes.

La aplicación de las normas se enfrenta con los vacíos legales, el desconocimiento o con la insensibilidad de los operadores de justicia, que no dan una atención cálida, imprescindible cuando la soledad y la impotencia se apoderan de las mujeres que han decidido hacerle frente a la violencia. Además, y ella es testigo, muchas juezas y mujeres policías que deben hacer cumplir las leyes también son víctimas silenciosas.

CAPITULO V.

5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO EN LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA LEY 1674 DE VIOLENCIA DOMESTICA. REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY.

Conforme lo establece el Manual de Técnicas Normativas en el apartado 6 inc. 6.1, este proyecto de reglamentación corresponde a un “Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley”⁵³, ya que la norma reglamentaria solo desarrolla elementos parciales de la Ley, en este caso “Las Medidas Cautelares establecidas en el Art. 18 de la Ley 1674 de Violencia Doméstica y el Art. 7 del Reglamento 25087”.

En el Art. 12 (Títulos de normas modificativas de otras normas) establece como debe titular la norma modificatoria de otra norma; inc. 12.1 *Decreto Supremo de Reforma del Decreto Supremo*.⁵⁴

⁵³ Manual de Técnicas Normativas apartado 6, 6.2

⁵⁴ Manual de Técnicas Normativas Art. 12 inc) 12.1

5.1 Proyecto de Reglamentación de las Medidas Cautelares.

PROYECTO DE REGLAMENTO DECRETO SUPREMO DE REFORMA DEL DECRETO SUPREMO 25087

**EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

CONSIDERANDO:

Que, la ley 1674 contra la Violencia Familiar o Doméstica, promulgada el 15 de Diciembre de 1995 y su Reglamento N° 25087 del 06 de Julio de 1998, establecidos en base a los principios Constitucionales de equidad, oralidad, celeridad y seguridad de las personas, establecen medidas de prevención y de protección inmediata a la víctima y las sanciones que corresponde al autor.

Que, en el curso de vigencia de la Ley y su Reglamento, se ha podido detectar vacios legales que dificultan su aplicación, principalmente en las Medidas Cautelares, siendo necesaria reglamentar las mismas.

Que, se ha recogido aportaciones de diferentes representantes e instancias del Estado Plurinacional de Bolivia y de la sociedad civil involucradas en la aplicación de la Ley que contribuirán a superar las dificultades existentes.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo Reglamentar el Art. 18° (Medidas Cautelares) de la Ley 1674 de Violencia Familiar o Doméstica, para su cabal aplicación.

CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

ARTICULO 1° (Plazo de Restricción).- El plazo de restricción temporal de la presencia del denunciado establecido en el numeral 1) del Art. 18, deberá ser hasta que se emita la Resolución Final.

ARTICULO 2° (De la Restitución).- En caso del inc. 2) del Art. 18, el juez deberá disponer la inmediata restitución de la víctima al hogar conyugal y disponer la restricción del denunciado en tanto dure el proceso.

ARTICULO 3° (Del Cumplimiento).- A efectos del cumplimiento del numeral 4) del Art. 18, el Juez debe disponer incluso el allanamiento del hogar conyugal.

ARTICULO 4° (Obligatoriedad).- La medida Cautelar establecida en el numeral 5) del art. 18, el juez ordenará se oficie al lugar de trabajo de la víctima, determinando la obligatoriedad de restringir al denunciado, pudiendo recurrir al uso de la Fuerza Pública en caso necesario.

ARTICULO 5°.- Queda modificado el Art. 7 del Reglamento N° 25087 de la ley 1674 de Violencia Familiar o Doméstica.

Los señores Ministros del Estado Plurinacional de Bolivia, en los despachos de Desarrollo Sostenible, así como de Justicia y Derechos Humanos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz, a los..... días del mes.... de 2010.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La Ley 1674 de Violencia Doméstica, establece en forma taxativa una serie de Medidas Cautelares dirigidas a garantizar la vida y la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de Violencia Familiar, las cuales deben ser de aplicación inmediata y se justifican dada la situación de emergencia en las que pueden encontrarse las víctimas, esto quiere decir que las Medidas Cautelares pretenden restablecer la seguridad jurídica de la víctima y así evitar el ciclo de la violencia. Es por esto que requieren de una adecuada aplicación para el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

Entre las disposiciones generales que la Ley define como objetivo principal la “prevención y protección inmediata a la víctima”, la investigación permite concluir que si bien las Medidas Cautelares son un medio inmediato y eficaz, no se cumplen por los vacíos legales existentes en la Ley, por ende en su reglamento.

Los principales vacíos legales que se detectan en las Medidas Cautelares son las siguientes:

A partir del análisis realizado de la ruta crítica que debe atravesar la víctima de violencia en la familia y doméstica, se comprueba que ésta se enfrenta a una serie de fuertes obstáculos durante todo el proceso, pero principalmente en la etapa de denuncia ante las instancias competentes, a saber:

El Procedimiento de la Ley 1674 de Violencia Familiar o Doméstica no se cumple:

- ✓ Cuando nos referimos a los tiempos que deben ser resueltos en el plazo de 48 horas: Se pudo evidenciar que no siempre se cumple y que para dictar una medida, se espera hasta que se dicte sentencia.
- ✓ Los procesos de Violencia Familiar generalmente son resueltos en un lapso de 1 a 2 meses.
- ✓ Al aplicar la Medida Cautelar mucho tiempo después, deja a la víctima desprotegida durante ese tiempo, corriendo el riesgo incluso de perder su vida por las constantes agresiones.

No existen criterios claramente definidos en la Ley 1674 para la aplicación de las Medidas Cautelares.

- ✓ En caso de prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal: Se pudo evidenciar que es la Medida Cautelar más solicitada.
- ✓ No se dicta con la citación dicha medida, se tiene que esperar a la audiencia, o simplemente a que termine el proceso y comprobar la violencia para lograr que el Juez la dicte.
- ✓ La ley no especifica el tiempo de aplicación de la medida, por lo que es dispuesta a voluntad y libre criterio del juez.
- ✓ El juez por lo general dispone el tiempo de 7 días de alejamiento del agresor del hogar conyugal, aplicando para tal efecto la sana crítica, pero que en muchos casos no tienen relación con los que se presenta. Cumplido el término, el agresor vuelve al hogar conyugal bajo ninguna garantía, simplemente por el hecho de que la Ley no especifica nada al respecto.
- ✓ Por lo tanto en la mayoría de los casos, cuando el agresor vuelve al hogar la violencia continúa y en peores condiciones.

- ✓ La ley al no contener tiempos definidos para la medida cautelar, genera que la víctima no sea protegida durante el proceso.

En el caso que la Medida Cautelar ordene la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia:

- ✓ Al evidenciar que no se cumplen plazos en ningún caso, la víctima tiene que esperar a la primera audiencia o finalmente que concluya el proceso para que dicte esta medida; durante todo ese tiempo la víctima se encuentra totalmente desprotegida.
- ✓ Se ha podido evidenciar que la ley no especifica las garantías necesarias para que la víctima vuelva al hogar conyugal y que a pesar de que en algunos casos de la firma de la garantía ante la FELCC, estas no se cumplen, nuevamente la víctima se encuentra desprotegida.
- ✓ La Ley no especifica tiempos para que la persona vuelva a su domicilio, por lo que terminado el proceso o simplemente el plazo dispuesto por el Juez, la víctima muchas veces es echada nuevamente del hogar.

En cuanto a la Medida Cautelar de autorizar a la víctima el alejamiento del hogar conyugal y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales:

- ✓ Se evidencia que no se cumplen plazos en ningún caso, por lo que la víctima por las constantes agresiones se ve obligada a salir del hogar conyugal antes de que sea dispuesta por el Juez, durante todo ese tiempo la víctima se encuentra desprotegida y sin saber a donde acudir.
- ✓ Se evidencia un total desconocimiento o falta de interés de parte de los operadores de justicia sobre las casas de refugios temporales, para que acudan las víctimas de violencia. Motivo por el cual los Jueces (as) casi nunca dictan esta medida.

- ✓ A pesar de las disposiciones generales de la Ley, el Estado no ha creado casas de refugios temporales, las pocas que existen son entidades privadas que no gozan de muchas condiciones.
- ✓ La mayoría de las víctimas tienen que acudir a la casa de sus familiares mientras dura el proceso, evidenciando nuevamente su desprotección.
- ✓ En la Medida Cautelar de disponer inventariación de los bienes muebles de propiedad de la comunidad ganancial y la de prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima, de acuerdo a los resultados obtenidos, vemos que los mismos en la generalidad de los casos no son dictados.

Victimización

Se apela constantemente a la construcción social del género femenino como “única persona” encargada de mantener la unión familiar. En consecuencia, en todas las instancias donde recurre la mujer víctima de violencia intrafamiliar se realizan intentos de “conciliación” o más bien “reconciliación” con la pareja, culpabilizando a la propia víctima de los hechos y, por lo tanto victimizándola nuevamente.

La inexistencia de un protocolo de atención a la víctima y un sistema integrado de recepción de denuncias (en ninguna de las instancias que reciben y procesan los casos), ocasiona -entre otras- las siguientes situaciones:

- ✓ Se obliga a la víctima a contar “su caso” repetidas veces, sin ninguna privacidad.
- ✓ Se remite el caso a la Fiscalía de Familia, a la vía familiar (Juzgado de Familia) o a la vía penal (Ministerio Público) sin ningún criterio objetivo (tan sólo la gravedad del caso).
- ✓ No se presta a la víctima la información suficiente -precisa, clara y objetiva- sobre la existencia de la “doble vía” de procesamiento de los casos Violencia

Familiar (familiar y penal), los tiempos, costos, ventajas y desventajas de una u otra vía.

- ✓ La víctima es atendida por un personal no especializado, con poca estabilidad funcionaria y capacitación insuficiente.

Costos y plazos

Se ha verificado los elevados costos (de tiempo y dinero) que implica llevar adelante la denuncia y el proceso de un caso Violencia Doméstica en la vía familiar (Ley 1674), particularmente en lo que respecta a la consecución del certificado médico forense (Bs.25).

Por otra parte se verificó la existencia de juzgados (familiares) que exigen a la víctima una denuncia escrita, lo que implica costos adicionales (pago de abogado por el memorial, pago de valores, etc.), a esto debemos sumar los gastos de notificación del agresor. Respecto a los plazos legales en la vía familiar, estos no son definidos por la Ley 1674 (contra la violencia intrafamiliar) ni su reglamento.⁵⁵

Por todo lo expuesto podemos concluir que la hipótesis planteada en este trabajo de investigación se ha confirmado, que los vacíos legales existentes en las Medidas Cautelares afectan de una forma negativa la eficacia de la ley 1674.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a la investigación realizada se ha podido determinar la necesidad de pensar en un reajuste de la Ley 1674 de Violencia Doméstica, principalmente en lo que

⁵⁵ En ese sentido cabe resaltar, la falta de voluntad de los prestadores de salud, al negarse a otorgar la certificación médica por tipo de lesión y días de impedimento de las víctimas de VIF (además de no registrar y no remitir los casos VIF a las instancias pertinentes)

comprende el Reglamento en cuanto a las Medidas Cautelares, tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:

Valoración General de la Ley 1674 de Violencia Doméstica, en cuanto a su aplicación.

- ✓ Concertación de la eficacia de la Ley 1674 y su reglamento con todos los sectores involucrados.
- ✓ Uniformar los procedimientos de atención a las personas en situación de violencia.
- ✓ Mantener el carácter preventivo de la Ley e incrementar el carácter punitivo, contrapesando la levedad de las sanciones.
- ✓ Establecer la importancia de las Medidas Cautelares, las mismas que deben ser inmediatas, siendo que los cambios recomendados a la presente ley, es que estas deben mantenerse el tiempo que dura el proceso, para que así no se tenga que solicitar constantemente ampliaciones de la medidas.

Juzgados de Instrucción.

- ✓ La capacitación a los jueces en defensa de los derechos de las persona, para que no antepongan sus prejuicios y estereotipos sociales con la excusa de, defensa de la familia.
- ✓ Se debería crear juzgados especializados en violencia familiar en las ciudades y en las provincias.

Las Brigadas de Protección a la Familia.

- ✓ Capacitar constantemente a todo el personal.

- ✓ Fortalecer el interior de la estructura orgánica de la Policía Nacional una Dirección de Género.
- ✓ Apoyo institucional por parte del gobierno central, acompañado de un incremento salarial acorde con la problemática y el esfuerzo que se despliega en estos casos.
- ✓ Equipamiento, infraestructura, instrumentos y materiales adecuados.

Servicios Legales Integrales Municipales.

- ✓ Se debe establecer un manual de roles y funciones claramente definidos que enmarque el qué hacer de cada uno de los sectores.
- ✓ Monitorear y evaluar constantemente la atención de los servicios en casos de Violencia Familiar.
- ✓ Mayor dedicación en el enfoque preventivo, de control y en la articulación con las organizaciones con la sociedad, con la finalidad de desarrollar un modelo de atención adecuado durante la prestación de servicios, considerando las diferencias culturales y regionales.

Políticas públicas

- ✓ Reconocer el derecho de las personas a una vida libre de violencia hacia su integridad física, sexual y psicológica en el ámbito de público y privado.
- ✓ Se debe garantizar la adecuada aplicación de la Medida Cautelar, tomando en cuenta la diversidad de sujetos según su condición de género, edad, discapacidad, etnia, tipo de violencia, sin discriminación alguna.
- ✓ Adoptar medidas encaminadas a la protección y respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

- ✓ Reforzar la referencia a los derechos a la protección y asistencia a las víctimas en el Código de Procedimiento Penal y demás normas conexas .
- ✓ Cada uno de los operadores de justicia y los órganos auxiliares (Policía, IDIF, SLIM's, Defensorías, etc.) debe definir una política institucional respecto a la Violencia Familiar, -por tratarse de problemáticas de alta “visibilidad” e interés social.

Coordinación Interinstitucional

- ✓ Generar y/o fortalecer los espacios de coordinación interinstitucional a nivel local y nacional sobre Violencia Familiar y la problemática de la víctima.
- ✓ Es necesario crear un sistema integrado de registro y monitoreo de casos de Violencia Intrafamiliar, que registre las remisiones y contra referencias del caso Violencia Doméstica entre los distintos operadores del sistema, de manera que se facilite el registro de datos estadísticos procesamiento y monitoreo de este tipo de casos, con el fin de conocer la magnitud o dimensión real del problema de la violencia intrafamiliar en Bolivia.

Gestión y Monitoreo del servicio prestado a víctimas de VIF

- ✓ Definir un sistema de gestión y monitoreo de los servicios prestados a víctimas (al interior de cada una de las instituciones operadoras del sistema y los órganos coadyuvantes), diseñado sobre la base de la filosofía de gestión de calidad⁵⁶, lo que permitirá situar las acciones de cada uno de los actores y órganos coadyuvantes del sistema de justicia, en forma sistémica y sistemática, garantizando la calidad y la efectividad del servicio dirigido al usuario.

⁵⁶ Establecidos en las normas ISO 9001.

- ✓ Este sistema deberá contar con los lineamientos y estrategias básicas para que el sistema de justicia (Policía, Ministerio Público, Poder Judicial) y los órganos auxiliares (SLIM's, Defensorías, IDIF, etc.) se visualicen como un servicio público (independiente e imparcial), que responde a criterios de eficiencia y eficacia en lo que respecta a:
- a. Sistema de selección, capacitación y evaluación de su personal;
 - b. Sistema de gestión de casos;
 - c. Sistema de monitoreo y evaluación;
 - d. Servicio de atención al cliente, ajustados a la realidad institucional de cada organización, que implementen un Modelo Integral.

8. Bibliografía.

ALBERDI, I y MATAS, N. (2002) *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Colección Estudios Sociales -Fundación La Caixa.

Articulación de Mujeres por la Equidad y la Igualdad – AMUPEI doc. 2000

ASOCIACIÓN PRO-DERECHOS HUMANOS - Colectivo Abierto de Sociología (1999). *La Violencia familiar. Actitudes y representaciones sociales*. Madrid. Fundamentos

CASTELLS, Carmen. *Perspectivas feministas en Teoría política, Estado y Sociedad*. Barcelona 1996.

CIDEM Centro de Promoción de la Mujer "Gregoria Apaza" Fundación La Paz

CORSI, J. (1997). *Violencia familiar Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Paidós. Buenos Aires.

BELLUCIO, AUGUSTO,C. *Manual de Derecho de Familia Tomo I (7ma. edición) – Argentina*.

BOL-INE-REGADMVIF2009

FIGUEROA QUIROZ, Mireya. *Manual Teórico y Practico del Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, 1ª Ed. Santa Cruz Bolivia, 2006*.

GARECA OPORTO, Luis, *Derecho de Familia, Oruro Bolivia 1987*.

INICIATIVA SOCIALISTA, N° 36, octubre 1995, con autorización de Utopie Critique, responsable de la entrevista. Christine Delphy es redactora de Nouvelles Questions féministes y responsable de investigaciones sociológicas del CNRS (Centro Nacional de Investigaciones Científicas Francés)

JIMENEZ, SANJINES, Raúl - Lecciones de Derecho de Familia Tomo I (Ed.2005). La Paz Bolivia.

LERNER, opinión. 2005

MARCI, IJIORI, Hilda. Criminología III “La víctima del delito” Ed. Morlos Lerner. Cordova 1990.

Mapa de Servicios de Justicia. Op. Cit.

MEDINA, GRACIELA, Daño en el Derecho de Familia, editores Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires – Argentina.

Ministerio de Asuntos Campesinos e Indígenas, Género y Generacionales. Viceministerio de Asuntos del Niño, Niña y Adolescente.

MONTAÑO, Sonia. Anteproyecto Ley de Violencia Familiar. Exposición de motivos. La Paz 1994.

NOUVELLES QUESTIONS FÉMINISTES, N°4,1994.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. “Violencia contra las mujeres” Edit. Quito Ecuador. 2000.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, 1998 Informe nacional sobre Violencia de Género contra las Mujeres. Edit. EDOBOL, La Paz – Bolivia.

SAU VICTORIA. Un diccionario Ideológico Feminista. Ed. OCARIA, Barcelona, 1981. pag. 204

THE SEXUAL CONTAC, POLITI, 1998.

VARGAS FLORES Arturo. Taller Teórico – Práctico de Elaboración de Perfil de Tesis de Grado.

VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE GENERO Y GENERACIONALES. Plan Nacional de equidad de género 2001 – 2003 La Paz – Bolivia.

Leyes:

Nueva Constitución Política del Estado, del 7 de Febrero de 2009.

Código Penal Boliviano, Ley No. 1768 del 18 de Marzo de 1997.

Código de Procedimiento Penal, Ley 1970 del 25 de Marzo de 1999.

Ley 1674 de Violencia Familiar o Doméstica del 15 de Diciembre del año 1995.

Reglamento D.S. No. 25087 del 6 de Julio de 1998

Manual Técnicas Normativas, D.S. 2853850, 1ª Edición 1999

Paginas Web:

www.Amupei.bo

www.Asamblea.gob.sv

www.asamblea.gob.ni
www.cajpe.org.pe/legisla/venezuela
www.cedib.org
www.cnm.gob.ar/leg_nac/legislacion
www.congreso.gob.pe/leyes/262.60
www.equidad.df.gob.mx
www.iin.oea.org
www.lexjuris.com
www.parlamento.gob.uy/leyes/17.514
www.pieb.com.bo
www.secretariasenado.gov-co/leyes/lo244_96
www.senado.gov.py/leyes/7281.6000.doc

.